



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE
N° 00062 – 2021 – 38 – 1602 – JR – PE - 01; DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**QUISPE MALCA NORIS LISBET
ORCID: 0000-0001-7322-3414**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quispe Malca Noris Lisbet
ORCID: 0000-0001-7322-3414

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

BARRAZA TORRES JENNY JUANA

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Presidente

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

ORCID: 0000-0001-6931-1606

Miembro

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

**Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A DIOS

Porque está siempre conmigo a cada paso que doy cuidándome y dándome siempre la fortaleza espiritual e intelectual para cumplir con mi objetivo diseñado en el campo profesional.

A MI HIJO Y QUERIDO ESPOSO;

Kerim y Henry; por brindarme su apoyo incondicional, en cada instante de mi carrera profesional. A mis padres

Noris Lisbet Quispe Malca

DEDICATORIA

A MI QUERIDO ESPOSO;

Henry; por brindarme su apoyo, en cada instante de mi carrera profesional y su amor incondicional.

A mí querido Hijo:

Kerim, quien es el motivo de mi superación profesional.

Noris Lisbet Quispe Malca

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE - 01; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE - 01; Judicial District of Liberty – Trujillo. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of a convenience test. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, high and very high; and of the sentence of second instance: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; aggravated robbery and sentence

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Carátula.....	i
Equipo de trabajo.....	i
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xv
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Investigaciones en línea	5
2.1.2. Investigaciones libres	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	6
2.2.1. El robo agravado.....	8
2.2.2. Concepto.....	8
2.2.3. La tipicidad en el delito de robo agravado	9
2.2.3.1. La tipicidad objetiva	9
2.2.3.2. Sujeto activo	9
2.2.3.3. Sujeto pasivo	10
2.2.4. Bien jurídico	10
2.2.5. Modalidad típica.....	10

2.2.6. Autoría y participación	10
2.2.6.1. Autor.....	10
2.2.6.2. Coautor	11
2.2.6.3. Cómplice.....	11
2.2.6.3.1. Tipos de cómplice.....	12
2.2.6.3.1.1. Complicidad primaria	12
2.2.6.3.1.2. Complicidad secundaria.	12
2.2.7. La pena privativa de la libertad	12
2.2.7.1. Concepto.....	12
2.2.7.2. Criterios para la determinación según el código penal.....	13
2.2.8. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	13
2.2.8.1. La pena en el sistema de tercios	13
2.2.8.2. Pena abstracta y pena concreta.	14
2.2.8.3. El sistema de los tercios de la pena	14
2.2.9. La reparación civil.....	14
2.2.9.1. Concepto.....	14
2.2.10. El proceso penal común.....	14
2.2.10.1. Concepto.....	14
2.2.10.2. Principios del derecho penal.....	15
2.2.10.2.1. Principio de legalidad	15
2.2.10.2.2. Principio de lesividad	15
2.2.10.2.3. Principio del debido proceso	13
2.2.10.2.4. Principio de garantía de ejecución.....	16
2.2.10.2.5. Principio de tutela jurisdiccional.	16
2.2.10.2.6. Principio de proporcionalidad de la pena	16
2.2.10.2.7. Principio de contradicción	17
2.2.10.2.8. Principio de independencia e imparcialidad.....	17
2.2.10.2.9. Principio de independencia	17
2.2.10.2.10. Principio de inmediación	17

2.2.10.2.11. Principio de inocencia.	18
2.2.10.2.12. Principio de coherencia.	18
2.2.10.3. Etapas del proceso penal común.....	19
2.2.10.3.1. Etapa de investigación preparatoria.....	19
2.2.10.3.1.1. Finalidad	19
2.2.10.3.1.2. Plazo de las diligencias preliminares.	20
2.2.10.3.2. Etapa Intermedia	20
2.2.10.3.2.1. Resultados.....	21
2.2.10.3.2.2. La acusación fiscal	21
2.2.10.3.2.4. El auto de enjuiciamiento	21
2.2.10.3.3. Etapa de juzgamiento.....	21
2.2.10.3.3.1. Concepto.....	21
2.2.10.4. Los sujetos del proceso.....	22
2.2.10.4.1. El juez.....	22
2.2.10.4.1.1. Concepto.....	22
2.2.10.4.1.2. Juez penal	22
2.2.10.4.2. El Ministerio Público.....	23
2.2.10.4.2.1. Concepto.....	23
2.2.10.4.2.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	23
2.2.10.4.2.3. Rol del Ministerio Público.....	24
2.2.11. La Policía Nacional	24
2.2.11.1. Funciones y atribuciones de la Policía	24
2.2.12. El imputado	25
2.2.12.1. Concepto.....	25
2.2.12.2. Derechos del imputado	25
2.2.13. El abogado defensor	26
2.2.13.1. Concepto.....	26
2.2.13.2. El abogado defensor en la ley orgánica y el NCPP.	26
2.2.14. Proceso inmediato.	27

2.2.14.1. Concepto.....	27
2.2.14.2. Procedimiento para requerir proceso inmediato.....	27
2.2.14.3. Presupuesto.....	27
2.2.14.4. Juez competente para el control de acusación en proceso inmediato.....	28
2.2.15. La prueba.....	28
2.2.15.1. Concepto.....	28
2.2.15.2. Objeto de la prueba.....	29
2.2.5.3. La valoración de la prueba.....	29
2.2.15.4. Los elementos de la prueba.....	30
2.2.15.5. Los medios de prueba.....	30
2.2.16. Pruebas actuadas en el caso examinado.....	30
2.2.16.1. La prueba documental.....	30
2.2.16.1.1. Concepto.....	30
2.2.16. 2. La Testimonial.....	31
2.2.16.2.1. Concepto.....	31
2.2.16.3. Dentro de las pruebas documentales del caso examinado.....	31
2.2.17. Las costas.....	32
2.2.18.1. Concepto.....	32
2.2.18.2. Aspectos Esenciales.....	32
2.2.19. La sentencia.....	33
2.2.19.1. Concepto.....	33
2.2.19.2. Estructura.....	34
2.2.19.3. Requisitos de la sentencia penal.....	34
2.2.19.4. Requisitos de la sentencia.....	35
2.2.19.4.1. La motivación de la sentencia.....	35
2.2.19.4.1. La motivación de la sentencia.....	35
2.2.19.4.2. La motivación como actividad racional.....	35
2.2.19.4.3. La motivación como producto o discurso.....	36
2.2.19.4.4. Derecho a debida motivación.....	36

2.2.19.5. El Principio de motivación	36
2.2.19.5. Importancia de motivación.	36
2.2.19.6. Lo requisitos de la motivación.....	37
2.2.19.7. La cabecera de la sentencia.	37
2.2.19.4.2. La motivación como actividad racional.....	37
2.2.19.4.3. La motivación como producto o discurso.....	37
2.2.19.4.4. Derecho a debida motivación	37
2.2.19.4.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	37
2.2.20. Los medios impugnatorios en el derecho penal	37
2.2.20.1. Concepto	37
2.2.20.2. Elementos que se estructuran la impugnación en materia penal	38
2.2.20.3. Elementos Objetivos.....	38
2.2.20.2.2. Elementos subjetivos	39
2.2.20.2.3. Elementos temporales.....	39
2.2.20.3. Objeto	39
2.2.20.4. Naturaleza jurídica.....	39
2.2.21. Recurso.	40
2.2.21.1. Recursos penales y calificación.....	40
2.2.21.2. El recurso de apelación.....	40
2.2.21.2.1 Concepto	40
2.2.21.2.2. Naturaleza	41
2.2.21.2.3. Efectos de la apelación.	41
2.2.21.2.4. Facultades de la sala penal superior	42
2.4. Marco Conceptual	43
III. HIPÓTESIS	46
IV. METODOLOGÍA	47
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	47
4.2. Diseño de la investigación.....	48
4.3. Unidad de análisis.....	49

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	50
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	51
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	52
4.7. Matriz de consistencia lógica	54
4.8. Principios éticos.....	56
V. RESULTADOS	57
5.1. Resultados.....	57
5.2. Análisis de resultados	61
VI. CONCLUSIONES.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS	75
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE – 01.....	76
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	113
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	123
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	136
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	143
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	210
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	211
Anexo 8. Presupuesto	212

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

- Calidad de la primera sentencia – expedida por
Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Trujillo149
- Calidad de la segunda sentencia – expedida por:
Segunda Sala Penal de Apelaciones.....162

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación está centrado en la revisión de un proceso penal siendo la parte relevante las sentencias, por lo tanto, se trata de un proceso concluido que facilita su estudio en concordancia con la línea de investigación y para aproximarse a la realidad Jurídica del cual surgen decisiones Jurídicas, se procede a exhibir algunas fuentes que demuestran la realidad jurídica del Perú respecto al robo agravado:

Las denuncias más frecuentes registradas en el periodo abril-mayo 2022 fueron contra el patrimonio (51,499), seguido de aquellas contra la vida, el cuerpo y la salud (49,716), contra la seguridad pública (13,342) y contra la libertad (6,420). Sin embargo ante el incremento de las denuncias por comisión del delito en la Región la Libertad, entre abril y mayo del 2021, fueron de 3,305 denuncias, entre enero y marzo del 2022 fueron de 9,145 denuncias y en los meses de abril y mayo del 2022, 6,794 denuncias demostrando una variación de 3,489 denuncias más, ello demuestra que la criminalidad en la región la Libertad va en aumento, afectando la tranquilidad de los Ciudadanos. (INEI, 2022)

En el Perú, por lo menos seis de cada 100 peruanos fueron víctimas del robo de su celular, cartera o dinero, siendo los jóvenes cada vez más los agraviados, entre los robos más frecuentes desde enero a junio del 2021 y 2022, las victimas incrementaron en 19.7% y actualmente la cifra ascendió a 25,3%, siendo que no todos los afectados interponen una denuncia ya que muchos de ellos desconfían de la PNP o también por miedo a represalias. (INEI, 2022)

Asimismo, Infobae (2022), informó que se han reportado 11 delitos por hora, en promedio en todo el Perú. Durante el 2021 hubo 94.789 actos delincuenciales. Además, los datos señalan que los delitos denunciados aumentaron en 18% (14.869) en relación al año anterior donde se registraron 79.920 actos delictivos, Según datos estadísticos, los hurtos y robos agravados fueron los que más han crecido, ambos delitos registraron el 83% (78.482) de la incidencia delictiva. En el 2020 hubo 67.431 hechos de inseguridad. Asimismo, en el 2021 la tasa nacional de delitos relevantes (hurto y robos agravados, extorsión, homicidios, sicariato, feminicidios, lesiones por bala, secuestro y violación sexual) fue de 287 por cada 100 mil habitantes, encontrándose a los departamentos de Lima, Callao, La Libertad, Piura, Ica, Ancash, Lambayeque y Tumbes con el 92% (641) del total de actos delictivos.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE - 01; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE - 01; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2023

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica por realizar un análisis de las sentencias de un proceso concluido sobre robo agravado, examinado a través de parámetros, la debida motivación por los administradores de justicia con ello demostrare si la aplicación de la motivación jurídica tanto en el campo normativo, doctrinario y jurisprudencia. Recayendo el análisis completo de cada una de las partes de la sentencia tanto de la expositiva, considerativa y resolutive puesto que cada una de estas tiene que cumplir con ciertos parámetros para que su calidad sea alta pasando desde la aplicación de principios procesales, doctrinarios y jurisprudencias. Ello por el aumento de casos sobre el delito en mención y por que los ciudadanos están disconformes con las diversas sentencias que emiten los órganos judiciales competentes.

Es necesario indicar que no solamente es responsabilidad de la labor jurisdiccional el buen sendero de los procesos judiciales, así como la correcta y adecuada culminación de los mismos, puesto que existe un gran déficit en el Estado peruano al no facilitar esta labor, como por ejemplo la falta de recursos para la celeridad de cada Distrito Judicial que conforman el Poder Judicial provocando la poca productividad de éstos. Este problema también involucra a las partes al momento de presentar sus medios probatorios que no califican para la pretensión invocada, además de incrementar la carga procesal existente casos que se pueden resolver por instituciones extrajudiciales.

Por este motivo, se examinó un proceso judicial real, en este caso se trata sobre el delito de robo agravado con agravante puesto que el sentenciado recayó en la figura de reincidencia sentenciándolo así como cómplice primario, donde el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, teniendo como base conocimientos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, los cuales se desarrollaron dentro de las bases teóricas con el fin de poder obtener resultados y

analizarlos. Finalmente, a través de la presente investigación se proporciona información jurídica respecto a la calidad de sentencias y los procedimientos que se usaron para su determinación, lo cual es útil porque implica haberse aproximado al conocimiento de un componente de la administración “sentencias” lo cual es un fenómeno complejo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Vargas (2022), presentó la investigación Titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo 2022*”, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Empleó el tipo de investigación básica de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo cualitativo; de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06, seleccionado mediante muestreo no probabilístico. Las técnicas que empleó fueron la observación y el análisis de contenido y el instrumento de recolección de datos fue una lista de cotejo. Las conclusiones fueron: a) la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, y b) la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta.

Viera (2021), presentó la investigación titulada: *¿Calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre robo agravado, en la unidad de análisis N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021; conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos?*, el objetivo fue: determinar la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la unidad de análisis materia de estudio. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Las conclusiones fueron: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Villarruel (2020), presentó la tesis: *¿Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?* El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Concluyendo, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Coronel (2016), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del distrito judicial de Ucayali”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Nacionales

Arista (2020), investigó la tesis: *“investigación criminal en la reducción de delitos de robo agravado, distrito de Miraflores”*, el objetivo fue: establecer porque la investigación criminal incide en la reducción de delitos de robo agravado en el distrito de Miraflores, la metodología de estudio fue no experimental transaccional y con un nivel correlacional causal, donde se utilizó como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario a 80 efectivos policiales del distrito de Miraflores y la conclusión fue que al aplicar la investigación criminal en base a lo establecido por el manual de desarrollo del plan de investigación (2013), se observó la reducción del impacto de delitos de robo agravado, concluyéndose la presente investigación, que la práctica eficaz del mencionado manual de investigación por parte de los efectivos policiales, hace posible la reducción de delitos de robo agravado.

Medina (2022), investigó la tesis: *“Los Efectos de la Inimputabilidad en Adolescentes en la Comisión Del Delito de Robo Agravado en el Distrito Judicial De Huánuco, Año 2018”*; el objetivo fue: identificar los efectos que produce la inimputabilidad en adolescentes en la comisión del delito de robo agravado. La recolección de datos se aplicó a la muestra conformada por 46 adolescentes del Centro Juvenil de Servicio de Orientación al Adolescente- SOA Huánuco, se utilizó la técnica de la encuesta, presentó un diseño no experimental Transversal – Correlacional y la conclusión fue: los efectos que genera la inimputabilidad en los adolescentes en el delito de robo agravado, son la reincidencia y habitualidad de los mismos, además existe la necesidad de priorizar políticas socioeducativas que permitan la reorientación de los adolescentes que cometan graves delitos como robo agravado, pero, estos deben ser reeducados individualmente, por lo que se requiere de una reestructuración de políticas concernientes al tratamiento del adolescente infractor.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El robo agravado

2.2.2. Concepto

Es la forma en que el agente, con violencia o amenazas, se apodera de la totalidad o parte de los bienes ajenos, privando al propietario del derecho legal de ejercer sus derechos a tenerlos o poseerlos.

“Para constituir el delito de robo agravado se tiene que valorar el medio empleado para alcanzar la sustracción y el apoderamiento del bien mueble total o parcial de propiedad ajena” (Prado, 2017, p.89)

Peña (2015) refiere: “El robo al igual que el hurto constituyen un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre la persona, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal”.

Reategui (2015) señala, aquella conducta por la cual el agente o agentes se apoderan mediante el uso de la violencia o amenaza de un bien mueble ajeno, ya sea de manera parcial total, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión.

Es aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno, y se apodera ilegidamente del mismo con el fin de obtener un provecho patrimonial, conllevando consigo algunas agravantes según sea dado el caso. (Paredes, Pinedo, Ore, Cabrera Balcazar, Tello, & Bravo, 2013, p. 101)

Peña (2015) refiere: “El robo al igual que el hurto constituyen un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre la persona, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal”.

Reategui (2015) señala, aquella conducta por la cual el agente o agentes se apoderan mediante el uso de la violencia o amenaza de un bien mueble ajeno, ya sea de manera parcial total, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión.

Alegría (2007) señala, es la afectación directa al patrimonio con carácter conclusivo, consistente en el apoderamiento de un bien ajeno, mediante violencia o intimidación con el objetivo de obtener una ganancia sobre el bien.

2.2.3. La tipicidad en el delito de robo agravado

2.2.3.1. La tipicidad objetiva.

Define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas. 2018, p.1190)

2.2.3.2. Sujeto activo

El tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, solamente tiene que ser una persona que tenga la capacidad física y psicológica suficiente. Cuando el sujeto sea un menor de edad, será calificado como un infractor a la ley penal, siendo competente la Justicia Especializada de Familia. (Peña 2010, p. 227).

“El sujeto activo puede ser cualquier persona, por lo tanto, se trata de un delito de naturaleza común, con las particularidades que se han expresado” (Reategui, 2015).

Es quien realiza la conducta de robar, tratándose entonces de un sujeto activo común de la forma que cualquier persona pueda realizar este tipo penal, sin importar alguna condición especial, (Paredes et al., 2013, p. 129)

2.2.3.3 Sujeto pasivo

Puede ser cualquier persona natural o jurídica ya sea de derecho público o privado, solo basta que esta tenga el derecho de titularidad con respecto de la cosa mueble, objeto del robo (Reategui, 2015, p. 345).

“Es quien se identifica como la víctima, afectado por la inseguridad y desposeído o fallecido de un bien mueble ya sea poseedor o propietario.” (Paredes et al., 2013, p. 129)

2.2.4. Bien Jurídico

El bien jurídico protegido es el patrimonio, pero para que se constituya robo este tiene que haber sido cometido por el uso de la violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida el cuerpo y la salud, son objeto de tutela en este tipo penal (Peña, 2019, p. 44)

2.2.5. Modalidad típica

El verbo rector que pone de relieve en esta tipificación penal, es el apoderamiento como medio por el cual el agente logra una nueva posesión de manera ilegal o ilegítima, sobre el bien mueble privando del ejercicio de los derechos reales a su propietario o titular también conocido como sujeto pasivo. (Peña, 2019, p. 26)

2.2.6. Autoría y participación

Concepto

“Ningún partícipe realiza directamente el hecho criminal, pero es sancionado por contribuir, colaborar o ayudar a que el autor mediato o coautores lo realicen” (IUSLatin, 2019)

2.2.6.1. Autor

(Díaz y García, 2017) “precisan que, autor es todo interviniente porque aporta una contribución causal al delito, tratando de explicar que no importa si el interviniente es partícipe o autor”.

“La autoría recaerá en quienes realicen solos o por medio de otro sujeto un hecho punible”. (IUSLatin, 2019)

Para ser autor tiene o debe obrar con dominio en la realización del hecho, el cual supone una acción típica y antijurídica como mínimo, la sola realización de los elementos objetivos y subjetivos de la descripción de la típica fundamenta únicamente el título de sujeto activo, entendiendo que el sujeto activo puede ser o no catalogado como autor. (Rodríguez, Ugaz, Gamero & Horst, 2012, p. 129)

2.2.6.2. Coautor

La Corte Suprema peruana orienta sus decisiones también en el sentido de la coautoría como dominio funcional, al expresar:

“...Que en autos ha quedado suficientemente acreditada la responsabilidad penal de los mencionados acusados, en el delito de robo agravado y secuestro que se les imputa, habiendo actuado con total dominio del hecho delictivo al momento de su perpetración, planificándolo y distribuyéndose roles en base al principio de la división funcional de trabajo, que genera lazos de interdependencia entre los agentes, todo ello tendiente al logro de su ilícita finalidad”.

“La Coautoría consiste en la realización de manera común de un hecho punible mediante una actuación conjunta consistente y querida, basándose en la división de tareas y en el reparto funcional de roles”. (Pariona, 2018, p.366)

Es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente, por lo que se señala que el dominio del hecho es común a varias personas, interviniendo cada una de ellas de forma relevante, asumiendo por igual la responsabilidad de la realización del hecho delictivo (Rodríguez, Ugaz, Gamero & Schonbohm, 2012 p.140)

2.2.6.3. Cómplice

El cómplice es quien coopera de manera dolosa en la ejecución de un hecho delictivo ajeno y por ende actúa con una intención que es propia, pues su finalidad es que el autor alcance a consumir el ilícito penal o criminal, para ello tuvo que haber prestado ayuda

al autor, que se le haya acreditado un hecho doloso, encaminado a ocasionar una lesión al bien jurídico (Pérez, 2018)

La complicidad es una forma de participación que se encuentra establecida en el art. 25° del CP. En principio, la contribución anterior o simultánea a la realización del delito es común en toda clase de complicidad; lo que destaca es su mínimo soporte material, permitiendo que la pena sea inevitablemente inferior a la que merezcan los autores del delito. En consecuencia, el cómplice ayuda o coopera, en forma auxiliar o secundaria, a la ejecución, a diferencia de los coautores que ejecutan directamente el delito. (Rodríguez, et al., 2012 p.148)

2.2.6.3.1. Tipos de cómplice.

2.2.6.3.1.1. Complicidad primaria

La complicidad primaria, conocida también como complicidad necesaria, consiste en la contribución cuya presencia es determinante para la ejecución del delito; es decir, son actos de cooperación de tal magnitud que a pesar de no poseer un dominio del hecho sin su presencia no sería posible la comisión del delito. (Rodríguez, et al., 2012, p.149)

2.2.6.3.1.2. Complicidad secundaria

Se está ante el auxilio o colaboración del partícipe a la conducta típica del autor no necesario; esto es, si el autor prescinde de la participación (secundaria), la comisión del delito no será afectada”. (Rodríguez, et al., 2012 p. 149)

2.2.7. La pena privativa de la libertad

2.2.7.1. Concepto

La pena criminal puede ser definida como una sanción jurídica consistente en la privación o restricción del ejercicio de ciertos derechos que, encontrándose contemplada en la ley, impone en calidad de castigo el órgano jurisdiccional competente mediante una resolución jurisdiccional firme, previo un debido proceso, al sujeto que ha cometido un ilícito penal culpablemente (Avalos, 2015, p. 79).

2.2.7.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

La determinación judicial de la pena tiene la función de identificar, y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito, se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales (Arbulú, 2015, p. 536)

Para la identificación de la pena se establece un espacio o un marco punitivo que tiene límite o mínimo inicial y un máximo o límite final conforme al art. 45 -A del C.P la pena se determinará:

- a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena se determinará en el tercio inferior.
- b) Cuando concurran circunstancias de agravación y atenuación, la pena se determina dentro del tercio intermedio.
- c) Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

Así mismo se evalúa las circunstancias del artículo 46 del C.P, en estas circunstancias sin factores o indicadores de carácter o subjetivo que ayudan a la mediación de la intensidad de un delito.

2.2.8. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

Para la ejecución de la pena, el órgano jurisdiccional colegiado, tomando en cuenta la naturaleza y modalidad del evento juzgado, el comportamiento lesivo observado por el agente inculcado en dicha materialización y básicamente la personalidad del mismo, conceptúa que resulta pertinente imponer en esta ocasión una sanción efectiva en su ejecución, con el fin de la necesaria y consiguiente resocialización. (Expediente N.º 00062- 2021-38- 1602-JR- PE-01.)

2.2.8.1. La pena en el sistema de tercios

“El sistema de tercios implementada en la ley 30076, divide la pena en tres partes o segmentos la pena legal prevista en el código penal vigente, operando las atenuantes o agravantes siendo un procedimiento técnico y valorativo a cargo del juez valorar cada uno de los hechos y ejecutar la sanción penal si la hubiera.” (Casación, N° 723-2018-Junín)

“Remotamente la arbitrariedad era una característica de los sistemas judiciales obsoletos ello se veía reflejado al imponer la pena, en esa época se valoro el comportamiento del imputado, en la actualidad no se valora al sujeto si no al hecho que este cometió”, (Valderrama, 2021)

2.2.8.2. Pena abstracta y pena concreta.

La pena abstracta: es la pena estipulada en la ley, llamada también determinación legal, entonces la pena abstracta es en el buen sentido del término, determinada por el tipo penal (pena no menor de [...] y no mayor de [...]), constituyendo como marco referencial, ofreciendo un espacio punitivo original y uno remoto el que será antes de la determinación del juez. (Valderrama, 2021)

La pena concreta: es la determinación judicial de la pena pues es determinada por la judicatura en el momento de emitir una sentencia. (Valderrama, 2021)

2.2.8.3. El sistema de los tercios de la pena

“El espacio punitivo que se crea entre cada extremo (pena no menor de [...] ni mayor de [...]) debe concretarse teniendo también en cuenta la riqueza fáctica de los elementos propios de cada caso en concreto. Por ello, el art. 45-A del Código Penal incorpora el sistema de agravantes y atenuantes. Sin embargo, esta sistemática no se agotaba en lo señalado en la parte general, puesto que, aunado a estas, se encuentran también las agravantes y atenuantes tipificados en la redacción de cada tipo penal en caso las hubiera”. (Valderrama, 2021)

2.2.9. La reparación civil

2.2.9.1. Concepto

Vidal citado por Poma (2017), menciona que al responsable penal de un delito no sólo el Magistrado le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. Por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo (p. 97).

2.2.10. El proceso penal común

2.2.10.1. Concepto

Salas (2011) argumenta que “el proceso común ha sido diseñado bajo el sistema acusatorio cuyo rango esencial radica en la delimitación de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal” (p.80)

El proceso penal tiene como objeto una sentencia de condena al cumplimiento de una sanción penal fundada está en la comisión de hecho delictivo o punible este proceso no culmina en una instancia con la emisión de una sentencia, pues para evitar errores judiciales existen recursos tales como el recurso de apelación y casación fundado ambos en la debida tutela jurisdiccional. (San Martín, 2015, p.298)

2.2.10.2. Principios del derecho penal

2.2.10.2.1. Principio de legalidad

Alegría (2016) sostiene, “ninguna persona puede ser sancionado por algún acto no previsto como delito o falta y que se encuentre vigente en la ley al momento que este se haya cometido, ni tampoco puede ser sometido a pena o medida de seguridad si no se encuentra establecido en ella (p.78).

Villavicencio (2017) señala, que representa una garantía de libertad personal, política y jurídica de los ciudadanos que limita el poder penal estatal (p.34).

Este principio es una de las piedras angulares del derecho penal moderno, porque nadie puede ser sancionado si la conducta no ha estado prevista tal como prohibitiva en el sistema judicial vigente. (Arbulú, 2015, p. 54)

2.2.10. 2.2. Principio de lesividad

Este exige que el bien jurídico tutelado sea lesionado o puesto en peligro para que intervenga el derecho penal. Los bienes jurídicos son los valores fundamentales y predominantes de toda sociedad que protege los derechos humanos y buscan evitar la

arbitrariedad que puede originar el uso desmedido del poder penal en la vida, salud, medio ambiente, etc. (Villavicencio, 2017).

2.2.10.2.3. Principio del debido proceso

Es una garantía que se cimenta en los super conceptos del debido proceso y la tutela judicial efectiva, es importante que la decisión final que tome el juez no sea sólo el resultado de una adecuada argumentación y valoración ponderada con base en la prueba del proceso, sino, entre otras cosas, la sentencia debe ser fiel y reflejar un respeto poco ético a los derechos fundamentales de las partes (Peña, 2018).

El debido proceso significa la observación de los derechos fundamentales esenciales del proceso, directrices y normas específicas e imprescindibles las cuales son exigidas dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos fundamentales (Villegas, 2019, p.18)

2.2.10.2.4. Principio de garantía de ejecución

No puede ejecutarse pena o medida de seguridad de otra forma que la prescrita por la ley, esta garantía es controlada e intervenida judicialmente. (Villavicencio, 2017).

2.2.10.2.5. Principio de tutela jurisdiccional.

“Este derecho se aplica cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías”. (Villegas, 2019, p.11)

“La tutela judicial es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto que busque cumplir sus derechos puede acceder al órgano jurisdiccional, no importando el tipo o forma de pretensión a la cual acceda”. (Villegas, 2019, p.11)

2.2.10.2.6. Principio de proporcionalidad de la pena

Alegría (2016) sostiene, que la pena no puede sobrepasar de la responsabilidad por el hecho cometido pero que si puede considerarse si este mismo sujeto cometió reincidencia o habitualidad del delito (p.79).

2.2.10.2.7. Principio de contradicción

Consiste en que cada una de las partes debe concederse una cantidad y calidad de oportunidad para intervenir, atacando, defendiéndose, probando, que sea igual en ambas, denominándola como insonomia procesal. (Arbulú, 2015, p.63)

2.2.10.2.8. Principio de independencia e imparcialidad

La imparcialidad del juez implica que este se encuentre dentro del proceso, debe mantener objetividad, equilibrio y prudencia respecto de las partes (Arbulú, 2015, p.66)

2.2.10.2.9. Principio de independencia

Básicamente se reconoce que los jueces solo están sometidos a la Constitución, y que su independencia implica el distanciamiento de todos los poderes del Estado. Si hay interferencia en la función jurisdiccional los jueces están obligados a informar a la Corte Suprema, y si este ente dentro del poder judicial es el que realiza actos que afectan la independencia, el control se traslada al Poder Legislativo que deberán ser informados para que tomen las acciones que reviertan aquellos. (Arbulú, 2015, p.72)

2.2.10.2.10. Principio de inmediación.

Se rige en dos planos: el primero, referido a las relaciones entre los sujetos del proceso: han de estar Presentes y obrar juntos; el segundo, enlazado a la recepción de la prueba y en las alegaciones sobre ella: todas las Partes y los jueces que la dirigieron han de estar

presentes en su ejecución y su ulterior discusión.; lo que constituye un Presupuesto para pronunciar sentencia. (San Martín, 2015, p.81)

Por el principio de inmediación, las partes deben de ofrecer las pruebas, solicitarlas, Practicarlas y controvertirse en la audiencia del juicio oral, la misma que, por supuesto, se desarrolla ante el juzgador. De ese modo, el juez decidirá con base en las pruebas actuadas en la audiencia del juicio oral. Pero esta regla, admite una excepción en el caso de la prueba anticipada. La cual se practica en circunstancias que la hacen necesaria y justificada, ante la imposibilidad de actuarla durante el juicio oral. (Salas, 2011, p.59)

2.2.10.2.11. Principio de inocencia.

El principio de inocencia exige que la detención tenga una aplicación excepcional, de última ratio, toda vez que se trata de un medio de coerción procesal de contenido idéntico a la más clásica de las sanciones criminales, la pena privativa de libertad. (Salas, 2011, p.48)

El artículo 2.24.e de la Constitución establece a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se declare judicialmente que existen pruebas suficientes que acrediten la responsabilidad del procesado (Landa, 2018, p. 12)

En resumen, la presunción de inocencia significa:

- Que nadie está obligado a demostrar su inocencia, pues esta se presume.
- Que solo, a través de una sentencia fundada en derecho, se podrá declarar la responsabilidad penal del acusado;
- Que nadie puede ser tratado como culpable mientras no exista esa declaración judicial firme; y
- Que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad. (Salas, 2011, p.49)

Este principio consiste en que toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no quede firme una decisión definitiva sobre su responsabilidad penal. Bajo esta noción, el imputado o acusado no puede ser tratado como culpable en tanto no exista una decisión firme sobre su responsabilidad penal, ni puede ser obligado a declarar o a probar su inocencia, pues esta se presume. (Salas, 2011, p.228)

2.2.10.2.12. Principio de correlación o coherencia.

Implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación. (Pariona Abogados, 2017)

2.2.10.3. Etapas del proceso penal común

Para comprender el proceso común del NCPP, es distinguir entre las etapas que contiene y los fines de cada etapa; el Nuevo código Procesal Penal nos indica que tiene 3 etapas que veremos a continuación:

2.2.10.3.1. Etapa de Investigación Preparatoria.

Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria estas actuaciones están a cargo del Ministerio Público representado por el Fiscal, quien adopta el señorío pudiendo este delegar bajo supervisión a los efectivos policiales para que con ello pueda demostrar si el hecho denunciado constituye delito. (Villegas, 2019, P. 335)

Viene a ser el conjunto de toda actuación encaminada a agrupar material fáctico necesario que, en su momento, merece ser juzgado en el juicio, es dirigido a establecer hasta qué punto la noticia criminal puede dar lugar al juicio, determinándose si existen bases suficientes para calificar la antijuricidad penal de la comisión del hecho punible. (San Martín, 2015, p.299)

Cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares realizadas por el fiscal, aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, aquel dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria, comunicándose al imputado y al juez de la investigación preparatoria. (Salas, 2011, p.199)

2.2.10.3.1.1. Finalidad

Esta etapa tiene por finalidad hacer posible el enjuiciamiento mediante la determinación previa, siempre con una base en juicio provisional de todo hecho presuntamente cometido y de su presunto autor, todo ello solo por presunción, desarrollándose se realizarán diversos actos de investigación los cuales serán realizados por la fiscalía y la policía, siempre que tengan incertidumbre. (San Martín, 2015, p.302)

La formalización de la investigación preparatoria tiene como una de sus finalidades la legitimación de los sujetos procesales y como consecuencia suspende el curso de la prescripción de la acción penal e impide que el fiscal archive la investigación sin intervención judicial. Conforme al informe de la Comisión se trata de la continuación de la investigación (siempre que se haya hecho uso de las preliminares) o del inicio de esta ante la existencia de indicios reveladores de un delito. (Salas, 2011, p.200)

2.2.10.3.1.2. Plazo de las diligencias Preliminares.

El art. 342 NCPP establece un plazo ordinario común perentorio, para la Conclusión de la investigación: ciento veinte días naturales. El inicio del cómputo del plazo, se cuenta a partir de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, lo que es así porque la sub fase de diligencias preliminares tiene su propio plazo y está sujeto a variadas contingencias (Sentencia Casatoria N° 2-2008 la Libertad, de 03-06-08). La prórroga es posible, hasta por sesenta días naturales -plazo prorrogado-, siempre que se presenten causas justificadas. Estas tienen que ver con las dificultades de las investigaciones, como sería la demora en la realización de un determinado acto de investigación: pericia compleja, incomparecencia de un órgano de investigación o ausencia momentánea a la citación fiscal. (San Martín, 2015, p.364)

2.2.10.3.2. Etapa Intermedia

2.2.10.3.2.1. Concepto

Es una etapa en la cual el órgano jurisdiccional va a evaluar el material obtenido e incorporado en la investigación llevada a cabo por el fiscal, con la finalidad, de establecer si la causa puesta a control del juez de investigación preparatoria amerita a pasar a juicio oral (ante el requerimiento acusatorio del fiscal) o amerita el

sobreseimiento del proceso (declaración de oficio en base al requerimiento del Ministerio Público) (Ibérico, 2017, p. 43).

Puede definirse como aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de la investigación preparatoria se decide sobre la denegación o el reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa (San Martín, 2015, p.367)

2.2.10.3.2.2. Resultados

La etapa intermedia constituye una revaloración o revisión de los resultados de la etapa de investigación preparatoria, dando la función de la revisión e integración del material instructivo o investigativo y de otro lado el control de los presupuestos, de resultar que algunos de este juicio resultan negativos, se determinará el sobreseimiento del proceso, por lo contrario, si se encuentra más medios probatorios incriminatorios se remitirá o formula la investigación. (San Martín, 2015, p.368)

2.2.10.3.2.3. La acusación fiscal.

Es un acto de postulación del ministerio público, mediante el cual fundamenta y deduce la pretensión punitiva y en su caso, la de su resarcimiento, permitiendo que el derecho de defensa del imputado se garantice al poder conocer las circunstancias de hecho que sustentan el requerimiento del fiscal. (San Martín, 2015, p.379)

2.2.10.3.2.4. El auto de enjuiciamiento

Es la resolución dictada por el juez de la investigación preparatoria que constituye un juicio positivo sobre la acusación necesaria en virtud del principio acusatorio, y reconoce el derecho de acusar del fiscal. Presupone la concurrencia de los presupuestos, materiales o formales, que condiciona el enjuiciamiento. Esta resolución delimita el hecho punible que será el objeto del juicio y de la sentencia, fija los medios de prueba, determina el órgano competente para el enjuiciamiento y fallo, y dispone la remisión de lo actuado al Juez penal, unipersonal o colegiado. La Ley rutinaria no fija un plazo para su emisión. (San Martín, 2015, p.387)

2.2.10.3.3. Etapa juzgamiento

2.2.10.3.3.1. Concepto

Es una etapa de actuación probatoria, de pleno debate contradictorio dirigido a generar convicción en el Juez de apreciación y deliberación por parte del Juez de juzgamiento, quien tiene que emitir una decisión fundada en derecho, debidamente fundamentada y que resuelva el conflicto penal puesto a su conocimiento y competencia, determinando si el fiscal ha podido o no destruir la presunción de inocencia a través de suficientes medios probatorios de cargo correctamente obtenidos e incorporados al proceso, y actuados bajo la inmediación del juez (Ibérico, 2017, p. 44).

2.2.10.4. Los sujetos del proceso

2.2.10.4.1. El juez

2.2.10.4.1.1. Concepto

Según el art. 138 de la Constitución Política, es el funcionario que representa al Poder Judicial y por imperio de la Norma Constitucional es el encargado de impartir justicia; función que la ejerce bajo el principio de legalidad para decidir sobre la controversia puesta a su conocimiento. Pues las reglas del nuevo sistema procesal penal, nos permiten señalar la exclusividad y limitación de sus competencias, por cuanto el juez penal tendrá la dedicación exclusiva al juzgamiento del proceso, dejándose la competencia de la investigación al Ministerio Público, asimismo la ejerce amparado en los principios de autonomía e independencia en relación con los demás integrantes del proceso penal y siempre bajo el cumplimiento de las garantías, derechos y principios protegidos por la institución del proceso debido (Montoya, 2015, p. 134).

Constituyen el elemento subjetivo del proceso penal, son los que tienen un interés para actuar o interactuar a efectos de que se tutelen sus derechos tanto en las decisiones interlocuarias como en las finales además de ello tiene que existir la legitimidad de ser parte del proceso (Arbela, 2015, P. 298)

Es quien ejerce la función jurisdiccional y el derecho al juez imparcial predeterminado por ley. Precisamente estos dos aspectos marcan la esencia de los presupuestos que determinan la actuación del juez en el proceso: para serlo debe ejercer jurisdicción y

esto supone haber sido elegido conforme a lo señalado por la Constitución. Además, debe ser el competente, es decir, quien, conforme a ley, es el llamado a conocer un caso (Priori, 2019, p. 174)

2.2.10.4.1.2. Juez penal

La competencia determina precisamente que, es el que puede ejercer válidamente la potestad jurisdiccional en un determinado caso. Esa competencia se atribuye sobre la base de distintos criterios como territorio, materia o función, para organizar el ejercicio de la función jurisdiccional y para realizar algunos de los derechos fundamentales de las partes en el proceso (Priori, 2019, p. 175)

No juzga por sí mismo, sino solo a iniciativa del Ministerio Público, cuya intervención es el presupuesto necesario de la actividad jurisdiccional. En tanto ha operado una expropiación del conflicto del Estado no solo asume el deber juzgar, sino que tampoco abandona la persecución de los delitos en manos de los particulares (San Martín, 2015, p.202)

2.2.10.4.2. El Ministerio Público

2.2.10.4.2.1. Concepto

Más que parte en el proceso actúa como órgano de persecución objetiva a semejanza de los jueces con una tarea presidiaria por la meta de colaborar en la averiguación de la verdad y actuar de la ley. (Arbulú, 2019, P. 298)

El fiscal es un funcionario guardián de la legalidad, que únicamente ha de servir al derecho, como tal, debe intervenir siempre que estén en juego normas de carácter imperativo o los derechos fundamentales de los ciudadanos (San Martín, 2015, p.202)

2.2.10.4.2.2. Atribuciones del Ministerio Público

El fiscal como funcionario público defensor de la legalidad y titular de la persecución penal debe actuar en el proceso penal con independencia de criterio, esto le permite evitar y rechazar cualquier tipo de influencia en sus decisiones, de intromisiones indebidas. Sus actos los realiza con base en criterios objetivos, de los elementos de convicción que examinados críticamente le permiten formular

acusaciones, o de lo contrario solicitar sobreseimiento. La objetividad debe estar por encima de criterios subjetivos o prejuicios o la influencia de terceros para actuar cuidándose de hacerlo arbitrariamente. La base normativa que regula su actuación son la Constitución y la ley. Además, debe ceñirse a las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación, que sean compatibles con la carta política y el respeto de los derechos fundamentales (Arbulu, 2015, p. 303)

2.2.10.4.2.3. Rol del Ministerio Público

Conducir la investigación preparatoria, de un lado permite acentuar la forma acusatoria de procedimiento penal, y de otra de dinamizar y simplificar la investigación, es una institución clave para formalizar etapas de investigación criminal haciéndolo más flexible, desarrollando trabajos equipos coordinados. (San Martín, 2015, p.269)

Como titular de la acción penal, durante la investigación del delito, debe obtener los elementos de convicción, que sean el resultado de los actos de indagación o averiguación, que haya realizado, que permiten la acreditación de los hechos delictivos que van a constituir la imputación contra un sujeto activo de un delito que deberá ser debidamente identificado y también los particulares o cómplices si existen. (Arbulú, 2015, p.304)

2.2.11. La Policía Nacional

En su función de investigación debe por iniciativa propia, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, estas comunicaciones no le imposibilitan de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir las consecuencias del delito, identificar e individualizar a los autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba ante la eventualidad que sean eliminados o borrados que puedan servir para la aplicación de la ley penal (Arbulú, 2015, p.312)

2.2.11.1 Funciones y atribuciones de la Policía

La función de la PNP es garantizar, mantener y establecer el orden interno, proteger y ayudar a la comunidad a garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, y vigilar y controlar las fronteras, ella, en su conjunto, cumplen una tarea de seguridad pública para proveer a la estabilidad del orden a la tranquilidad colectiva y al normal desenvolvimiento. (San Martín, 2015, p. 276)

Las atribuciones son: las de recibir las denuncias, sean de manera escrita o verbal, ya sea para tomar declaraciones; vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que estos no sean borrados, practicar el registro de las personas, recoger y conservar los objetos o instrumentos relacionados con el delito, practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores, recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de un delito, levantar planos, tomas fotográficas, realizar grabaciones en video; capturar a los presuntos autores, asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación, allanar locales públicos o abiertos al público, efectuar bajo, inventario, los secuestros e incautaciones, recibir la manifestación de los presuntos autores, con ello o que se busca es garantizar que la investigación fiscal tenga altos niveles de información(Arbulú,2015, p. 315)

2.2. 12. El imputado

2.2.12.1. Concepto

Gómez (como se citó en San Martín, 2015), afirma que, habrá imputado desde el momento mismo en que hay una persona individualizada a quien, con mayor o menor grado de probabilidad, se atribuya participación criminal en el hecho.

Arbulú (2015) refiere, “el Imputado como aquella persona, perseguida penalmente, contra quien no se haya dictado el auto de apertura de juicio y lo distingue del acusado que es aquel contra quien se ha dictado el auto de apertura de juicio y condenado a aquel sobre quien haya recibido una sentencia de condena firme” (p. 316)

“El imputado es la parte pasiva necesaria penal del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en sus derechos a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de los otros derechos, cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privación de libertad”. (San Martín, 2015, p. 231)

2.2.12.2. Derechos del imputado

Gómez (como se citó en San Martín, 2015) el imputado, en cuanto a parte del proceso, tiene derechos de actuación activo y pasivo.

Derechos de participación o actuación activa: se encuentra amparado por la constitución consagrándose a través de la audiencia judicial, producto de la tutela jurisdiccional, Legalmente; tiene garantizado los derechos de instrucción de derechos, defensa material y de asistencia de un letrado; y de manera adicional el imputado tiene expedita la tutela jurisdiccional. (San Martin, 2015, p. 238)

Derechos de actuación pasiva; la declaración de voluntad, entre los derechos que asisten al imputado esta que ha este no se le puede someter a ningún método coactivo, también se le invita a declarar respecto al hecho denunciado; la declaración debe ser libre sin esposas u otro medio de seguridad, protegiendo siempre su dignidad, y uno de los rectores de los derechos del imputado es la presunción de inocencia hasta que se le demuestre lo contrario (San Martin, 2015, p.238)

2.2.13. El abogado defensor

2.2.13.1 Concepto

“La defensa es una parte procesal itinerantemente contraria a la acusación, integrada por el imputado y el abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y defensa” (San Martin, 2015, p. 242)

Abogar implica defender en juicio por escrito o de palabra; abogacía es profesión y ejercicio de abogado, y abogado es perito en el derecho que se dedica a defender en juicio los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre cuestiones que se le consulten. (Arbulú, 2015, p. 364)

2.2.13.2. El abogado defensor en la Ley Orgánica y el NCPP.

La Ley Orgánica del P.J. reconoce que la abogacía es una función social al servicio de la Justicia y el Derecho puesto que si bien es un oficio del cual vive la persona por los honorarios de su cliente, esto no le exime de tener conciencia de la finalidad axiológica de la profesión.

Se reconoce el derecho a que toda persona tenga derecho a ser patrocinada por el abogado de su libre elección. (Arbulú, 2015, p. 368)

El abogado para ejercer debe contar con título de abogado expedido por universidad pública o privada debidamente reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores ante el aumento de facultades de derecho de ínfima calidad académica; hallarse en ejercicio de sus derechos civiles por ejemplo no haber sido inhabilitado para ejercer; tener inscrito el Título Profesional en la Corte Superior de Justicia donde va a ejercer y estar inscrito en el Colegio de Abogados del Distrito Judicial correspondiente, y si no lo hubiere, en el Distrito Judicial más cercano (Arbulú, 2015, p. 368)

2.2.14. Proceso Inmediato.

2.2.14.1. Concepto.

“Es un proceso penal especial de simplificación procesal que se fundamenta en la potestad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia en los casos que no se requieren mayores actos de investigación.” (Arbulú, 2015, p.595)

2.2.14.2. Procedimiento para requerir Proceso inmediato

Se solicita al Juez de la Investigación Preparatoria por la fiscalía y la oportunidad: cuando han concluido las diligencias preliminares o dentro de 30 días de iniciada la Investigación Preparatoria el fiscal podrá solicitar proceso inmediato. El juez correrá traslado a las partes. Si admite, dictará un auto y el fiscal formulará acusación. Luego lo remitirá al juez competente quien dictará acumulativamente auto de enjuiciamiento y de citación a juicio. (Arbulú, 2015, p. 595)

2.2.14.3. Presupuesto.

El proceso inmediato del NCPP requiere para poder instarse el contar con elementos que aboguen por la realidad del delito, para ello debe determinarse tres presupuestos; la suficiencia probatoria, flagrancia y confesión del imputado (Sánchez, Huamán, Martínez, Burgos, Castro & machuca, 2011, p.27)

La flagrancia es la que se está cometiendo actualmente, y que no va mas allá de la sorpresa en el acto mismo de cometerse el delito o de tentarlo y lo inmediato.

- El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
- El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
- El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
- El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

2.2.14.4. Juez Competente para el control de acusación en proceso inmediato.

Al ser distinto al proceso común y no existir etapa intermedia, será el juez del juicio oral quien hará el control de la acusación y evaluará la admisión de medios probatorios bajo las reglas de pertinencia, conducencia y utilidad. (Arbulú, 2015, p.594)

2.2.15. La prueba

2.2.15.1. Concepto

Es toda actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria actividad de demostración para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos afirmados, siendo ello una actividad de verificación intervenidas bajo el órgano jurisdiccional de los principios, doctrina, jurisprudencia y demás argumentos legales. (San Martín, 2015, p.499)

“Por tanto, en materia penal, la prueba consiste en la verificación de afirmaciones discutidas en el proceso, a través del empleo de elementos de prueba que las partes introdujeron con ciertas garantías como medios de prueba” (Salas, 2011, p. 244).

La prueba es un instrumento sustancial dentro de un proceso penal, en el que las partes, en juicio oral y contradictorio, enfrentan hipótesis fácticas con calificación jurídica,

sujetas a verificación y que constituyen elementos de su teoría del caso. Los procedimientos legales para acreditar los hechos son los medios de prueba (Arbulú, 2015, p.7)

Tal como lo señaló el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC, el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva, en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan generar en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que argumentos planteados son correctos. En tal sentido, dicho Tribunal delimitó el contenido del derecho a la prueba:

‘(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción y conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado’ (Cfr. STC Exp. N° 6712-2005-HC/TC, fundamento 15)” (Sala Penal Permanente R.N. N° 93-2016-Ayacucho, del 30 de marzo de 2017, considerando 3.1). (Villegas, 2019, p. 310)

2.2.15.2. Objeto de la prueba

Son los hechos, como la definición operativa tenemos hechos es lo que sucede en la actualidad o realidad, entendiéndolo y valorándolo que en si son todo aquellos que tienen relevancia jurídica e inciden en la situación de un imputado, es por ello que el objeto de la prueba propiamente dicha son los enunciados facticos como expresión lingüística de hechos ya ocurridos, siempre que estos tengan relación con la imputación. (Arbulú, 2015, p. 16)

2.2.15.3. La valoración de la prueba

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiene a establecer cuál es su real utilidad a los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones que sobre los hechos dio origen al proceso (Talavera, 2017, p. 159).

2.2.15.4. Los elementos de la prueba.

“Son los datos objetivos que tienen que ser trasladados al proceso penal acompañados de los medios probatorios, algunos tratadistas también lo llaman como fuentes de prueba”. (Arbulú, 2015, p. 19)

2.2.15.5. Los medios de prueba.

“Hablar o referirse a Medios de prueba se habla de la prueba en sí, pero esta tiene que estar utilizada dentro de un proceso judicial, ello aplica cuando es ofrecida y admitida como tal” (Arbulú, 2015, p. 22)

2.2.16. Pruebas actuadas en el caso examinado

2.2.16.1 La prueba documental

2.2.16.1.1. Concepto

“Consiste en toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado de la realidad y que preexiste al proceso y es independientemente de el, de manera que aporta al mismo, con el fin esencial de probar, siendo único y no pudiendo cambiar de contenido por el transcurso del tiempo” (San Martín, 2015, p.408)

Talavera (2017) considera, a todos aquellos documentos que están dentro de un proceso judicial, es pocas palabras a todo medio que físico impreso que sirve para demostrar algo referente a alguna acción que se encuentra en materia de investigación, (p. 221)

San Martín (2017) señala, aquel medio de prueba de carácter material. No importando si es de un soporte u objeto material, que refleja datos, hechos, ideas, narraciones que de lleno se penetran en el juicio no importando si son escritos, audios o lecturas, (p. 356)

En el caso examinado muestra el siguiente documental:

- ✓ Visualización de dos CD, donde se observa dos personas con capuchas y con mochilas, cruzan raudamente una calle de la localidad de Cartavio y, el segundo de estos, a una persona enmarrocada en el suelo, custodiado por un serenazgo.

2.2.16.2 La Testimonial

2.2.16.1. Concepto

Echandía (2016) señala, es un acto procesal, el cual sirve para que una persona informe a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos, está dirigido siempre al juez y forma parte del proceso o de diligencias procesales previas, como cuando se recibe para futura memoria”

Respecto de la prueba testimonial, testigo directo es aquel que, por haber estado presente en el lugar de los hechos, ha percibido a través de alguno de sus sentidos los hechos que se están imputando al procesado y, por tanto, puede aseverar la concurrencia o no de ellos. En ese sentido, es una conclusión unánime en la doctrina que el testigo será, necesariamente, un sujeto ajeno al proceso, por no figurar como parte del mismo” (Villegas, 2019, p. 322)

Palacio (2022) sostiene “a aquella que es suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, distintas de las partes y del órgano judicial, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos pasados o de lo que han oído sobre estos”

2.2.16.3 Dentro de las pruebas documentales del caso examinado tenemos:

- Acta de situación de vehículo menor mototaxi
- Acta de perennización de vehículo mototaxi
- Acta de recepción de equipo celular del acusado

- Acta de entrega de placa de vehículo menor mototaxi
- Acta de reconocimiento de equipo celular del acusado
- Acta de reconocimiento de placa de rodaje de vehículo menor mototaxi
- Acta de autorización y visualización de equipo celular
- Reporte de casos según persona natural (investigaciones y sentencias recaídas en la persona del acusado)
- Antecedentes penales del acusado
- Declaración previa de los agraviados B, C, D, E y F
- Declaración previa del acusado (Poder Judicial 2021, Expediente N° 00062- 2021-38- 1602-JR- PE-01.)

2.2.18. Las Costas

2.2.18.1. Concepto

Las costas que demanda la justicia deben ser sufragados por el Estado y los litigantes; su financiamiento y determinación entre ambos sectores es una decisión política. Cuando las costas deben ser pagadas por los litigantes se denomina gastos procesales. es, pues, el importe de ciertos gastos procesales necesarios, las costas constituyen una especie del género gastos procesales imputables a las partes privadas, cuyo abono, no reintegrable, se realiza por estas, en su caso, con posterioridad a los actos o al proceso mismo que los origina. (San Martín, 2015, p. 432)

Arbulú (2015) refiere, se denominan costas a las erogaciones o desembolsos que las partes se ven obligadas a efectuar como consecuencia directa de la tramitación del proceso, y dentro de él, como son el sellado de actuación, el impuesto de justicia, los honorarios de los abogados y procuradores o de los peritos (p.145)

2.2.18.2. Aspectos Esenciales

Tres son los conceptos que abarcan las costas: 1) las tasas judiciales, 2) los gastos judiciales realizados en la causa y 3) los honorarios del abogado de la parte vencedora y de los peritos oficiales, traductores e intérpretes. Están exentos del pago de las costas los

agentes públicos fiscales, Procuradores públicos del Estado, abogados y apoderados o mandatarios de las Partes, y el Estado, incluyendo los órganos constitucionalmente autónomos, Gobiernos regionales y locales, y las universidades públicas. También lo están quienes obtienen auxilio judicial. (San Martín, 2015, p. 433)

En el artículo 498 del NCPP se fija el contenido de las costas así:

- Las tasas judiciales, en los procesos por delitos de acción privada, o cualquier otro tributo que corresponda por actuación judicial. Estos aranceles son regulados cada año por el Poder Judicial y tiene como base la unidad de referencia procesal que a su vez se calcula de un 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria.
- Los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa.
- Los honorarios de los abogados de la parte vencedora, y de los peritos oficiales, traductores e intérpretes, en caso no constituyan un órgano del sistema de justicia, así como de los peritos de parte. Estos conceptos serán objeto de una tabla de montos máximos. Del monto fijado para los abogados según la tabla respectiva, un cinco por ciento se destinará al Colegio de Abogados respectivo para su fondo mutual. (Arbulú, 2015, p. 147)

2.2.19. La sentencia

2.2.19.1. Concepto

La sentencia penal como manifestación de poder, es de un modo particular la que distingue de otros actos de poder del estado con naturaleza jurídica y de carácter perceptivo, obedeciendo que es un acto jurídico propio del magistrado con la debida motivación cognoscitiva, planteando que el juicio penal, antecedentes y presupuesto procesal de la sentencia. (Ibáñez, 2016, p. 153)

La sentencia, por lo tanto, ha de recoger la decisión final del juzgador, cuyo contenido debe responder a un razonamiento no solo jurídico, sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una estructuración compositiva ordenada, cuya secuencia guarde una inferencia deductiva de que la consecuencia jurídica, el

contenido del fallo sea congruente con su parte expositiva y considerativa, en cuanto a la subsunción de los hechos en la norma jurídico-penal aplicable, tomando en cuenta en detalle todos los elementos a considerar para la graduación de la magnitud de la pena así como todo lo concerniente a la cuantificación de la responsabilidad civil ex delicto”. (Peña, 2015, P. 345)

“Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa Juzgada”. (San Martín, 2015, p. 416)

2.2.19.2. Estructura

San Martín (2015) afirma que, la sentencia consta de 5 partes los cuales se encuentran regulados en el NCPP.

- La parte preliminar o encabezamiento; que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y el delito objeto de imputación, con la debida mención a los defensores, y, antes, el detalle o generales de ley del acusado.
- Parte expositiva, que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las partes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate.
- Fundamentos de hecho, que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas - apreciación y valoración, y debe terminar, luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca.
- Fundamentos de derecho, que es la motivación jurídica, el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica debe expresar, motivándola, la calificación jurídico-penal de los hechos probados; extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la

hubiere. La calificación jurídico-penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, así como los factores de individualización y medición de la pena.

- Parte dispositiva o fallo, que solo puede ser condenatorio o absolutorio. (p. 419)

2.2.19.3. Requisitos de la sentencia

Arbulú (2015) detalla que, el contenido formal de la sentencia se encuentra prescritos en el art. 323, y algunos de estos criterios son recogidos en el NCPP.

- a) La mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal; cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil y, en su caso, del tercero civilmente demandado.
- b) La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación, y del auto de apertura del juicio; los daños cuya reparación reclama el autor civil y su pretensión reparatoria.
- c) El voto de los jueces, con la exposición concisa de sus fundamentos de hecho y de derecho.
- d) La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado.
- e) La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas (p. 387)

2.2.19.4.1. La motivación de la sentencia

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. El juicio de hechos que implica determinar si se han realizado o no, con la respectiva valoración probatoria que sustenta esta conclusión. Los hechos son objetos de prueba y tienen que ser acreditados o no con la actividad probatoria que comprende el ofrecimiento, la admisión, la recepción y la valoración respectiva (Arbulú, 2015, p. 389)

2.2.19.4.2. La motivación como actividad racional

Colomber Hernández citado por Zavaleta (2014) precisa que la motivación de las resoluciones judiciales también es una actividad racional; pero, en tanto se desarrolla dentro de un sistema jurídico – normativo, la racionalidad que predica viene determinada por dicho sistema, excluyendo no solo apreciaciones subjetivas del juez, sino cualquier solución que, si bien puede ser racional y razonable, no esté contemplada en el sistema (p. 41).

2.2.19.4.3. La motivación como producto o discurso

Zavaleta (2014) señala, la argumentación o el discurso racional nos permiten contrastar y articular nuestro fondo común de conocimientos, evitando que el ejercicio de poder sea arbitrario. Esto abona la tesis de la existencia de una pretensión de corrección que subyace sobre todo a las decisiones judiciales, que identifica al discurso jurídico como un tipo o caso especial del discurso práctico general y, por tanto, precisa de sus reglas para controlar su corrección (p. 36).

2.2.19.4.4. Derecho a Debida Motivación

“La motivación es la justificación razonada que permite llegar a una conclusión. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática”. (Villegas, 2019, p.138)

2.2.19.5. El Principio de Motivación

“La motivación apropiada de una sentencia, sostiene que debe haber algunos principios entre ellos; la coherencia interna, la justificación de premisas, la suficiencia y la congruencia” (Pasión por el de Derecho, 2022)

2.2.19.5. Importancia de motivación.

“La sentencia debe ser motivada o fundamentada con cada uno de los elementos respaldando la parte dispositiva, analizando los hechos o derechos desde distintos ámbitos, pero siempre explicando la razón del porque de la sentencia” (Schonbohm, 2014, p.33)

2.2.19.6. Lo requisitos de la motivación.

Vienen a ser lo límites de la actividad decisoria del juez, es decir si no cuentan con ellos no se ha dado un sustento de motivación debida; los requisitos son: racionalidad, coherencia, concreción, suficiencia, claridad y congruencia;

La Racionalidad; se caracteriza principalmente por, intersubjetividad, es decir se tiene que usar argumento formal de justificación,

La Coherencia; es un presupuesto de la racionalización ya que van de la mano pues aparte de una buena decisión esta tiene que ser entendible.

La concreción; la motivación debe contener de manera específica y particularizar cada elemento utilizado.

La completitud; la motivación tiene que ser motivada en todas sus ya sea de manera directa o indirecta.

La suficiencia; consiste en dar cuenta de las auténticas razones de la decisión y de todas las que hayan sido mencionada para llegar a la misma.

La claridad; tener claridad para un rápido entendimiento de todo lector.

La congruencia; la motivación tiene que tener reciproca con la decisión. (Talavera, 2015, p. 18)

2.2.19.7. La Cabecera de la Sentencia.

Es la parte principal y esencial de la sentencia, contiene los datos principales de las partes entre ellos los apellidos, nombres, apodos, profesión, dirección, datos del expediente, proceso, juez, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, datos del abogado, situación del acusado entre otro”, (Schonbohm, 2014, p.53)

2.2.20. Los medios impugnatorios en el derecho penal

2.2.20.1 Concepto

Instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesorios encaminado a provocar un nuevo examen de los asuntos resueltos. Estos actos procesales que importan diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales están sometidos al principio *iudex ne procedat ex fficio*. (San Martín, 2015, p.639)

“Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude a este o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos” (Arbulú, 2015, p. 7)

Son una especie dentro del género de los medios de impugnación, solo cabe exaltar que los medios impugnatorios en efecto devolutivo, ya sea en apelación, casaciones, inconstitucionalidad; en tanto que la reposición es un trámite incidental y la revisión una acción impugnativa (Ore, 2010, P.13)

San Martín citado en Ore (2010) el recurso es el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma, su anulación o su declaración de nulidad. (p.13)

2.2.20.2. Elementos que estructuran la impugnación en materia penal

Los elementos que estructuran la impugnación en materia penal son:

2.2.20.2.1. Elementos objetivos

- a) Solo se impugnan a través de los medios establecidos previamente por la ley; rige el denominado principio de legalidad de los medios impugnatorios.
- b) La impugnación debe observar formalidades, tales como:
 - Legitimidad para recurrir; es decir, debe ser presentada por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. Asimismo, el Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.

- Por escrito, dentro del plazo legal.
 - Pretensión impugnatoria y fundamentación.
- c) La impugnación presenta un ámbito o temas de cuestionamiento, que en materia penal están dados a través de las siguientes reglas:
- El imputado y el Ministerio Público podrán impugnar, indistintamente, el objeto penal o del objeto civil de la resolución.
 - El actor civil solo podrá recurrir respecto al objeto civil de la resolución. (Ore, 2010, p.14)

2.2.20.2.2. Elementos subjetivos

- a) El defensor podrá recurrir directamente a favor de su patrocinado, quien posteriormente, si no está conforme, podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa de abogado defensor. (Ore, 2010, P.14)

2.2.20.2.3. Elementos temporales

- a) Cada medio impugnatorio debe ser planteado dentro del plazo establecido por la ley.
- b) A manera de ejemplo, se señalan los plazos para impugnar establecidos por el CPP de 2004:
- Diez días para el recurso de casación.
- Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias.
- Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja.
- Dos días para el recurso de reposición (Ore, 2010, P.16)

2.2.20.3. Objeto

“Todo recurso impugnatorio tiene por único objeto el de lograr que las partes judiciales que no están conformes puedan acudir a una instancia superior para que esta modifique determinada decisión que es desfavorable a sus intereses” (Villa Stein, 2015, p. 20)

2.2.20.4. Naturaleza Jurídica

Se trataba de un medio independiente de obtener la variación de un estado jurídico procesal, y de ahí tal “acción” impugnatoria. (Arbulú, 2015, p.11)

Los jueces desarrollan su función de aplicar la ley en las causas de que conocen, sometidos a normas constitucionales sustantivas y procesales, después a normas ordinarias materiales o sustantivas, Para resolver sobre el fondo y por fin, a normas procesales, ordenadoras de la actividad necesaria para llegar a la decisión del caso. Cualquiera de estas normas puede ser, así calificadas por las partes, incorrectamente entendida y aplicada; asimismo, el juzgador ha podido errar en la determinación de la base fáctica fundamento de su juicio (San Martín, 2015, p. 641)

2.2.21. Recurso.

Se utiliza el término recurso a todo medio de impugnación; y, de esta forma, se habla de recurso de apelación, nulidad, casación, entre otros. El recurso, entonces, es el instrumento procesal concedido a las partes en un proceso penal es un acto de postulación de parte para poder manifestar su disconformidad, dentro de ese mismo proceso, con las resoluciones que en él pudieran dictarse y que entendieran negativas o perjudiciales Para sus intereses pidiendo bien su modificación o su anulación. (San Martín, 2015, p. 642)

2.2.21.1. Recursos penales y Calificación.

Son de dos clases: impugnación en sentido estricto y medios de gravamen (San Martín, 2015, p. 645)

A. Medios de impugnación en sentido estricto. Recursos que están dirigidos a alcanzar la nulidad o rescisión de la resolución, ya sea Por vicios de actividad o por defectos de juicio.

- **Vicios de actividad (in procedendo).** Es la violación de normas procesales. El juez se encuentra frente a la ley procesal en una posición de destinatario de las normas. Ellas regulan su conducta y le imponen actuar de un modo determinado en el proceso. Su inobservancia origina error in procedendo, esto es, irregularidades en alguno de los actos externos que componen la resolución y el procedimiento que la antecede la resolución carece de alguno de los presupuestos de su formación procesal que vician su origen o forma (San Martín, 2015, p. 645)

- Defectos de juicio; es la violación del derecho material, encontrándose el juez frente a las normas de materiales en una posición diversa.

2.2.21.2. El recurso de apelación

2.2.21.2.1 Concepto

Es un medio de impugnación que procede contra autos interlocutorios que ponen fin a la instancia y las sentencias penales en general; estas pueden ser sentencia, autos de sobreseimiento, ejecución de sentencias, autos donde se pronuncian sobre la constitución de las partes, autos expresamente declarados apelables (Arbulú, 2015, p.35)

“Es el recurso clásico y de uso más común; es, además, el más eficaz en cuanto lleva a un segundo examen, más o menos completo, de la causa. Es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y suspensivo” (San Martín, 2015, p. 673)

2.2.21.2.2. Naturaleza

Recurso ordinario donde no se precisa su interposición una motivación determinada donde tiene que fundarse expresando los motivos establecidos y otorgando plena jurisdicción al Tribunal superior para resolver cuestiones de hecho y derecho. Su motivación puede ser por el ámbito penal o procesal. (San Martín, 2015, p. 676)

2.2.21.2.3. Efectos de la apelación.

Pueden ser: devolutivos, suspensivos y extensivos en lo favorable.

- Efectos devolutivos; será competente para su conocimiento el órgano superior al que dictó la resolución en primera instancia, siendo establecida por el NCPP la Sala Penal Superior, los motivos del recurso los puntos determinados por el apelante miden el efecto devolutivo. (San Martín, 2015, p. 678)
- Efecto suspensivo; importa la imposibilidad de ejecutar la resolución judicial recurrida incluso, el mero hecho de que una resolución sea recurrible impide que adquiera firmeza durante el plazo que la Ley establezca para recurrirla. Determina, además, la falta de jurisdicción del órgano judicial para conocer de la cuestión principal o de cualquier incidencia que pueda plantearse en el

proceso, a no ser que estas se tramiten en cuerda separada -es el caso de las resoluciones interlocutorias. (San Martín, 2015, p. 678)

- Efecto extensivo; alcanza a los autos y a las sentencias. Está referido a la resolución que absuelve el grado no a la impugnación, de citar y emplazar con el recurso incluso a la parte no recurrente, que es expresión del derecho de defensa. Los demás imputados, recurrentes o no, se aprovechan del resultado favorable nunca adverso por impedirlo la prohibición de la *reformatio in peius*, que integra el principio acusatorio (San Martín, 2015, p. 678)

2.2.21.2.4. Facultades de la Sala Penal Superior

Este podrá examinar dependiendo de la amplitud con que se interpuso el recurso por el apelante, problemas de hecho y de derecho (Arbulú, 2015, p. 38)

La Casación N° 215-2011-Arequipa del 12 de junio de 2012 ha fijado de conformidad con el artículo 427.4, doctrina jurisprudencial. La sentencia de vista recurrida sostenía el siguiente argumento: el juzgado de la investigación preparatoria se había constreñido a fijar la excepción solo en el tipo penal de abuso de autoridad sin verificar que los hechos podrían constituir otro delito. La Corte Suprema dice que esa facultad acusadora es exclusiva del Ministerio Público por mandato constitucional desarrollado en su Ley Orgánica N° 52, observándose vulneración constitucional al principio acusatorio, pues si la Sala está facultada para desvincularse de la acusación fiscal, ello debe ser dentro de los parámetros que enmarca la ley mediante resolución debidamente sustentada, verificándose que efectivamente existió vulneración del principio acusatorio al haber emitido pronunciamiento sobre la calificación de los hechos investigados que no fue invocado por ninguno de los apelantes. (Corte Suprema de Justicia de la República, 215-2011)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Abogado defensor:

Es un tipo de litigio independiente o bufete de abogados de consolidación. Si el acusado puede pagar el costo de una defensa privada, puede llamar a un abogado de su elección para que lo cubra. (Poder Judicial, 2020).

Agraviado:

Es la persona que ha sido víctima por la comisión de una infracción punible o que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por sus consecuencias (art. 94°)” (Montoya, 2015 p. 158).

Fiscal:

Es un funcionario (en algunos países magistrados) que es un miembro del sector público que dirige principalmente investigaciones criminales y lleva a cabo acciones penales públicas; es decir, responsable de ejercer la Fiscalía en procesos penales directamente y específicamente en los casos ante él funciones y facultades de las personas. Si bien el ministerio público es responsable de proteger a las víctimas y testigos, eso no significa que los fiscales sean sus abogados.

Imputado:

Es una persona sospechosa de estar involucrada en un delito, contra quien el Ministerio Público acusa ante un juez, quien tiene derecho a no ser acusado de un delito hasta que el juez tome una decisión. (Poder judicial, 2020).

Juez de investigación preparatoria:

El Juez de Instrucción atiende y resuelve las peticiones formuladas por el sujeto procesal, y al mismo tiempo se convierte en garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela. (Poder judicial, 2022).

Juez penal:

Es el organismo estatal encargado de resolver los conflictos de interés conocidos por el sector público mediante la aplicación de la ley, con el fin de mantener el orden social.

Patrimonio:

Los derechos y obligaciones que corresponden a una persona. Un artículo material que pertenece a una persona y es equivalente a dinero. La riqueza o los ingresos de una persona.

Robo agravado:

Cuando el apoderamiento ilegítimo, se ve agravado por las consecuencias que producen la Muerte de la víctima, lesiones al agraviado, etc. O cuando se realiza con arma, en banda o en despoblado, agravándose con ello la pena de dichos robos.

Reo en cárcel:

La labor que realizan los jueces y miembros (tribunales y salas) en las nuevas instituciones judiciales a nivel nacional incluye el tratamiento y juzgamiento de los presos imputados o procesados por su condición o situación jurídica en la misma institución penitenciaria.

Reparación civil:

Indemnización patrimonial o indemnización a la persona que causó el daño delictivo cuando la conducta afecte intereses particulares de la víctima. Según el art. Artículo 93 del Código Penal, los daños civiles incluyen: a) la restitución de los bienes, o el pago de su valor cuando sea imposible; b) los daños y perjuicios. Si hay varios culpables involucrados, la reparación civil es solidaria. Su actuación no se limita al propio delincuente, sino que también puede ser transferida a sus herederos y terceros.

Sala penal:

Es una jurisdicción general y especializada con jurisdicción a nivel nacional, establecida para conocer y perseguir los delitos de terrorismo, y ha ampliado su competencia para conocer de otros delitos contra delitos humanitarios y otros delitos comunes que constituyan violaciones de los derechos humanos, y delitos conexos.

Sala de apelaciones:

Es una sala del poder judicial donde se tramitan y resuelven los recursos de apelación contra las decisiones de los jueces de instrucción y de sentencia (Poder judicial, s.f.)

Segunda instancia:

El derecho a proponer revisión de una resolución donde alguna de las partes no esté conforme a la sentencia de primera instancia. Previsto por la ley de tal forma que el procedimiento sea revisado por una segunda jurisdicción, cuya decisión debe prevalecer sobre la primera jurisdicción.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado del expediente N° 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE - 01; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 2020; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE - 01, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor

exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00062 – 2021 – 38 – 1602 – JR – PE – 01;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE - 01; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE - 01; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE - 01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					50
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil		X					[1 - 8]	Muy baja					

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones– Distrito Judicial de la Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil	X						[1 - 8]	Muy baja					

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados, ambas sentencias son de muy alta calidad, eso se explica de la siguiente forma:

Es preciso referir que estas sentencias provienen de un proceso penal común cuyo delito se tipifica en el artículo 189 C.P. como robo agravado, sentenciando al acusado como cómplice primario. El proceso en estudio se inicia con la captura del imputado en flagrancia y no procesándolo mediante el proceso inmediato sino mediante proceso penal común, puesto que él no fue autor del delito sino actuó como cómplice primario, tal como confiesa en juicio oral, la fiscalía pide la pena de 12 años de pena privativa de libertad, pero en la etapa de juzgamiento el acusado acepta que con anterioridad cometió un ilícito por el cual estuvo preso demostrando con ello su reincidencia por la cual el artículo 46-B del C. P. concordante con el acuerdo plenario N° 1-2008-CJ, prescribe un agravante en el caso en estudio sería que el acusado había cometido reincidencia doloso antes de los 5 años quedando así ante el criterio del Juez que aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal de acuerdo al tipo penal aplicable, quedando demostrado la intencionalidad al retirar con anterioridad la placa del vehiculó más la reincidencia el Juzgado decide fallar en su contra condenándolo a 20 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de una reparación civil de 18,000 mil soles a favor de los agraviados más el pago de costas.

Con relación a ello el abogado defensor apeló la sentencia, y la sala confirma la sentencia de primera instancia, consintiendo la figura de complicidad primaria puesto que el sentenciado fue pieza fundamental en la realización del robo motivando en el extremo que no se le pudo aplicar la teoría de prohibición de regreso por qué no actuó como taxista si no como conductor para trasladar a las personas que cometieron el ilícito penal. Así mismo consintió la aplicación de los tercios de la pena explicada en la conducta doloso y reincidente del acusado, confirma también la reparación civil aduciendo que lo robado no se devolvió ni recupero con ello se ocasiono un daño a los afectados, más la sala no toma en cuenta las posibilidades económicas de acusado para pagar dicha reparación.

En la parte considerativa, en la motivación de los hechos se detalla cada uno de los hechos y a la vez explica la tipificación del ilícito cometido, siendo el sentenciado solo acusado como cómplice primario, siendo su función la de trasladar a los autores del delito y se demuestra con la declaración de una de las víctimas y testigo principal para su captura, además de ello el vehículo no contaba con la placa demostrando así la intención de los facinerosos de no ser reconocidos, por ello cumple con los parámetros y se le da un valor de muy alta calidad; así mismo en la motivación del derecho, y la motivación de la pena están debidamente fundamentados y tipificados; argumentando la defensa señala que el sentenciado no ha tenido participación en lo sucedido y que tampoco se le ha encontrado ninguno de los objetos robado, por otro lado la parte acusatoria a cargo del fiscal precisa que no ha sido autor del delito pero si ha existido el dolo, al retirar la placa del vehículo tipificando al ilícito penal como robo agravado contenido en el art. 189 del NCPP, en juicio de juzgamiento se estiman los medios probatorios tales como videos y declaración de testigos los cuales conjuntamente con la intención por parte del acusado de retirar la placa del vehículo demuestran su grado de complicidad primaria, por ello el parámetro es de muy alta calidad; en cuanto a la motivación de la reparación civil, el juez determina el monto de acuerdo al daño causado es decir comprende el daño causante y el lucro cesante, siendo enfático el juzgador, que la decisión fue porque se le ha ocasionado maltrato físico y mental, siendo estos solos los extremos vertidos en su motivación, por ello se le califica como alta, porque en la motivación no se detalla jurisprudencia, ni doctrina tan solo de determina por razonamiento del juez.

En la parte resolutive en cada uno de los parámetros tanto en el principio de congruencia y la descripción de la decisión, se encuentran detallados y amparados por la Constitución Política, falla condenando al acusado como cómplice primario por el delito de robo agravado y como reincidente una pena privativa de la libertad de 20 años y una reparación civil de 18,000 mil soles, pago de costas, por ello el rango de calidad es muy alta.

En la sentencia de vista de la causa; el recurso de apelación es interpuesto por la defensa del sentenciado, solicitando la revocación de la sentencia recurrida por los extremos de que el acusado acepta la comisión del delito pero que nunca ingresó al lugar de los hechos, solo cumplía la función de caño, además en el acta policial donde

uno de los testigos no consta el color del vehículo tan solo que se le dijo arranca arranca, además de ello asevero que la moto no estaba en movimiento, y que se encontraba estacionada de esta manera con una declaración este ha sido sancionado, a su vez la fiscalía solicita se confirme la sentencia.

En cuanto a la parte expositiva, cumple cada uno de sus parámetros detallando que expresamente constan los datos de los sujetos procesales, fechas y motivos de la apelación por ello su calidad es de muy alta.

En la parte considerativa, el juez motiva cada uno de los parámetros, con jurisprudencia, doctrina y detallando cada uno de los sucesos y motivo de la apelación, entonces tanto en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, el grado de calidad es alta porque el delito está tipificado correctamente y la antijurídica cumple con todos criterios y sobre todo tiene la condición de reincidente y tal como lo prescribe el art. 46-B concordante con el acuerdo plenario N° 1-2008-CJ, le corresponde las dos terceras partes del máximo legal, en cuanto al parámetro de motivación de reparación civil la sala solo confirma con el argumento que los bienes sustraídos no han sido recuperados y no presenta una debida motivación con argumento doctrinario, jurisprudencial o normativo, valorando que el solo actúo como cómplice primario, y no como autor por ello se le califica con el criterio de alta.

En cuanto a la parte resolutive, tanto en el parámetro de principio de correlación, y la descripción de la decisión, la sala resuelve declarar infundada el recurso de apelación y confirma la condena sancionando al imputado por el delito de robo agravado y el pago de los 18.000 mil soles y solo deja sin efecto las costas, con ello se pronuncia sobre todos los extremos y en cada uno de sus parámetros designándole el valor de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos el rango de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado, expediente N° 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE - 01.-, Distrito Judicial de La Libertad -Trujillo. Tiene calidad muy alta y muy alta.

En la sentencia de primera instancia, se encuentra la aplicación correcta de los conocimientos, normativos doctrinarios y jurisprudenciales, puesto que la acción delictiva cometida por el acusado se encuentra tipificada en el artículo 188 concordante con el art. 189 inciso 1, 2, 3 y 4 del código penal, luego de la actuación de los medios probatorios referente a los testimonios de los agraviados y de la aceptación de la comisión del delito y la reincidencia dolosa, el juzgado valora la tipicidad, culpabilidad y antijuricidad con ello aplica el tercio de la pena puesto que el acusado actuó de manera dolosa y continúa antes de los 5 años de haber purgado una pena por delito doloso, con referencia la reparación civil no cumple algunos parámetros tales como una debida motivación normativa, doctrinaria y jurisprudencial.

En la sentencia de vista de la causa la sala declara infundada la apelación y confirma la sentencia puesto que la parte apelante no consideró observar ningún medio probatorio así mismo la sala analizando el grado de certeza de dichos testimonios, es factible determinar que tales manifestaciones cumplen con los tres requisitos establecidos por la precitada jurisprudencia N° 2-2005-CJ, pues, en primer orden, no ha sido demostrada en este plenario la existencia de relaciones basadas en el odio, la venganza o algún tipo de animadversión entre estas personas agraviadas y el sujeto, valora también la tipificación del delito pues los medios de prueba directa e indirecta están demostrados confirma también la pena atribuyéndose que el daño causado y la no recuperación de los objetos robados son una pérdida patrimonial de los agraviados.

Cuestiones de forma: Ambas sentencias registran datos que la distinguen de las demás resoluciones, cumplen con los parámetros en cada una de sus partes: a) expositiva, especifica el del órgano jurisdiccional, lugar fecha de expedición, datos del juzgador, las partes y del acusado(s). Enuncia hechos y circunstancias, objeto de la acusación, las pretensiones del Ministerio Público, de la defensa del acusado, b) considerativa, la

motivación de los hechos y circunstancias probadas, ponderación de las pruebas actuadas. La fundamentación del derecho aplicado. c) resolutive, es clara al especificar los alcances de las decisiones adoptadas, con sustento a la norma legal y a los principios que rigen en el derecho penal, cumpliendo en cada uno de sus extremos referente al tipo penal sancionado se encuentra debidamente sustentado ya que el hecho es antijurídico y por la reincidencia del condenado se le impone dicha pena.

Cuestiones de fondo: Las sentencias examinadas tienen un lenguaje de redacción adecuado, lo que permite al lector tener una comprensión clara de los hechos que fueron expuestos, la motivación impresa en cada una corrobora la exigencia constitucional, así como la fijación de la pena pero referente del monto por reparación civil solo se determinó por el daño causado y no por recuperarse el bien sustraído, siendo ello una falta de motivación pues los autores tendría que pagar parte del monto total de la reparación civil y el juez no advirtió ello, otro supiste es la explicación como es que el sentenciado pagaría y si se encuentra en condiciones de pagar dicho monto, por lo demás se encuentra justificado porque se realizó en concordancia con la uniformidad de la valoración de las pruebas y los elementos de convicción que fueron expuestos por parte del Ministerio Público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alegría F. (2016). El delito de robo agravado en nuestra Legislación Peruana. Recuperado de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/6355/PCP00212T75.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=N%C2%B0%2000344%2D20120%2D2402,pertinentes%2C%20aplicados%20en%20el%20presente>
- Alegría, J. (2007). Derecho Penal, Parte General, Universidad Alas Peruanas, Cajamarca, Perú. Recuperado de: <https://dokumen.tips/documents/derecho-penal-parte-general-juan-luis-alegria-hidalgo.html>
- Arbulú, V. (2015). Derecho Procesal Penal, un enfoque doctrinario y Jurisprudencial, TOMO I, Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arbulú, V. (2015). Derecho procesal penal, un enfoque doctrinario y jurisprudencial, TOMO II, Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arbulú, V. (2015). Derecho procesal penal, un enfoque doctrinario y jurisprudencial, TOMO III, Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arista J. (2020). *La investigación criminal en la reducción de delitos de robo agravado, distrito de Miraflores, 2020*, Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/72387>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros/gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coronel P. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali. Año 2016.* (Tesis para optar el título profesional de abogado – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/6355/PCP00212T75.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=N%C2%B0%2000344%2D2012%2D2402,pertinentes%2C%20aplicados%20en%20el%20presente>

Corte suprema de justicia de la republica, (2012). Recurso de Casación n° 215-2011. Arequipa. Sala penal permanente. Arequipa: 12 de junio de 2012, recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/87bcd38044d7b772af92ff01a4a5d4c4/CAS+215-2011+Arequipa.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=87bcd38044d7b772af92ff01a4a5d4c4>

Corte suprema de justicia de la republica, (2018). Recurso de nulidad N°728-2018.Junin. Recuperado de: <https://laley.pe/art/12213/la-determinacion-de-la-pena-en-funcion-al-sistema-de-tercios#:~:text=El%20sistema%20de%20tercios%2C%20implementado,situarla%20en%20alguno%20de%20ellos>.

Diaz M. Y García C. (2008). Autoría y Participación, REJ. Revista de Estudios de la Justicia N°10, consultado en: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2917_1_mate_rial_sobre_doctrina.pdf

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Ibáñez P.(2016). La sentencia penal, Barcelona, España, recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/sentencia-penal-370491102>

Ibérico, F. (2017). La etapa intermedia. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.,

Ibérico, L. (2016). Impugnación en el Proceso Penal. Perú: Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Infobae, (2022). *Delincuencia en Perú: Cada hora se registran 11 delitos, entre robos y asaltos agravados, Lima, Perú, recuperado de:* <https://www.infobae.com/america/peru/2022/03/20/delincuencia-en-peru-11-delitos-se-registran-cada-hora-en-el-pais-entre-ellos-robos-y-asaltos-agravados/>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022). *Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia*. Informe Técnico. Lima, Perú. Recuperado de: https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas-de-la-criminalidad-seguridad-ciudadana-y-violencia.pdf

IUSLatin, (2019). Autoría y participación en el Derecho Penal, Tipos Y diferencias, Lima, Perú. Recuperado de: <https://iuslatin.pe/autoria-y-participacion-en-el-derecho-penal-tipos-y-diferencias/>

Landa, C. (2018). Constitución política del Perú 1993, Comentarios Reformas Índice Analítico, Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP.

- Medina, J. & Fabian, J. (2022). *Los Efectos de la Inimputabilidad en Adolescentes en la Comisión Del Delito de Robo Agravado en el Distrito Judicial De Huánuco, Año 2018*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco). Recuperado de: <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7311/TD00201F11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Montoya, M. (2015). *Nuevo Proceso Penal. Modelo Acusatorio Adversal*. Perú: Lima, Perú, San Marcos E.I.R.L.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ore, A. (2010). *Medios Impugnatorios*, lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los medios impugnatorios, Lima, Perú: Gaceta Jurídica & Procesal Penal
- INEI. (2022). *Robo de celulares, carteras y dinero son los delitos más recurrentes en el Perú según INEI*, en la República 16 de agosto, recuperado de : <https://larepublica.pe/sociedad/2022/08/16/delincuencia-en-el-peru-robo-de-celular-cartera-y-dinero-son-los-delitos-mas-recurrentes-en-el-peru-segun-el-inei-inseguridad-ciudadana>
- Tribunal Constitucional (2022). Que elementos mínimos reúne la motivación de unas sentencias, Exp. 0349-2021-PA/TC, Pasión por el Derecho, 3 de Marzo, recuperado de: <https://lpderecho.pe/elementos-minimos-motivacion-sentencia-expediente-00349-2021-pa-tc/>

Palacio, L. (2021). *Derecho Procesal Civil*, Tomo IV, Buenos Aires, Argentina: Abeledot Perrot

Paredes, J., Pinedo, C., Ore, E., Peña, A., Balcázar, J., Tello, J., & Bravo, C. (2013) *Robo y Hurto*, Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Pariona, R. (2018). *Derecho Penal parte General*, el delito y su estructura- traducción de la 46.a ed. Alemana, de Welsfels/Beulke/ satzger, Lima, Perú: Instituto Pacifico

Pariona Abogados (2017). Principio de Coherencia o Correlación Entre Acusación y Sentencia (Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala) recuperado de : <https://rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/principio-de-coherencia-o-correlacion-entre-acusacion-y-sentencia/#:~:text=El%20llamado%20E2%80%9Cprincipio%20de%20coherencia,circunstancias%20contemplados%20en%20la%20acusaci%C3%B3n.>

Peña, A. (2019). Manual de derecho penal parte especial, tomo 2, Lima, Perú, ediciones legales

Peña, C. (2015). *Derecho penal peruano*. Parte especial, Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Peña, C. (2018). *Derecho penal peruano*. Parte especial, Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Pérez, J. (2018) La Complicidad en el Decreto Legislativo 1351, LP Pasión por el Derecho, Recuperado de : <https://lpderecho.pe/complicidad-decreto-legislativo-1351-jorge-perez-lopez/>

Expediente N.º 00062- 2021-38- 1602-JR- PE-01. Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo.

Poder Judicial, (2020) Texto Único Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial.

Poma, F. (2017). *Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima*. Año 2017 (Trabajo de post grado). (Tesis para optar el grado académico de magíster en derecho con mención en ciencias penales. Facultad de derecho y Ciencia Política. Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3360/1/Poma_vf.pdf

Prado, V. (2017). *Derecho Penal, Parte Especial, los delitos*, Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú: PUCP

Priori, G. (2019). *El Proceso y la tutela de los derechos*, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú: PUCP

Reategui, J. (2015). *Manual de Derecho Penal, parte especial, delitos contra el patrimonio y otros*, Lima, Perú: Instituto Pacifico

Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L. & Horst, S. (2012). *Manual de Casos penales, la Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal*, Lima, Perú: Nova Print

Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*, primera edición, Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Salinas, R. (2018). *Derecho penal parte especial, Volumen 2, séptima edición*, Lima, Perú: Iustitia SAC. Recuperado de: <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Salinas-Siccha-2018-Derecho-Penal.-Parte-Especial.pdf>

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal penal*, Lecciones conforme al código procesal penal de 2004, Instituto de Criminología y Ciencias Penales, Lima, Perú.

San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano - estudios*. I Edición, Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Sánchez, J., Huamán, D., Martínez, E., Burgos J., Castro, H., & Machuca C. (2011). *Procedimientos Especiales*, Problemas de aplicación del Código Penal de 2004, Manual 4 edición, Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Talavera, P. (2017). *Derecho Penal – La Prueba penal*. I Edición. Lima, Perú: Lima, Perú: Pacifico Editores

Talavera, P. (2015). *La sentencia en el nuevo código procesal penal*, estructura y motivación, Lima, Perú: Neva Estudio.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.
- Valderrama D. (2021). ¿Como calcular la pena en el sistema de tercios? Extraído de LP, 16 de mayo, Recuperado de: <https://lpderecho.pe/calcular-pena-sistema-tercios/>
- Vargas R. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo 2022*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado - *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*) (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado - *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*). Recuperado de: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/28197>
- Viera, J. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 06303-2016-1-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana, Año 2021*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado - *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*). Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/31791>
- Villa Stein, J. (2015). *Los recursos Procesales Penales, Dialogo con la Jurisprudencia*, sin edición, Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Villarruel, L. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia robo agravado; expediente N° 05740- 2016-20-1601-Jr-Pe-09; Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2020*, (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado - *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*). Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/20207>
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Básico. Primera Edición*. Lima, Perú.: Recuperado de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%20C3%A1sico%20con%20sello.pdf>

Villegas, E. (2019). El Proceso Penal Acusatorio Problemas y Soluciones. Sin edición.
Lima, Perú: Gaceta Jurídica

**A
N
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



Corte Superior de Justicia de La Libertad

Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo

Expediente: 00062-2021-38
Acusado: **A**
Delito: Robo con agravantes
Art. 189°, incisos 1, 2,3 y 4, del código penal
Agravado: **B, C, D, E y F**
Jueces: (*) M. T
R. C
S. T
Especialista: R. V

SENTENCIA

Resolución número trece

Trujillo, veinticinco de enero

Del año dos mil veintidós.-

VISTOS y OÍDOS: el expediente en giro cuyo juzgamiento se ha desarrollado ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo a cargo de los magistrados **M.T (DD)**, S. T y R. C, con presencia del representante del Ministerio Público E. S, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope, del abogado R. D, abogado del sujeto inculcado y del acusado en cárcel **A**, con documento nacional de identidad número **XXXXXXXXX**, nacido el diecisiete de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, estado civil soltero con un hijo, grado de instrucción quinto de primaria, hijo de T y M, ocupación mototaxista y albañil con ingresos primero

de ochocientos, domiciliado en el sector Ingenio, calle Salaverry, Cartavio, sin antecedentes.

HECHO

Se atribuye al acusado **A** el hecho concreto de otorgar un aporte fundamental para el traslado físico hasta un lugar cercano al lugar de los hechos y la posterior fuga - en un vehículo menor de color azul, sin placa de rodaje (mototaxi) - de dos sujetos de mal vivir no individualizados, que se apoderan a propósito mediante violencia y amenazas y con empleo de un arma de fuego que portaban y de un arma blanca que encuentran en el lugar del suceso, de las pertenencias personales y dinero de **B** (celular marca Samsung), **C** (diez mil soles y celular marca Samsung), **D** (cartera con celular marca Samsung y veinte soles), **E** (cartera con celular marca Huawei y tarjeta del Banco Continental) y **F** (cartera con tres mil soles y celular marca Samsung), todo esto en el interior de la avícola “Marleny” dedicada a la venta de carne y ubicada en la calle Atahualpa número 50, en la localidad de Cartavio, siendo capturado dicho agente activo en plena huida, el pasado día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiuno, habiendo este agente quien ostenta contacto telefónico con sus compinches, además, extraído con antelación la placa de rodaje de su trimovil.

PRETENSIONES

1. El Ministerio Público acusa en juicio oral al acusado **A**, como “cómplice primario” del delito contra el patrimonio, robo en su forma agravada, en perjuicio de **B**, **Jenny C**, **D**, **E** y **F**, tipificado en artículo 188°, concordantes con el numeral 189° incisos 1, 2, 3 y 4, primer párrafo, del código penal, requiriendo como sanción doce años de pena privativa de libertad efectiva, más el pago de una reparación civil ascendente a dieciocho mil soles, a razón de mil soles para **B**, once mil soles para **C**, mil soles para **D**, mil soles para **E** y mil soles para **F**.

2. El abogado defensor del acusado argumentó en su alegato de inicio que acepta la comisión de un robo que se produce en el negocio de la agraviada, a cargo de dos personas que ingresan con arma de fuego y un machete, quienes ingresan y luego salen llevándose una mochila, sin que su patrocinado haya tenido participación alguna en el latrocinio, ni como chofer, ni como caña, siendo que la Fiscalía no va a poder acreditar lo sustraído, como no podrá probar el contenido valorativo de las carteras y mochila

sustraídas, igualmente no se acreditará la preexistencia del dinero sustraído e igualmente, no se probará mensajes de texto o llamadas en el celular de su cliente con los sujetos que ingresaron a robar al negocio mencionado, siendo que ninguno de los agraviados lo podrán sindicarse como responsable.

TRÁMITE PROCEDIMENTAL

El presente juzgamiento se ha desarrollado formalmente de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, con respeto de los principios garantistas que informan el nuevo sistema procesal penal, instalándose la audiencia de juzgamiento con formal observancia de las prerrogativas establecidas en el artículo 371° del glosado instrumento procesal (proceso común), escuchándose como queda expresado los alegatos de apertura realizados por las partes procesales contendoras, impartiendo las instrucciones del caso al citado acusado inculcado **A** haciéndole conocer los derechos que le asisten, pasando luego a la actuación probatoria (nueva prueba: oficio 994-2021-INPE 14 octubre 2021, que informa antecedentes carcelarios del acusado por delito de homicidio calificado, que además es su segundo ingreso; 2 CD conteniendo 02 videos del día de los hechos de las cámaras de seguridad de Santiago de Cao) y, finalmente, a las alegaciones de cierre, con expresiones de última palabra del inculcado.

ACTUACIÓN DE PRUEBA PERSONAL

Dentro del debate probatorio suscitado en este plenario y preservando el contradictorio del caso, fueron oídos los siguientes órganos de prueba:

1. Testimonio **B** quien refiere no conocer al acusado, el diecisiete de febrero de este año entraron dos delincuentes al lugar de trabajo de venta de pollos con arma de fuego, uno de ellos y el otro cogió un machete que había en las inmediaciones, apuntaron a los presentes y pidieron que se agachen; en el lugar estaban **C** y **D** que son trabajadores e igualmente algunos clientes, rebuscaron plata y celulares, incluyendo a la señora **F** quien estaba cobrando un pandero que hace en su empresa, se llevaron la cartera de la venta de su mamá de dos días (diez mil soles) y también el sencillo que estaba en la mesa, una de las empleadas salió por la ventana y pidió ayuda, salió y trató de atrapar a los delincuentes quien al llegar a la esquina le dijeron a un mototaxista de una moto azul

que estaba en pleno movimiento “vamos”, “arranca” y se subieron y escaparon, uno de los delincuentes le decía al mototaxista “por aca, voltea por aca”, siendo que como había un rompemuelles la moto se voltea a un costado y los delincuentes huyen, atrapando al chofer a quien lo tiró al suelo, su mamá encontró un celular chanchito blanco con teclas del taxista en la zona, el delincuente fue conducido a la comisaría, firmó el acta de arresto ciudadano, participó en la diligencia de constatación del lugar de los hechos que la ruta que siguieron los delincuentes al salir del local siniestrado, en su negocio existen cámaras de filmación, los delincuentes se llevaron su celular Samsung J7 valorizado en quinientos soles, a su mamá le llevaron su celular Sansumg y su cartera con el dinero señalado,

2. Testimonio de **C**, quien señala que conoce al acusado en autos por lo sucedido el diecisiete de febrero del año veinte veintiuno, **C. C** es su hijo, **D** su trabajadora, **E** es cliente de su negocio, **F** es prestamista, ese día ingresaron dos personas a su negocio con arma de fuego y amenazantes incluso queriendo golpearlos, jalaron los celulares, tablets y bolsos de todos, sacaron su cartera en donde tenía diez mil soles, saltó por la ventana y corrió a pedir auxilio, los delincuentes corrieron al oír al Serenazgo, alcanzó a su hijo en la calle Huáscar cuando tenía a un delincuente cogido del cuello el cual manejaba una moto sin placas de color azul, **F** había acudido al negocio indicando que tenía sencillo y quería cambiarlo, en la captura del delincuente se le cayó un celular, el detenido ha visitado su negocio días antes acompañado de su pareja y otro muchacho, en su negocio tiene cámaras de filmación que han sido visualizadas, no han podido recuperar nada.

CONVENCIONES PROBATORIAS

Las partes procesales, aceptan y convienen libremente en las siguientes convenciones de prueba, asumiendo plenamente las consecuencias de ley:

1. acta de registro vehicular de fojas diecisiete del expediente judicial y, en consecuencia, en el registro del vehículo mototaxi, sin placa de rodaje, de color azul, marca Lifan, motor número 162FMJK1355923, con resultado negativo para droga, armamento, dinero, joyas y otros

2. acta de visualización de video de fojas cuarenta y dos y cuarenta y tres del expediente judicial y, en consecuencia, sobre la forma y circunstancias en que se suscitan los hechos materia de juzgamiento al interior de la avícola “Marleny”, con identificación de las personas afectadas (**C, D, E, F y B**) y los bienes y objetos que les fueron sustraídos (carteras, bolsos, dinero en efectivo y celulares).

ORALIZACIÓN DOCUMENTARIA

Entre la predicha discusión verificadora y salvaguardando igualmente el contradictorio, fueron analizadas las siguientes documentales:

1. el acta de situación de vehículo menor, de fojas dieciocho del expediente judicial, con observaciones.

Utilidad: Comprueba la existencia e incautación del vehículo menor mototaxi, sin placa de rodaje, marca Lifan, color azul.

2. acta de perennización de vehículo mototaxi de fojas treinta y uno del expediente judicial, sin observaciones.

Utilidad: Acredita las características del anotado vehículo menor, sin placa de rodaje, marca Lifan, de color azul.

3. acta de recepción de equipo celular, de fojas treinta y cuatro del expediente judicial, sin observaciones.

Utilidad: Demuestra la entrega a los órganos de investigación, del celular marca Blandbyte, color blanco, con inscripciones 3D Stereo sound, de parte de **C**

4. acta de entrega de placa de vehículo menor, de fojas treinta y cinco del expediente judicial, sin observaciones.

Utilidad: Comprueba la entrega de la placa de rodaje número 4234-EB correspondiente al mototaxi empleado para la comisión delictiva, por parte de M. C, conviviente del acusado.

5. acta de reconocimiento de equipo celular, de fojas treinta y seis a treinta y ocho del expediente judicial, sin observaciones.

Utilidad: Da cuenta sobre el celular Blandbyte, color blanco, con inscripciones 3D Stereo sound, con número de abonado 969189736 y su respectiva batería, de propiedad del acusado.

6. acta de reconocimiento de placa de rodaje de vehículo menor, de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno del expediente judicial, sin observaciones.

Utilidad: Acredita que la placa de rodaje número 4234-EB con la inscripción posterior Perú20209301, de lata, color azul con amarillo, corresponde al vehículo menor mototaxi, marca Lifan, de color azul.

7. acta de autorización y visualización de equipo celular, de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete del expediente judicial, sin observaciones.

Utilidad: acredita llamadas entrantes y salientes, del día 16 y del día 17 de febrero del 2021, entre ellas al contacto “gordita” en varias ocasiones el día 17 de febrero del 2021, previo a la realización del hecho juzgado

8. reporte de casos según persona natural, de fojas cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del expediente judicial, sin observaciones.

Utilidad: Comprueba investigaciones y sentencias recaídas en la persona del acusado

9. antecedentes penales de fojas cincuenta y cincuenta y uno del expediente judicial, sin observaciones.

Utilidad: Da cuenta de dos condenas impuestas por el Poder Judicial al acusado.

10. Declaración previa de **C**, de fojas cincuenta y ocho del cuaderno de debates, con observaciones

Utilidad: Acredita que el acusado no ostenta celular desde un mes antes del suceso juzgado, por haberlo perdido.

11. Declaración previa de **F**, de fojas sesenta del cuaderno de debates, con observaciones.

Utilidad: Demuestra la habitual dedicación y actividad empresarial desarrollada por dicha ciudadana, concretamente, en préstamos de dinero a personas naturales, además de la realización de panderos y el hecho de haber estado físicamente presente cuando fue asaltada en el interior de la avícola “Marleny”, por parte de dos sujetos que le sustrajeron sus pertenencias, como lo hicieron igualmente con otras personas existentes en el lugar.

12. Acta de entrevista a **R**, de fojas sesenta y tres del cuaderno de debates, con observaciones

Utilidad: Comprueba la entrega para fines de trabajo del mototaxi de placa de rodaje número 4234-EB, por parte de **T.D** al acusado.

13. Declaración previa de **D**, de fojas sesenta y cuatro del cuaderno de debates, con observaciones

Utilidad: Da fe en el sentido de haber sido asaltada por dos sujetos que ingresaron con un arma de fuego, el día diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, al mediodía, aproximadamente, cuando se hallaba al interior de la avícola “Marleny”

14. Declaración previa del acusado **A**, de fojas sesenta y siete del cuaderno de debates, con observaciones

Utilidad: Establece el reconocimiento que formula dicho agente, de ser el conductor del vehículo menor, sin placa de rodaje, marca Lifan, de color azul el día del suceso

juzgado, del cual fue descendido a viva fuerza por una persona que venía corriendo por detrás de otras dos personas que abordaron su mototaxi, que cuenta con antecedentes por delito de homicidio, purgando carcelería efectiva en el Penal El Milagros durante nueve años, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete y que es consumidor de marihuana y mixtos una vez a la semana o cada quince días.

15. Visualización de dos CD de fojas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del cuaderno de debates, con observaciones

Utilidad: El primero de ambos establece que dos personas con capuchas y con mochilas, cruzan raudamente una calle de la localidad de Cartavio y, el segundo de estos, a una persona enmarrocada en el suelo, custodiado por un serenazgo.

ALEGATOS DE CLAUSURA

Por su orden y procedencia:

1. El representante de la Fiscalía Provincial, precisó que resulta indudable en este caso que el acusado si ha dado aporte fundamental con su mototaxi, cuya placa fue retirada intencionalmente, para facilitar la fuga de los asaltantes del negocio siniestrado que minutos antes habían ingresado al mismo y se habían apoderado de bienes, dinero y enseres, siendo claro y preciso que **C** escapa por una ventana y pide ayuda, siendo entonces que los facinerosos se dan a la fuga, iniciándose una persecución por **D** por un espacio de dos cuadras, hasta el lugar donde estaba el mototaxi del acusado al cual le dicen “arranca” “arranca”, lo que el acusado hace, siendo que no se consigue finalmente la fuga porque el vehículo en su recorrido impacta en un rompemuelleres, siendo entonces detenido por **D** con inmediata intervención de miembros de serenazgo y policía que incautan en el lugar un celular revelador y luego recuperan la placa vehicular del mototaxi en la casa del inculpatado, existiendo frondosa prueba personal y documental de dicha participación con evidente descarte del rol de mototaxista que su defensa refiere desde el inicio de este proceso, debiéndose sancionar al agente conforme a su requerimiento oral y escrito con la agravante cualificada y su calidad de reincidente,

esto es, veinte años de privación de libertad y el pago de dieciocho mil soles en la proporción señalada en el inicio del juicio.

2. El abogado defensor acusado señaló que desde un comienzo se ha dicho la verdad, el acusado si tiene antecedentes penales, empero, no se ha podido acreditar en este caso la preexistencia de ninguno de los numerosos bienes presuntamente sustraídos, no se le ha encontrado algún bien de procedencia indebida, en cuanto a su celular incautado no existe ningún mensaje o llamada que indique la previa coordinación que se requiere para la comisión de un robo, en el acta de visualización de video se aprecia que no ha ingresado al negocio siniestrado, **B** ha reconocido su firma en el acta de intervención de la cual consta que los asaltantes se subieron al vehículo mototaxi cuando no estaba en circulación, a lo que se debe agregar la existencia de datos incriminatorios vertidos sin embargo al día siguiente de la intervención, siendo los videos aportados por esta defensa concluyentes en el sentido que dos personas corren portando mochilas y en el segundo de ellos al acusado en una zona transitable y cerca de una farmacia y tirado en la vereda enmarcado sin hallazgo de dinero, cartera o algo que fuere de pertenencia de las víctimas, razones por las cuales deberá ser absuelto de toda responsabilidad por insuficiencia probatoria.

3. El acusado, en su derecho de última palabra en juicio dijo que hace tiempo ha tenido problemas con la justicia y desde que salió nunca más se ha involucrado en delitos, en este caso no tiene nada que ver.

Con lo cual se pasa a la etapa de deliberación de estilo con el plazo de cuarenta y ocho horas que la ley permite, debido a la carga procesal y el tiempo de atención del servicio que nos compete, señalando fecha para el acto jurídico-procesal de adelanto de fallo, el cual se ha pronunciado dando pié a la decisión de mérito final que en este acto se atiende, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Conforme al mandato constitucional inserto en el ítem “E” del parágrafo 24 del artículo 2° de la Carta Política del Perú, toda persona es inocente mientras no se

haya declarado judicialmente su responsabilidad, en concordancia de las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8°, inciso 2, del Pacto de San José de Costa Rica, de los cuales el Perú es parte suscriptora

SEGUNDO. En la línea de reflexión precedente es, entonces, el agregado social quien tiene la carga probatoria, lo que en la realidad concreta hace efectivo a través del representante pertinente del Ministerio Público¹, el cual tiene de esa forma el deber de contradecir dicha presunción legal, en virtud de una suficiente actividad probatoria “de cargo”, obtenida y actuada, claro está, con las debidas garantías procesales.

TERCERO. La doctrina procesal penal mayoritaria considera que debe declararse la existencia de la responsabilidad penal, únicamente, cuando existan en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente el cargo imputado a la persona acusada².

CUARTO. Al punto, los temas de idoneidad y relevancia de la cuestión probatoria exige a este juzgador colegiado evidenciar, con la consiguiente objetividad, si el acusado **A** otorgó ciertamente un aporte fundamental - como cómplice primario³ - para el traslado físico hasta un lugar cercano al lugar de los hechos y para la posterior fuga - en un vehículo menor de color azul, sin placa de rodaje (mototaxi) - de dos sujetos de mal vivir no individualizados a la fecha, que se apoderan con violencia física y amenazas por el empleo de un arma de fuego que portaban y de un arma blanca que encuentran en el lugar del suceso, de las pertenencias personales y dinero en efectivo de **B** (celular marca Samsung), **C** (diez mil soles y celular marca Samsung), **D** (cartera con celular marca Samsung y veinte soles), **E** (cartera con celular marca Huawei y tarjeta

¹ Artículo 65°. NCPP. - 1. El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión.

² Jorge Rosas Yataco. Manual de Derecho Procesal Penal. Editora Grijley, pp. 97, 98

³ Este término se utiliza cuando la cooperación prestada por el cómplice al autor es de tal importancia causal que, sin ese aporte, el delito no habría podido cometerse en la forma en que ocurrió. Diccionario Jurídico y Social; Enciclopedia Online.

del Banco Continental) y F (cartera con tres mil soles y celular marca Samsung), todo esto, en el interior de la avícola “Marleny” dedicada a la venta de carne y ubicada en la calle Atahualpa número 50, en la localidad de Cartavio, el pasado día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

QUINTO. En este escenario de reflexión, el juzgador colegiado toma en expresa cuenta, en primer orden, que siendo el bien jurídico protegido en esta oportunidad “el patrimonio”, la conducta operada por el actor inculcado, debe estar expresamente contenida en el hecho descrito por los siguientes verbos rectores: “prestar auxilio” para el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, que es sustraído del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, sin el cual no se hubiere perpetrado.

SEXTO. En efecto, es claro para este juzgador colegiado, que en hechos juzgados como ocurre en el presente plenario, aquello que la ley sustantiva de la materia protege es el patrimonio y que en estricta comunión con el pensamiento esbozado por la doctrina más pacífica en la materia, guarda intrínseca relación con el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad y de sus habitantes en relación con el respeto que, todos, sin ninguna excepción, debemos tener y mantener sobre la propiedad de ajena pertenencia y que, por tanto, corresponden en posesión y/o propiedad a sus eventuales titulares o poseedores, de lo cual todos igualmente, tenemos puntual conocimiento debido al nivel informativo existente.

SÉPTIMO. De igual modo, este juzgador colegiado resalta que en casos como los que ahora ocupa nuestra atención, y no obstante que la norma jurídica respectiva no hace referencia alguna al elemento subjetivo de la ilicitud denunciada, estando al contenido del artículo 12º del código penal, sin embargo, el delito contra el patrimonio, robo en su forma agravada, precisa para su debida configuración de la concurrencia del elemento subjetivo en forma de “dolo”, esto es, actuación consciente y voluntaria del agente

investigado al momento de “prestar auxilio” en la violación la norma punible formalmente atribuida en sede judicial⁴.

OCTAVO. Por lo mismo, deviene en necesario igualmente entonces en nuestro razonamiento jurisdiccional de mérito, hacer precisión de algunos elementos doctrinarios y jurídicos de especial circunspección, atinentes y pertinentes, claro está; así:

8.1. El hecho punible, se encuentra constituido por la infracción de los sentimientos jurídicos fundamentales de la vida social⁵.

8.2. Los delitos dolosos son aquellos acontecimientos ilícitos en los cuales el agente activo ejecuta conscientemente un acto que, él sabe, es contrario al ordenamiento jurídico⁶.

8.3. El dolo es el conocimiento del hecho que integra el tipo penal, acompañado por la voluntad de realizarlo (dolo directo) o, en su caso, por la aceptación de que sobrevenga el resultado como consecuencia de la activación voluntariamente desarrollada (dolo eventual)⁷.

NOVENO. En esta ocasión, también, y para la toma de la decisión jurisdiccional de fondo, este juzgador colegiado asume a plenitud las precisiones formuladas en el pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respecto a las garantías de certeza que deben tener las declaraciones de los testigos y agraviados y, en ese contexto, los requisitos para considerar tales reconocimientos como pruebas válidas de cargo y suficientes para

⁴ El dolo implica el conocimiento y la voluntad de realización del tipo objetivo, esto es, conocer y querer se realice la situación concreta descrita por el tipo del injusto. Exp. N° 4400-97, El Código Penal en su Jurisprudencia, parte general. Gaceta Jurídica, p. 63.

⁵ Artículo 11° del código penal: son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley

⁶ Un delito doloso es un hecho punible que se comete con intención de producir un daño en una persona.

⁷ voluntad deliberada de cometer un acto sabiendo que se va a producir un resultado lesivo sobre otra persona.

enervar entonces el derecho-principio de presunción de inocencia que asiste al personaje acusado⁸.

DÉCIMO.A propósito, la descripción típica del ilícito de robo en su forma agravada formulado en autos, previsto en el artículo 189°, primer párrafo, incisos 1, 2, 3 y 4 del código penal⁹, determina que esta clase de delitos puede ser perpetrada, indistintamente, por cualquier persona, dado que se trata de un tipo penal común; la circunstancia de agravación del robo prevista en el inciso 1 del citado primer párrafo del artículo 189° del código penal, importa la sustracción de bienes en inmueble habitado; la circunstancia de agravación del robo prevista en el inciso 2 del citado primer párrafo del artículo 189° del código penal, implica la sustracción de bienes durante la noche o en lugar desolado; la circunstancia de agravación prevista en el inciso 3 del glosado primer párrafo del artículo 189° queda configurada en la vida cotidiana cuando la sustracción de bienes se desarrolla a mano armada; la circunstancia de agravación prevista en el inciso 4 del anotado primer párrafo del artículo 189°, se patentiza cuando el latrocinio es realizado mediante un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente.

UNDÉCIMO. Siendo esto así, en atención al derecho sustantivo precitado, las precisiones doctrinarias y jurídicas anotadas y, fundamentalmente, lo citado y acreditado en acto público de juzgamiento, deviene en menester determinar y hacer precisión de los siguientes

Hechos probados:

11.1. las personas de **B, C, D, E y F**, fueron objeto de la violenta sustracción de sus pertenencias personales y dinero en efectivo, en el interior de la avícola “Marleny”

⁸**a)**ausencia de incredibilidad subjetiva; es decir, que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que le nieguen aptitud de generar certeza; **b)**verosimilitud: debiéndose entender no solo en la incidencia de coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y **c)** persistencia en la incriminación: debiéndose entender esta como la coherencia y solidez del relato, así como la persistencia de las afirmaciones en el curso del proceso

⁹ Modificados por el artículo 1° de ley número 30076 publicada el 19 de agosto del 2013.

dedicada a la venta de carne y ubicada en la calle Atahualpa número 50, en la localidad de Cartavio, el pasado día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

SI LO ESTA

Ello, con el tenor de la declaración de **B**, ofrecida en acto de juicio oral, refiriendo:

*[...] el diecisiete de febrero de este año entraron dos delincuentes al lugar de trabajo de venta de pollos con arma de fuego, uno de ellos y el otro con un machete que había en las inmediaciones, apuntando a los presentes y exigiendo que nos agachemos; en el lugar estaban **C** y **D** que son trabajadores e igualmente algunos clientes, rebuscaron plata y celulares, incluyendo a la señora **F** quien estaba cobrando un pandero que hace en su empresa, se llevaron la cartera de la venta de su mamá de dos días (diez mil soles); una de las empleadas salió por la ventana y pidió ayuda, salió y trató de atrapar a los delincuentes quienes al llegar a la esquina le dijeron a un mototaxista de una moto azul que estaba en pleno movimiento “vamos”, “arranca” y se subieron y escaparon.*

Igualmente, con el tenor de la declaración de **C**, ofrecida en acto de juicio oral, manifestando:

[...] el diecisiete de febrero del año veinte veintiuno ingresaron dos personas a su negocio con arma de fuego y amenazantes incluso queriendo golpearlos, jalaron los celulares, tablets y bolsos de todos, sacaron su cartera en donde tenía diez mil soles; saltó por la ventana y corrió a pedir auxilio, los delincuentes corrieron al oír al Serenazgo, su hijo corrió detrás de ellos y en la calle Huáscar tenía a un delincuente cogido del cuello, el cual manejaba una moto sin placas de color azul; el acusado ha visitado su negocio días antes acompañado de su pareja y otro muchacho.

También, con el tenor de la declaración previa de **F**, oralizada en acto de juicio oral, manifestando:

[...] haber estado físicamente presente cuando fue asaltada en el interior de la avícola “Marleny”, por parte de dos sujetos que le sustrajeron sus pertenencias, como lo hicieron igualmente con otras personas existentes en el lugar.

Del mismo modo, con el tenor de la declaración previa de **D**, oralizada en acto de juicio oral, reconociendo:

[...] haber sido asaltada por dos sujetos que ingresaron con un arma de fuego, el día diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, al mediodía, aproximadamente, cuando se hallaba al interior de la avícola “Marleny”.

Asimismo, con el tenor y contenido del acta de visualización de video de fojas cuarenta y dos y cuarenta y tres del expediente judicial y, en consecuencia, sobre la forma y circunstancias en que se suscitan los hechos materia de juzgamiento al interior de la avícola “Marleny”, con identificación de las personas afectadas (**C** y **D**, **E**, **B**, **F** y **V** y los bienes y objetos que les fueron sustraídos (carteras, bolsos, dinero en efectivo y celulares).

Y, claro está, con la visualización de los dos CD de fojas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del cuaderno de debates, el primero de ambos que da cuenta de dos personas con capuchas y con mochilas que cruzan raudamente una calle de la localidad de Cartavio y, el segundo de estos, de una persona enmarrocada en el suelo, cerca de un mototaxi de color azul y custodiado por un miembro del servicio de serenazgo de la circunscripción.

11.2. la sustracción de las pertenencias y dinero correspondientes a **B,C,E, y F**, fue consumada directamente por dos sujetos no precisados, las cuales al oír el sonido de las sirenas del servicio de serenazgo, huyen llevándose dichas acreencias por las calles adyacentes, hasta una esquina en donde les esperaba una mototaxi sin placas de color azul.

SI LO ESTA

Ello, con el tenor de la declaración de **B**, ofrecida en acto de juicio oral, refiriendo:

[...] una de las empleadas del negocio salió por la ventana y pidió ayuda, por lo que salió y trató de atrapar a los delincuentes, quienes al llegar a la esquina le dijeron a un

mototaxista de una moto azul que estaba en pleno movimiento “vamos”, “arranca” y se subieron y escaparon.

E, igualmente, con el tenor de la declaración de **C**, quien anota:

[...] salté por la ventana y corrí a pedir auxilio, los delincuentes corrieron al oír al Serenazgo, alcancé a mi hijo en la calle Huáscar cuando tenía a un delincuente cogido del cuello el cual manejaba una moto sin placas de color azul.

11.3. el acusado **A** prestó valioso auxilio sin el cual no hubiera sido posible la sustracción de pertenencias y dinero en efectivo de **B,C,E y F**, del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiuno y consumado en el interior de la avícola “Marleny”, ubicada en la calle Atahualpa número 50, en la localidad de Cartavio, realizado directamente por dos sujetos de mal vivir no identificados, quienes luego del apoderamiento, corren hasta una esquina en donde esperaba el vehículo menor mototaxi sin placa de rodaje, marca Lifan, de color azul, conducido por el citado acusado, dándose estas tres personas a la fuga.

SI LO ESTA

Ello, con el tenor de la declaración de **B**, ofrecida en acto de juicio oral, refiriendo:

[...]salí y traté de atrapar a los delincuentes quienes al llegar a la esquina le dijeron a un mototaxista de una moto azul que estaba en pleno movimiento “vamos”, “arranca” y se subieron y escaparon, uno de los delincuentes le decía al mototaxista “por aca, voltea por aca”, siendo que como había un rompemuellas la moto se voltea a un costado y los delincuentes huyen, atrapando al chofer a quien tiré al suelo.

E, igualmente, con el tenor de la declaración de **C**, quien anota:

[...] los delincuentes corrieron al oír al Serenazgo, alcancé a mi hijo en la calle Huáscar cuando tenía a un delincuente cogido del cuello el cual manejaba una moto sin

placas de color azul; el detenido había visitado su negocio días antes acompañado de su pareja y otro muchacho.

Del mismo modo, con el acta de situación de vehículo menor de fojas dieciocho del expediente judicial, sobre la existencia e incautación del vehículo menor mototaxi, sin placa de rodaje, marca Lifan, color azul, el día del suceso; el acta de perennización de vehículo mototaxi de fojas treinta y uno del expediente judicial, que acredita las características del anotado vehículo menor; y, el acta de entrega de placa de vehículo menor de fojas treinta y cinco del expediente judicial, que da cuenta de la entrega de la placa de rodaje número 4234-EB correspondiente al mototaxi empleado para la comisión delictiva, por parte de M. H, conviviente del acusado.

Y, asimismo, con el acta de entrevista a C. R, de fojas sesenta y tres del cuaderno de debates, que comprueba la entrega al acusado y para estrictos fines de trabajo del mototaxi de placa de rodaje número 4234-EB, por parte de T. C

DUODÉCIMO. Luego, siendo que los ciudadanos **B, C, D, E y F**, han sido ciertamente “testigos presenciales” de los hechos, el juzgador colegiado considera necesario examinar las citadas afirmaciones de estas personas, conforme a las connotaciones expuestas en el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116¹⁰

12.1. En este contexto, analizando el grado de certeza de dichos testimonios, es factible determinar que tales manifestaciones cumplen con los tres requisitos establecidos por la precitada jurisprudencia, pues, en primer orden, no ha sido demostrada en este plenario la existencia de relaciones basadas en el odio, la venganza o algún tipo de animadversión entre estas personas agraviadas y el sujeto acusado.

12.2. Asimismo, se observa el cumplimiento del presupuesto de verosimilitud, pues, corren en los actuados otros medios probatorios de corroboración periférica, ya analizados precedentemente.

¹⁰ Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias 2007. Acuerdo Plenario N.º 8-2007/CJ-116. Fundamento 6. p. 2.

12.3. Y, finalmente, se cumple asimismo con el tercer requisito jurisprudencial, por cuanto, desde el día de los hechos materia de imputación hasta el día de sus declaraciones en este plenario, **B, C y D** no han cambiado de versión y, por el contrario, sobre todo **B y C**, se han mostrado firmes, coherentes y categóricos en todas sus expresiones.

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, del análisis de los numerales 188° y 189°, primer párrafo, incisos 1, 2, 3 y 4 del glosado instrumento represor de la materia y la valoración que este juzgador colegiado establece de la prueba directa e indirecta actuada en esta ocasión, se desprende que los elementos constitutivos del tipo penal “básico” de robo, vale decir, el apoderamiento ilegítimo de bienes muebles ajenos, para aprovecharse de ellos, sustrayendo los del lugar en que se encuentran, empleando violencia y amenazas (violencia física, uso de arma de fuego y empleo de un machete), con peligro inminente para la vida e integridad física de las víctimas y, asimismo los elementos constitutivos del tipo agravado para el delito de robo, en concreto: robo realizado en casa habitable, en lugar desolado, a mano armada y mediante concierto criminal, si concurren en la presente causa penal, respecto, claro está, del personaje acusado, quien, en definitiva, no solamente trasladó hasta un lugar cercano al lugar de los hechos a sus compinches, sino que los espero para facilitar su posterior fuga, todo ello en un vehículo menor de color azul, sin placa de rodaje (mototaxi), debiéndose entonces decidir lo pertinente a derecho por razones de elemental justicia.

DÉCIMO CUARTO. En el contexto fáctico y jurídico precitado, cabe hacer precisión igualmente en el sentido que el aporte fundamental y desplegado directamente en los hechos por parte del sujeto co-partícipe, en virtud de lo cual fueron sustraídos los bienes personales y de valor correspondiente a las víctimas, ha quedado registrado objetivamente en las declaraciones firmes, coherentes y consistentes de los tantas veces señalados **B, C y E**, siendo claro y conciso en dicha línea de reflexión - por máximas de experiencia y lógica - que el anotado acusado **A** si coadyuvó decididamente en la comisión del evento judicializado fungiendo como cómplice primario en el desarrollo y consumación de la anotada sustracción y apoderamiento de las acreencias precitadas, dado que condujo a los asaltantes al lugar en que funciona la avícola “Marleny” en el vehículo mototaxi sin placa de rodaje, color azul, asimismo los esperó estacionado en las inmediaciones del lugar hasta el momento posterior de la consumación de dicha

sustracción y, finalmente, procuró darse a la fuga conjuntamente con sus compinches y con rumbo desconocido, lo que no pudo realizar por la decidida actuación opositora de Cristhian Camacho Reyes, pudiéndose reclamar válidamente responsabilidad penal, entonces, a título de “cómplice primario”.

PENALIDAD

DÉCIMO QUINTO. Por lo mismo, para los efectos de la graduación de penalidad aplicable, el juzgador colegiado tiene también en cuenta el marco legal de punibilidad establecido por el código penal para el delito de robo con agravantes requeridos y que, en este caso en particular, no obra una circunstancia agravante específica, razón por la cual, para la concreción de la sanción penal correspondiente, en atención a los objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, la sanción queda comprendida al inicio en el marco punitivo comprendido entre los doce años y los veinte años.

DÉCIMO SEXTO. Al respecto, en conexión y en ejercicio del principio de inmediación, el juzgador colegiado no ha logrado apreciar que el acusado en mención haya sufrido carencias sociales durante su vida en sociedad; es más, su propia defensa técnica no lo ha señalado expresamente en ninguna parte de sus intervenciones, remitiéndose a señalar simplemente que postula por su absolución dado que no se ha podido acreditar en este caso la preexistencia de ninguno de los numerosos bienes presuntamente sustraídos, no se le ha encontrado algún bien de procedencia indebida, en su celular incautado no existe ningún mensaje o llamada que indique la previa coordinación que se requiere, siendo que no obra elemento de prueba objetivo, respecto a la posición económica que de alguna forma hubiese impulsado a dicho acusado a incurrir en el hecho atribuido, en todo caso, el agente acusado al reconocer formación educativa permite sin embargo inferir que sí sabe leer y escribir y, por lo mismo, que cuenta con pleno conocimiento de la forma de comisión de la ilicitud imputada.

DÉCIMO SÉPTIMO. En este caso en particular, conforme ha sido afirmado por el Ministerio Público en su escrito de acusación complementaria, deviene en aplicable la normativa inserta en el artículo 46°-B del código penal, pues, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, el acusado **A**, ha incurrido en un nuevo delito

doloso en un lapso que no excede de cinco años, a lo que se adiciona el hecho que la reincidencia constituye “circunstancia agravante cualificada”, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal aplicable.

EJECUCIÓN DE LA CONDENA

DÉCIMO OCTAVO, Para la ejecución de la pena, el órgano jurisdiccional colegiado, tomando en cuenta la naturaleza y modalidad del evento juzgado, el comportamiento lesivo observado por el agente inculcado en dicha materialización y básicamente la personalidad del mismo, conceptúa que resulta pertinente imponer en esta ocasión una sanción efectiva en su ejecución, con el fin de la necesaria y consiguiente resocialización.

REPARACIÓN CIVIL

DÉCIMO NOVENO. Sobre el aspecto de la reparación civil a establecer, habiéndose acreditado la comisión del delito juzgado, así como la responsabilidad penal del tantas veces señalado acusado **A**, la pretensión civil planteada por el representante del Ministerio Público, deviene en necesario de amparar en plenitud, tomando en cuenta que dicha prerrogativa legal se rige siempre por el principio del daño causado que protege el bien jurídico violentado en su totalidad, comprendiendo el daño emergente y el lucro cesante, adicionando al análisis el hecho de que en este caso los bienes sustraídos no fueron recuperado por el órgano de averiguación policial y menos aún devuelto a las numerosas víctimas del suceso.

VIGÉSIMO. En efecto, el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión a un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; en efecto, un hecho criminoso puede ocasionar daños patrimoniales que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y, también, daños de carácter no patrimonial circunscritos a la lesión de derechos existenciales.

VIGÉSIMO PRIMERO.A la sazón, en el caso juzgado, siendo claro por acto de juzgamiento el maltrato físico y mental padecido por las personas ofendidas penalmente, a quienes se le ha ocasionado evidente daño patrimonial y también extra-patrimonial, estimamos que el monto resarcitorio requerido, deviene en congruente y justo, tanto más si se tiene en cuenta que, como se infiere, los bienes sustraídos no fueron recuperados ni devueltos a sus titulares.

DECISIÓN

En tal virtud, con la potestad que confiere la Constitución Política del Perú, con sana crítica y lógica, al amparo además de la normativa inserta en los artículos VII de título preliminar, 6°, 11°, 12°, 23°, 45°, 45°A, 46°, 57°, 92°, 93°, 188° y 189°, primer párrafo, incisos 1, 2, 3 y 4, del código penal, concordados con los numerales 392°, 393°, 394° y 399° del código procesal penal, los Jueces integrantes del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Trujillo,

FALLAMOS:

1)CONDENANDO al acusado **A** como “cómplice primario” del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo en su forma agravada, en perjuicio de **B, C, D, E y F**, tipificado en artículo 188°, concordante con el numeral 189° incisos 1, 2, 3 y 4, primer párrafo, del código penal y, como reincidente, le imponemos veinte años de pena privativa de libertad efectiva, debiéndose proceder a la ratificación de su internamiento en el penal, computándose el tiempo de reclusión desde el día de su aprehensión física, es decir, el pasado día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, con vencimiento del mismo entonces al día dieciséis de febrero del año dos mil cuarenta y uno, oportunidad en la cual será girada la papeleta de excarcelación de rigor, que se hará efectiva siempre que no exista otro mandato de privación de libertad en su contra, proveniente de autoridad jurisdiccional competente.

2)FIJAMOS: en dieciocho mil soles la reparación civil que deberá abonar el condenado, a razón de mil soles para **B**, once mil soles para **C**, mil soles para **D**, mil soles para **E** y mil soles para **F**.

3)ORDENAMOS el pago de costas.

4)MANDAMOS que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución sea ésta inscrita en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, cursando los partes y boletines respectivos, activándose los de la materia en el modo y forma de ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Sumilla: El argumento de la prohibición de regreso, en el presente caso, no resulta creíble, ya que la conducta del acusado no ha sido neutra, pues ha quedado probado que estaba esperando a los asaltantes y para ello, quitó la placa del mototaxi para no ser identificado, arrancó la moto para suban a la carrera, imprimió velocidad a la fuga, y por ello, al llegar a la esquina y pasar un rompemuella, la mototaxi se voltea, lo que permite su captura, lo que es aprovechada por los asaltantes para fugar con las cosas robadas.

EXPEDIENTE N° : 62-2021-38-1602-JR-PE-01

ESPECIALISTA : A.R

IMPUTADO : A

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADOS : B, C, D, E y F

**PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO**

MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° DIECINUEVE:

Trujillo, veinticuatro de mayo

Del año dos mil veintidós. –

VISTA Y OÍDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, **Dr. V. B** (Presidente de la Sala y Director de Debates), **Dra. M. V** (Juez Superior Titular) y **Dr. J. H** (Juez Superior Titular), con la participación de la **Dra. C. C** en representación del Ministerio Público y el abogado **DR. D. J** en representación del sentenciado **A**

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

01. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la RESOLUCIÓN NUMERO TRECE de veinticinco de enero de dos mil veintidós, que CONDENA al acusado **A** por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de los señores **B,**

C, D, E y F, imponiéndole una pena de VEINTE años de pena privativa de libertad efectiva, más la imposición en S/18,000.00 soles como reparación civil.

02. Dentro del plazo de ley, la parte imputada interpuso recurso de apelación solicitando la REVOCACIÓN de la sentencia recurrida.

03. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el *Ad quo* para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y teniendo en cuenta, que en la tipología que distingue el caso fácil y el caso difícil, desde el punto de vista normativo es un caso fácil, puesto que no hay laguna de derecho, antinomias, ni conflicto con normas constitucionales o convencionales; y, respecto a la premisa fáctica, es un caso fácil debido a que no concurre prueba ilícita, y no se requiere del empleo de prueba indiciaria. En tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

II. CONSIDERANDOS:

2.1. PREMISA NORMATIVA

Sobre las garantías del imputado en el proceso

04. El derecho a la **pluralidad de instancias** forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2 parágrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “*Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior...*”. El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6, de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental (SSTC 1243-2008-PHC, fundamento 2; 5019-2009-PHC, fundamento 2; 2596-2010-PA; fundamento 4 del Tribunal Constitucional)¹¹.

05. Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, esta Sala Penal entiende que se trata de un derecho fundamental que “*tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso*

¹¹ SAN MARTÍN, César. *Manual de Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima. Editorial INPECCP. 2020. P. 143.

judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (STC 5108-2008-PA, fundamento 5; 5415-2008-PA, fundamento 6; y STC 0607-2009-PA, fundamento 51 del Tribunal Constitucional). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el **derecho fundamental a la defensa**, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.

06. En la doctrina del Tribunal Constitucional, “[...] uno de los contenidos del derecho al **debido proceso** es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. El **artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Perú**, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, razones que deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

Delito materia de imputación

07. Según la teoría del caso del Ministerio Público, la conducta desplegada por el autor se tipifica en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, regulado en **los artículos 188° y 189° incisos 1, 2, 3 y 4 del Código Penal**, el cual prescribe: “Artículo 188.- El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Artículo 189.- La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas”.

08. En este tipo penal el bien jurídico protegido es el patrimonio y el objeto de la

acción son los bienes muebles. El sujeto pasivo es quien tiene la relación directa con el objeto de la acción del robo, y además quien tiene la titularidad legal, mientras que el sujeto activo, se dirige a menoscabar el patrimonio, se apodera de los bienes muebles ajenos, sustrayéndolos de la esfera de disposición de los agraviados para aprovechar su valor económico. Asimismo, es necesario precisar que en este injusto penal se requiere de los medios típicos “violencia” y “amenaza”.

09. Según la Sentencia Plenaria N°1-2005/DJ-301, de fecha 30 de setiembre de 2005, establece respecto de la consumación del delito de hurto y robo, en el fundamento diez, hace referencia a la disponibilidad potencial, que, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad puede ser sobre la cosa sustraída, por lo que: a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo el autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ, y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y c) si, perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.
10. Según la imputación del caso concreto, el comportamiento prohibido y sancionado de robo agravado se consumaría cuando el agente se apodera ilegítimamente de bienes muebles parcialmente ajenos, empleando violencia o amenaza, en inmueble habitado, en lugar desolado, a mano armada y bajo el concurso de dos o más personas.

De la intervención policial en flagrancia

11. El Artículo 259° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 29372, publicada el 09 junio 2009, estableció que “1. *La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito;(y que) 2. Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.* Posteriormente, en agosto del 2010, mediante la Ley N° 29569, se modifica el Artículo 259° estipula que existe flagrancia cuando “2. *El agente acaba de cometer*

el hecho punible y es descubierto, 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”.

12. Según el Tribunal Constitucional “...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la *situación particular* de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial” (EXP. N.º 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo...Que la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso, por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia” (EXP. N.º 05423-2008-HC/TC).

Del estándar probatorio para condenar

13. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “*Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser*

tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado".

14. Tal como se expone en la doctrina del Tribunal Constitucional, "[...] uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver"¹².
15. El Tribunal Constitucional mediante sentencia N° 728-2008-PHC/TC ha señalado que, *"El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales"*. Asimismo, lo deja indicado en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC ha establecido que: *"No todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales"*.

¹² STC N° 6712-2005-PHC/TC. F.J N° 26.

Sobre la valoración de la prueba en Segunda Instancia

16. Según el **artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal** “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. Sin embargo, esta norma se debe concordar con la previsión contenida en el Artículo 409° y en el 425° inciso 3 a), las que otorgan a la Sala Superior, declarar la nulidad de todo o parte de la sentencia apelada.
17. En similar sentido, la **Casación 385-2013 San Martín** señala que el Art. 425°, apartado dos, del Código Procesal Penal impone una limitación al tribunal de apelación a fin de no infringir el principio de inmediación, y que, si bien corresponde al Juez de primera instancia valorar la prueba personal, empero el *Ad quem* **está posibilitado a controlar, a través del recurso de apelación, si dicha valoración infringe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia**. Que, es distinto controlar la valoración probatoria del *Ad quem* en contraste a que el *Ad quem* realice una revaloración de la prueba valorada por aquel; siendo que la primera está permitida, mientras que la segunda está proscrita.

2.2. PREMISAS FÁCTICAS

Decisión de primera instancia

18. El juez A quo **CONDENA** al acusado **A** por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de los señores **B, C, D, E y F**, imponiéndole una pena de VEINTE años de pena privativa de libertad efectiva, más la imposición en S/18,000.00 soles como reparación civil, cuyo fallo se sustenta en los fundamentos que a continuación se expone (obrante a fojas 115 a 137 del cuaderno de debates)¹³: “**DUODÉCIMO**. Luego, siendo que los ciudadanos Richard Cristhian Camacho Reyes, Jenny Marleni Reyes Cervantes y Jhoany Elizabeth Díaz Irribarren, han sido ciertamente “testigos presenciales” de los hechos, el juzgador colegiado considera necesario examinar las citadas afirmaciones de estas personas, conforme a las connotaciones

¹³ Resolución N°13. Sentencia de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós. F.J.12 a 14.

expuestas en el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116¹⁴. En este contexto, analizando el grado de certeza de dichos testimonios, es factible determinar que tales manifestaciones cumplen con los tres requisitos establecidos por la precitada jurisprudencia, pues, en primer orden, no ha sido demostrada en este plenario la existencia de relaciones basadas en el odio, la venganza o algún tipo de animadversión entre estas personas agraviadas y el sujeto acusado. Asimismo, se observa el cumplimiento del presupuesto de verosimilitud, pues, corren en los actuados otros medios probatorios de corroboración periférica, ya analizados precedentemente. Y, finalmente, se cumple asimismo con el tercer requisito jurisprudencial, por cuanto, desde el día de los hechos materia de imputación hasta el día de sus declaraciones en este plenario, B y C no han cambiado de versión y, por el contrario, sobre todo B y C, se han mostrado firmes, coherentes y categóricos en todas sus expresiones. DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, del análisis de los numerales 188° y 189°, primer párrafo, incisos 1, 2, 3 y 4 del glosado instrumento represor de la materia y la valoración que este juzgador colegiado establece de la prueba directa e indirecta actuada en esta ocasión, se desprende que los elementos constitutivos del tipo penal “básico” de robo, vale decir, el apoderamiento ilegítimo de bienes muebles ajenos, para aprovecharse de ellos, sustrayendo los del lugar en que se encuentran, empleando violencia y amenazas (violencia física, uso de arma de fuego y empleo de un machete), con peligro inminente para la vida e integridad física de las víctimas y, asimismo los elementos constitutivos del tipo agravado para el delito de robo, en concreto: robo realizado en casa habitable, en lugar desolado, a mano armada y mediante concierto criminal, si concurren en la presente causa penal, respecto, claro está, del personaje acusado, quien, en definitiva, no solamente trasladó hasta un lugar cercano al lugar de los hechos a sus compinches, sino que los espero para facilitar su posterior fuga, todo ello en un vehículo menor de color azul, sin placa de rodaje (mototaxi), debiéndose entonces decidir lo pertinente a derecho por razones de elemental justicia. DÉCIMO CUARTO. En el contexto fáctico y jurídico precitado, cabe hacer precisión igualmente en el sentido que el aporte fundamental y desplegado directamente en los hechos por parte del sujeto co-partícipe, en virtud

¹⁴ Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias 2007. Acuerdo Plenario N.° 8-2007/CJ-116. Fundamento 6. p. 2.

de lo cual fueron sustraídos los bienes personales y de valor correspondiente a las víctimas, ha quedado registrado objetivamente en las declaraciones firmes, coherentes y consistentes de los tantas veces señalados B, C y D, siendo claro y conciso en dicha línea de reflexión - por máximas de experiencia y lógica - que el anotado acusado A si coadyuvó decididamente en la comisión del evento judicializado fungiendo como cómplice primario en el desarrollo y consumación de la anotada sustracción y apoderamiento de las acreencias precitadas, dado que condujo a los asaltantes al lugar en que funciona la avícola “Marleny” en el vehículo mototaxi sin placa de rodaje, color azul, asimismo los esperó estacionado en las inmediaciones del lugar hasta el momento posterior de la consumación de dicha sustracción y, finalmente, procuró darse a la fuga conjuntamente con sus compinches y con rumbo desconocido, lo que no pudo realizar por la decidida actuación opositora de B, pudiéndose reclamar válidamente responsabilidad penal, entonces, a título de “cómplice primario”.

Audiencia de apelación

- 19.** El representante legal del acusado, solicita la REVOCACIÓN de la sentencia venida en grado, para que reformándola, se declare la absolución del condenado, en razón a los siguientes argumentos¹⁵: “La fiscalía acusa al procesado en calidad de cómplice primario por el delito de robo agravado por que le imputa un aporte fundamental en el traslado físico hasta un lugar cercano de los sujetos de mal vivir no individualizados. Los hechos suscitan el 17 de febrero en una avícola, cuando dos delincuentes con arma de fuego, robaron a las personas B,C,D,E y F, la defensa en juicio oral tanto en alegatos de apertura como finales, la defensa ha aceptado, pero también acepta que el patrocinado nunca ingresó al lugar de los hechos, solo tenía la función de caño, está la declaración del señor Richard Camacho quien es uno de los agraviados, esta persona indica que producido el robo, salió corriendo del local para atrapar a los delincuentes, pero vio que éstos cuando llegaron a la esquina subieron a una moto azul, se subieron y se y le dijeron al mototaxista “arranca, arranca”, por lo que la moto giró a la derecha, se volteó y cayó. Cabe registrar que en el acta policial de declaración, en ningún momento el señor ha indicado la

¹⁵ Extraído de la grabación de audiencia de apelación, del minuto 03:14 a 14:54.

mototaxi azul estaba en movimiento se subieron y se escaparon, no indico eso de “arranca, arranca”, y a nivel policial , dijo que la mototaxi estaba estacionada , pero luego hace una ampliación y al otro día dice que había una mototaxi en la que se encontraba el conductor quien al parecer le estaba esperando, y ahí pone la palabra “arranca, arranca”, esta declaración es la única que los señores jueces han admitido para poder sentenciar de forma fehaciente porque el resto de los agraviados que se encontraban dentro del local, la señora Díaz, la señora Valderrama y Santillán.. nunca salieron del local, nunca han seguido a los delincuentes, la única declaración es del señor Camacho, en las declaraciones se dan diversas versiones, estas personas dentro del local lo roban , los agraviados han manifestado que les han robado, pero no presentan ningún documento de que eso haya sido así, no presentan por ejemplo una boleta de pago, además en la mototaxi no se ha encontrado ni dinero ni la pistola ni el machete, en ningún momento hay una comunicación previa, ni los dos señores, el acusado nunca estuvo vinculado en ese robo, no se acredita ello porque no hay ninguna conversación por llamadas o mensajes de texto, tal es el caso que, la única prueba es el señor Camacho , no hay otra prueba periférica, por lo que solicitamos se revoque la sentencia”.

20. La fiscalía, solicita se **CONFIRME** la sentencia venida en grado en todos sus extremos, en base al siguiente argumento¹⁶: “Una de las personas asaltadas, sale por la ventana para pedir ayuda , pero luego los delincuentes huyen y el hijo de la señora lo sigue a este sujeto y en ese momento se dan cuenta que se suben a un mototaxi, sin embargo había un rompe muelles y por la velocidad con la que iba, se voltea y cae, cuando sucede ello, las dos personas quienes habrían sido materia de persecución se escapan, solo se captura al chofer, el sentenciado seria cómplice primario porque es quien se encarga de facilitar la huida desde la perpetración el hecho, el abogado nos ha dicho que no ingresó, que era chofer, también dice que no se ha acreditado lo mencionado sobre “arranca, arranca”, sin embargo durante el juicio oral , se ha llegado a la convenciones probatorias, la primeras el acta de registro vehicular del mototaxi y el segunda versión probatoria está referida a la visualización del video, y en consecuencia sobre los hechos, identificación de la personas afectada y los demás bienes de objeto que fueron sustraídos, existe un video captado en el interior y es ahí donde se ve el detalle quien son los agraviados,

¹⁶ Extraído de la grabación de audiencia de apelación, del minuto 15:07-23:03.

todo estos ha sido materia de una convención probatoria, no sabemos quiénes son los otros sujetos que se dieron a la fuga, hay otras situaciones, el abogado dice que no hay mayor prueba que solo está la declaración del agraviado, pero sí hay otra situación que sí amerita ser actualizado y es el hecho que se ha escondido la placa de la mototaxi, lo cual dificulta que pueda ser identificada y se da a la fuga y esta placa; por las máximas de experiencia, quienes cometen el ilícito, siempre tienen un plan de escape y también se tenía constituido por el accionar del acusado. Encontramos que la sentencia se encuentra arreglada a ley, en ella se ha hecho un análisis de cada uno de los elementos y, solicitamos se confirme la sentencia condenatoria”.

21. Asimismo, la acusada ejerce su derecho de defensa material, señalando que se declara inocente.¹⁷

2.3. ANÁLISIS DEL CASO

Del punto controvertido

22. La sede en segunda instancia identifica que la controversia gira en torno a lo siguiente: Determinar si el acusado **A**, es responsable como cómplice primario, del delito de ROBO AGRAVADO en agravio de los señores **B, C, D, E y F**

Análisis del caso

23. En el presente caso ha quedado probado que el día 17 de febrero de 2021, aproximadamente a las 12.06, los agraviados **B, C, D, E y F**, fueron víctimas de un asalto a mano armada por dos sujetos, uno de ellos con arma de fuego y el otro con arma blanca, hecho realizado al interior de la Avícola Marleny, sustrayéndoles dinero, celulares y demás pertenencias de valor, los que fueron introducidas en una mochila negra, luego de lo cual salieron huyendo. Estos hechos han quedado probados no solo por las declaraciones de los agraviados, sino también por los dos videos captados por las cámaras de vigilancia.
24. Ha quedado probado también, que los asaltantes huyeron hacia la esquina, donde lo esperaba un mototaxi azul, la que arrancó y a la cual subieron a la carrera los dos asaltantes. Este hecho quedó probado con la versión del agraviado **B**, quien fue el que salió a perseguir a los asaltantes, y pudo escuchar que éstos le gritaban al mototaxista “arranca, arranca” pudiendo observar que subieron a la carrera.

¹⁷ Extraído de la grabación de audiencia de apelación, del minuto 23:29-26:41.

Asimismo, ha quedado probado que el mototaxi por la velocidad en que iba, al llegar a la esquina y pasar un rompemueller, donde se voltea la moto, siendo alcanzado por el agraviado, los dos asaltantes bajan y huyen, siendo reducido el conductor, quien fue identificado como **A**.

25. En el presente caso ha quedado probado de forma suficiente el delito de robo agravado, así como el rol de cómplice primario del acusado **A**. Las pruebas que sustentan la responsabilidad penal del acusado en el rol de cómplice primario, son los siguientes hechos probados: a) que es capturado manejando el mototaxi donde huyeron los dos asaltantes, b) que el acusado sacó la placa de la mototaxi, para evitar ser identificado, c) que según el agraviado **B**, al momento que perseguía a los asaltantes, éstos le gritaban “vamos” “arranca” y pudo ver que subieron a la carrera, d) que manejaba a velocidad para huir, pero al llegar a una esquina, por efecto del rompemueller y la velocidad, la moto se voltea, huyendo los asaltantes, e) que el agraviado **B**, quien venía corriendo, logra alcanzar la mototaxi azul, procediendo a reducir al conductor. De todas estas pruebas se puede inferir que el acusado estaba esperando a los asaltantes, para facilitar su fuga, lo que la final lo realiza, puesto que su aporte fue determinante para la consumación del delito, puesto que, pese a que el vehículo que conducía se voltea, por la velocidad y el impacto al rompemueller, tal acción permite que los asaltantes fugen, mientras que el agraviado es reducido por el agraviado.

26. Otro hecho relevante para acreditar la participación del acusado en el delito de robo agravado, está que en el momento que es reducido por el agraviado, se le cae un teléfono color blanco con inscripción 3D STEREO SOUN, teléfono que reconoce ser de su propiedad, y que al ver sus contactos se encuentra con el nombre de “Gordita” el número 971824979, que corresponde a su cónyuge M y C. Y, según el relato realizado en juicio oral por la agraviada **C**, pudo recordar y reconocer al acusado Edwin Alexander Vásquez Calderón, como la persona que había visitado su negocio, días antes acompañados de su cónyuge y otro muchacho.

27. En efecto, al juicio concurre el agraviado **B** quien relato que “...una de las empleadas salió por la ventana y pidió ayuda, que salió y trató de atrapar a los delincuentes quien al llegar a la esquina le dijeron a un mototaxista de una moto azul que estaba en pleno movimiento “vamos”, “arranca” y se subieron y escaparon, uno de los delincuentes le decía al mototaxista “por acá, voltea por acá”, siendo que como había un rompemueller la moto se voltea a un costado y los

delincuentes huyen, atrapando al chofer a quien lo tiró al suelo, su mamá encontró un celular chanchito blanco con teclas del taxista en la zona, el delincuente fue conducido a la comisaría". Esta declaración vincula al acusado como cómplice primario. También se ha contado con las siguientes pruebas documentales como el acta de situación de vehículo menor, el acta de perennización de vehículo mototaxi, acta de recepción de equipo celular, acta de entrega de placa de vehículo menor, acta de reconocimiento de equipo celular, acta de reconocimiento de placa de rodaje de vehículo menor, declaración previa de **M. R** y de **F** y la visualización de dos CD; asimismo, hay persistencia en la incriminación del agraviado quien se ha mantenido con la misma sindicación en contra del acusado, lo ha hecho en cada una de las etapas del proceso penal, y la versión ha sido la misma en los actos de investigación y en juicio oral. Esta sindicación se ha visto reforzado la declaración en juicio de la testigo presencial y agraviada **C**, quien ha relatado que "...el detenido ha visitado su negocio días antes acompañado de su pareja y otro muchacho, en su negocio tiene cámaras de filmación que han sido visualizadas, no han podido recuperar nada".

28. La declaración incriminatoria de los testigos, que vincula al acusado, cumple con todos los requisitos de certeza exigidos por el Acuerdo Plenario 02-2005, pues se verifica la ausencia de incredibilidad subjetiva, ya que no preexiste ningún motivo espurio—, ya sea odio, venganza, rencor, rivalidad u otro—, que justifique alguna tergiversación de los hechos; también, su declaración es verosímil por constituirse como coherente y lógica, aquella que se corrobora con el testimonio de la otra testigo presencial ya citada, así como las pruebas documentales, como el acta de situación de vehículo menor, el acta de perrenización de vehículo mototaxi, acta de recepción de equipo celular, acta de entrega de placa de vehículo menor, acta de reconocimiento de equipo celular, acta de reconocimiento de placa de rodaje de vehículo menor, declaración previa de **M. C** y de **F** y la visualización de dos CD; asimismo, hay persistencia en la incriminación, toda vez que la versión incriminatoria de la participación del acusado como cómplice, se ha mantenido de forma uniforme, en cada una de las etapas del proceso penal, y ratificada en juicio oral. Por todo ello, se observan rigurosamente los presupuestos establecidos en la jurisprudencia vinculante sobre valoración de la declaración del agraviado, y por ende, se constituye la certeza suficiente para enervar el principio el principio de

presunción de inocencia y más aún, la convicción para ratificar la condena del acusado apelante.

29. Si bien la defensa ha cuestionado la participación delictiva, bajo el argumento que se trataría de un rol inocuo de chofer, es decir el argumento de la prohibición de regreso, en el presente caso no resulta creíble, puesto que la conducta del acusado no ha sido neutra, pues ha quedado probado que estaba esperando a los asaltantes y para ello, quitó la placa del mototaxi para no ser identificado, arrancó la moto para suban a la carrera, imprimió velocidad a la fuga, y por ello, al llegar a la esquina y pasar un rompemuelle, la mototaxi se voltea, lo que permite su captura, pero a la vez, es aprovechada por los asaltantes para fugar con las cosas robadas. Tampoco resulta creíble el argumento que fue amenazado, pues es un argumento distinto al del aporte neutro, y de lo cual tampoco existe ninguna evidencia objetiva al respecto.
30. También ha quedado probado en el presente proceso, la condición de reincidente del acusado A, por lo que, siendo responsable del delito de robo agravado, a una penalidad de entre 12 a 20 años, de conformidad con lo previsto por el artículo 46-B del Código Penal, la pena que le corresponde es una entre 20 a 33 años (dos terceras partes por encima del máximo legal). En tal sentido, el argumento de la Defensa respecto a la pena deviene en infundado. Asimismo, lo señalado respecto al monto de la reparación, ya que el dinero y los bienes sustraídos no han sido recuperados. Los argumentos vertidos por la Defensa, son infundados, y la sentencia debe ser confirmada en todos sus extremos.
31. Respecto a las costas procesales, el imputado ha hecho uso de su derecho a la doble instancia, por lo que ha tenido razones serias y fundadas para recurrir la sentencia condenatoria, y aun cuando ha sido vencido, la Sala Penal considera que debe ser eximido del pago de costas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

- 1) **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa el acusado.

2)CONFIRMAR la sentencia que **CONDENA** al acusado **A** por el delito de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **B, C, D, E y F**, a la pena de **VEINTE** años de pena privativa de libertad efectiva, más la imposición de **S/18,000.00** soles como reparación civil. **CONFIRMARON** lo demás que contiene.

3)SIN COSTAS en esta instancia.

Actuó como Juez Superior Ponente, el Doctor V.

**V.M
PRESIDENTE**

**C.V
JUEZ SUPERIOR**

**J.C
JUEZ SUPERIOR**

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

A	SENTENCI A		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del</p>

			<p><i>acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es</i></p>

			<p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>3. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</p>

A			<p>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>correlación</p>	<p><i>igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).no cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).no cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones*

normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **no cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **no cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **no cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). no cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **no cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad*

de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **no cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **no cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los

delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **no cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **no cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
														50	

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33 - 40]	Muy alta							
						X		[25 - 32]	Alta							
	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana							
	Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja							
	Motivación de la reparación civil		X					[1 - 8]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	<p>Trujillo, veinticinco de enero Del año dos mil veintidós.-</p> <p>VISTOS y OÍDOS: el expediente en giro cuyo juzgamiento se ha desarrollado ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo a cargo de los magistrados M.T (DD), S. T y R. C, con presencia del representante del Ministerio Público E. S., de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope, del abogado R. D., abogado del sujeto inculcado y del acusado en cárcel A, con</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>documento nacional de identidad número XXXXXXXX, nacido el diecisiete de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, estado civil soltero con un hijo, grado de instrucción quinto de primaria, hijo de T y M, ocupación mototaxista y albañil con ingresos mensuales de ochocientos, domiciliado en el sector Ingenio, calle Alaverry, Cartavio, sin antecedentes.</p> <p style="text-align: center;">HECHO</p> <p>se atribuye al acusado A el hecho concreto de otorgar un aporte fundamental para el traslado físico hasta un lugar cercano al lugar de los hechos y la posterior fuga - en un vehículo menor de color azul, con placa de rodaje (mototaxi) - de dos sujetos de mal vivir no individualizados, que se apoderan a propósito mediante violencia y amenazas y con empleo de un arma de fuego que portaban y de un arma blanca que encuentran en el lugar del suceso, de las pertenencias personales y dinero de B (celular marca Samsung), C (diez mil soles y celular marca Samsung), D (cartera con celular marca Samsung y veinte soles), E (cartera con celular marca Huawei y tarjeta del Banco Continental) y F (cartera con tres mil soles y celular marca Samsung),</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

todo esto en el interior de la avícola “Marleny” dedicada a la venta de carne y ubicada en la calle Atahualpa número 50, en la localidad de Cartavio, siendo capturado dicho agente activo en plena huida, el pasado día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiuno, habiendo este agente quien ostenta contacto telefónico con sus compinches, además, extraído con antelación la placa de rodaje de su trimovil.

PRETENSIONES

1. El Ministerio Público acusa en juicio oral al acusado **A**, como “cómplice primario” del delito contra el patrimonio, robo en su forma agravada, en perjuicio de **B**, Jenny **C**, **D**, **E** y **F**, tipificado en artículo 188°, concordantes con el numeral 189° incisos 1, 2, 3 y 4, primer párrafo, del código penal, requiriendo como sanción doce años de pena privativa de libertad efectiva, más el pago de una reparación civil ascendente a dieciocho mil soles, a razón de mil soles para **B**, once mil soles para **C**, mil soles para **D**, mil soles para **E** y mil soles para **F**.

2. El abogado defensor del acusado argumentó en su alegato de inicio que acepta la comisión de un robo que se produce en el negocio de la agraviada, a cargo de dos personas que ingresan con arma de fuego y un machete, quienes ingresan y luego salen llevándose una mochila, sin que su patrocinado haya tenido participación alguna en el latrocinio, ni como chofer, ni como caña, siendo que la Fiscalía no va a poder acreditar lo sustraído, como no podrá probar el contenido valorativo de las carteras y mochila sustraídas, igualmente no se acreditará la preexistencia del dinero sustraído e igualmente, no se probará mensajes de texto o llamadas en el celular de su cliente con

los sujetos que ingresaron a robar al negocio mencionado, siendo que ninguno de los agraviados lo podrán sindicar como responsable.

TRÁMITE PROCEDIMENTAL

El presente juzgamiento se ha desarrollado formalmente de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, con respeto de los principios garantistas que informan el nuevo sistema procesal penal, instalándose la audiencia de juzgamiento con formal observancia de las prerrogativas establecidas en el artículo 371° del glosado instrumento procesal (proceso común), escuchándose como queda expresado los alegatos de apertura realizados por las partes procesales contendoras, impartiendo las instrucciones del caso al citado acusado inculcado **A** haciéndole conocer los derechos que le asisten, pasando luego a la actuación probatoria (nueva prueba: oficio 994-2021-INPE 14 octubre 2021, que informa antecedentes carcelarios del acusado por delito de homicidio calificado, que además es su segundo ingreso; 2 CD conteniendo 02 videos del día de los hechos de las cámaras de seguridad de Santiago de Cao) y, finalmente, a las alegaciones de cierre, con expresiones de última palabra del inculcado.

ACTUACIÓN DE PRUEBA PERSONAL

Dentro del debate probatorio suscitado en este plenario y preservando el contradictorio del caso, fueron oídos los siguientes órganos de prueba:

1. Testimonio B quien refiere no conocer al acusado, el diecisiete de febrero de este año entraron dos delincuentes al lugar de trabajo de venta de pollos con arma de fuego, uno de ellos y el otro cogió un

<p>machete que había en las inmediaciones, apuntaron a los presentes y pidieron que se agachen; en el lugar estaban C y D que son trabajadores e igualmente algunos clientes, rebuscaron plata y celulares, incluyendo a la señora F quien estaba cobrando un panderero que hace en su empresa, se llevaron la cartera de la venta de su mamá de dos días (diez mil soles) y también el sencillo que estaba en la mesa, una de las empleadas salió por la ventana y pidió ayuda, salió y trató de atrapar a los delincuentes quien al llegar a la esquina le dijeron a un mototaxista de una moto azul que estaba en pleno movimiento “vamos”, “arranca” y se subieron y escaparon, uno de los delincuentes le decía al mototaxista “por aca, voltea por aca”, siendo que como había un rompemuelleres la moto se voltea a un costado y los delincuentes huyen, atrapando al chofer a quien lo tiró al suelo, su mamá encontró un celular chanchito blanco con teclas del taxista en la zona, el delincuente fue conducido a la comisaría, firmó el acta de arresto ciudadano, participó en la diligencia de constatación del lugar de los hechos que la ruta que siguieron los delincuentes al salir del local siniestrado, en su negocio existen cámaras de filmación, los delincuentes se llevaron su celular Samsung J7 valorizado en quinientos soles, a su mamá le llevaron su celular Sansumg y su cartera con el dinero señalado,</p> <p>2. Testimonio de C, quien señala que conoce al acusado en autos por lo sucedido el diecisiete de febrero del año veinte veintiuno, C. C es su hijo, D su trabajadora, E es cliente de su negocio, F es prestamista, ese día ingresaron dos personas a su negocio con arma de fuego y amenazantes incluso queriendo golpearlos, jalaron los celulares,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

tablets y bolsos de todos, sacaron su cartera en donde tenía diez mil soles, saltó por la ventana y corrió a pedir auxilio, los delincuentes corrieron al oír al Serenazgo, alcanzó a su hijo en la calle Huáscar cuando tenía a un delincuente cogido del cuello el cual manejaba una moto sin placas de color azul, **F** había acudido al negocio indicando que tenía sencillo y quería cambiarlo, en la captura del delincuente se le cayó un celular, el detenido ha visitado su negocio días antes acompañado de su pareja y otro muchacho, en su negocio tiene cámaras de filmación que han sido visualizadas, no han podido recuperar nada.

CONVENCIONES PROBATORIAS

Las partes procesales, aceptan y convienen libremente en las siguientes convenciones de prueba, asumiendo plenamente las consecuencias de ley:

- 1.** acta de registro vehicular de fojas diecisiete del expediente judicial y, en consecuencia, en el registro del vehículo mototaxi, sin placa de rodaje, de color azul, marca Lifan, motor número 162FMJK1355923, con resultado negativo para droga, armamento, dinero, joyas y otros
- 2.** acta de visualización de video de fojas cuarenta y dos y cuarenta y tres del expediente judicial y, en consecuencia, sobre la forma y circunstancias en que se suscitan los hechos materia de juzgamiento al interior de la avícola “Marleny”, con identificación de las personas afectadas (**C, D, E, F y B**) y los bienes y objetos que les fueron sustraídos (carteras, bolsos, dinero en efectivo y celulares).

ORALIZACIÓN DOCUMENTARIA

Entre la predicha discusión verificadora y salvaguardando igualmente el contradictorio, fueron analizadas las siguientes documentales:

1. el acta de situación de vehículo menor, de fojas dieciocho del expediente judicial, con observaciones.

Utilidad: Comprueba la existencia e incautación del vehículo menor mototaxi, sin placa de rodaje, marca Lifan, color azul.

2. acta de perennización de vehículo mototaxi de fojas treinta y uno del expediente judicial, sin observaciones.

Utilidad: Acredita las características del anotado vehículo menor, sin placa de rodaje, marca Lifan, de color azul.

3. acta de recepción de equipo celular, de fojas treinta y cuatro del expediente judicial, sin observaciones.

Utilidad: Demuestra la entrega a los órganos de investigación, del celular marca Blandbyte, color blanco, con inscripciones 3D Stereo sound, de parte de C

4. acta de entrega de placa de vehículo menor, de fojas treinta y cinco del expediente judicial, sin observaciones.

<p><u>Utilidad:</u> Comprueba la entrega de la placa de rodaje número 4234-EB correspondiente al mototaxi empleado para la comisión delictiva, por parte de M. C, conviviente del acusado.</p> <p>5. acta de reconocimiento de equipo celular, de fojas treinta y seis a treinta y ocho del expediente judicial, sin observaciones.</p> <p><u>Utilidad:</u> Da cuenta sobre el celular Blandbyte, color blanco, con inscripciones 3D Stereo sound, con número de abonado 969189736 y su respectiva batería, de propiedad del acusado.</p> <p>6. acta de reconocimiento de placa de rodaje de vehículo menor, de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno del expediente judicial, sin observaciones.</p> <p><u>Utilidad:</u> Acredita que la placa de rodaje número 4234-EB con la inscripción posterior Perú20209301, de lata, color azul con amarillo, corresponde al vehículo menor mototaxi, marca Lifan, de color azul.</p> <p>7. acta de autorización y visualización de equipo celular, de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete del expediente judicial, sin observaciones.</p> <p><u>Utilidad:</u> acredita llamadas entrantes y salientes, del día 16 y del día 17 de febrero del 2021, entre ellas al contacto “gordita” en varias ocasiones el día 17 de febrero del 2021, previo a la realización del hecho juzgado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8. reporte de casos según persona natural, de fojas cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del expediente judicial, sin observaciones.</p> <p><u>Utilidad:</u> Comprueba investigaciones y sentencias recaídas en la persona del acusado</p> <p>9. antecedentes penales de fojas cincuenta y cincuenta y uno del expediente judicial, sin observaciones.</p> <p><u>Utilidad:</u> Da cuenta de dos condenas impuestas por el Poder Judicial al acusado.</p> <p>10. Declaración previa de C, de fojas cincuenta y ocho del cuaderno de debates, con observaciones</p> <p><u>Utilidad:</u> Acredita que el acusado no ostenta celular desde un mes antes del suceso juzgado, por haberlo perdido.</p> <p>11. Declaración previa de F, de fojas sesenta del cuaderno de debates, con observaciones.</p> <p><u>Utilidad:</u> Demuestra la habitual dedicación y actividad empresarial desarrollada por dicha ciudadana, concretamente, en préstamos de dinero a personas naturales, además de la realización de panderos y el hecho de haber estado físicamente presente cuando fue asaltada en el interior de la avícola “Marleny”, por parte de dos sujetos que le sustrajeron sus pertenencias, como lo hicieron igualmente con otras personas existentes en el lugar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>12. Acta de entrevista a R, de fojas sesenta y tres del cuaderno de debates, con observaciones</p> <p><u>Utilidad:</u> Comprueba la entrega para fines de trabajo del mototaxi de placa de rodaje número 4234-EB, por parte de T.D al acusado.</p> <p>13. Declaración previa de D, de fojas sesenta y cuatro del cuaderno de debates, con observaciones</p> <p><u>Utilidad:</u> Da fe en el sentido de haber sido asaltada por dos sujetos que ingresaron con un arma de fuego, el día diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, al mediodía, aproximadamente, cuando se hallaba al interior de la avícola “Marleny”</p> <p>14. Declaración previa del acusado A, de fojas sesenta y siete del cuaderno de debates, con observaciones</p> <p><u>Utilidad:</u> Establece el reconocimiento que formula dicho agente, de ser el conductor del vehículo menor, sin placa de rodaje, marca Lifan, de color azul el día del suceso juzgado, del cual fue descendido a viva fuerza por una persona que venía corriendo por detrás de otras dos personas que abordaron su mototaxi, que cuenta con antecedentes por delito de homicidio, purgando carcelería efectiva en el Penal El Milagros durante nueve años, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete y que es consumidor de marihuana y mixtos una vez a la semana o cada quince días.</p> <p>15. Visualización de dos CD de fojas cincuenta y tres y cincuenta y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

cuatro del cuaderno de debates, con observaciones

Utilidad: El primero de ambos establece que dos personas con capuchas y con mochilas, cruzan raudamente una calle de la localidad de Cartavio y, el segundo de estos, a una persona enmarrocada en el suelo, custodiado por un serenazgo.

ALEGATOS DE CLAUSURA

Por su orden y procedencia:

1. El representante de la Fiscalía Provincial, precisó que resulta indudable en este caso que el acusado si ha dado aporte fundamental con su mototaxi, cuya placa fue retirada intencionalmente, para facilitar la fuga de los asaltantes del negocio siniestrado que minutos antes habían ingresado al mismo y se habían apoderado de bienes, dinero y enseres, siendo claro y preciso que **C** escapa por una ventana y pide ayuda, siendo entonces que los facinerosos se dan a la fuga, iniciándose una persecución por **D** por un espacio de dos cuadras, hasta el lugar donde estaba el mototaxi del acusado al cual le dicen “arranca” “arranca”, lo que el acusado hace, siendo que no se consigue finalmente la fuga porque el vehículo en su recorrido impacta en un rompemueller, siendo entonces detenido por **D** con inmediata intervención de miembros de serenazgo y policía que incautan en el lugar un celular revelador y luego recuperan la placa vehicular del mototaxi en la casa del inculpatado, existiendo frondosa prueba personal y documental de dicha participación con evidente descarte del rol de mototaxista que su defensa refiere desde el inicio de este

<p>proceso, debiéndose sancionar al agente conforme a su requerimiento oral y escrito con la agravante cualificada y su calidad de reincidente, esto es, veinte años de privación de libertad y el pago de dieciocho mil soles en la proporción señalada en el inicio del juicio.</p> <p>2. El abogado defensor acusado señaló que desde un comienzo se ha dicho la verdad, el acusado si tiene antecedentes penales, empero, no se ha podido acreditar en este caso la preexistencia de ninguno de los numerosos bienes presuntamente sustraídos, no se le ha encontrado algún bien de procedencia indebida, en cuanto a su celular incautado no existe ningún mensaje o llamada que indique la previa coordinación que se requiere para la comisión de un robo, en el acta de visualización de video se aprecia que no ha ingresado al negocio siniestrado, B ha reconocido su firma en el acta de intervención de la cual consta que los asaltantes se subieron al vehículo mototaxi cuando no estaba en circulación, a lo que se debe agregar la existencia de datos incriminatorios vertidos sin embargo al día siguiente de la intervención, siendo los videos aportados por esta defensa concluyentes en el sentido que dos personas corren portando mochilas y en el segundo de ellos al acusado en una zona transitable y cerca de una farmacia y tirado en la vereda enmarcado sin hallazgo de dinero, cartera o algo que fuere de pertenencia de las víctimas, razones por las cuales deberá ser absuelto de toda responsabilidad por insuficiencia probatoria.</p> <p>3. El acusado, en su derecho de última palabra en juicio dijo que hace tiempo ha tenido problemas con la justicia y desde que salió nunca más se ha involucrado en delitos, en este caso no tiene nada que ver.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Con lo cual se pasa a la etapa de deliberación de estilo con el plazo de cuarenta y ocho horas que la ley permite, debido a la carga procesal y el tiempo de atención del servicio que nos compete, señalando fecha para el acto jurídico-procesal de adelanto de fallo, el cual se ha pronunciado dando pié a la decisión de mérito final que en este acto se atiende, y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE – 01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO.</u> Conforme al mandato constitucional inserto en el ítem “E” del párrafo 24 del artículo 2º de la Carta Política del Perú, toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, en concordancia de las normas supranacionales contenidas en el artículo 9º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14º, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8º, inciso 2, del Pacto de San José de Costa Rica, de los cuales el Perú es parte suscriptora</p> <p><u>SEGUNDO.</u> En la línea de reflexión precedente es, entonces, el agregado social quien tiene la carga probatoria, lo que en la realidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>					X					

<p>concreta hace efectivo a través del representante pertinente del Ministerio Público¹⁸, el cual tiene de esa forma el deber de contradecir dicha presunción legal, en virtud de una suficiente actividad probatoria “de cargo”, obtenida y actuada, claro está, con las debidas garantías procesales.</p> <p><u>TERCERO.</u> La doctrina procesal penal mayoritaria considera que debe declararse la existencia de la responsabilidad penal, únicamente, cuando existan en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente el cargo imputado a la persona acusada¹⁹.</p> <p><u>CUARTO.</u> Al punto, los temas de idoneidad y relevancia de la cuestión probatoria exige a este juzgador colegiado evidenciar, con la consiguiente objetividad, si el acusado A otorgó ciertamente un</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>aporte fundamental - como cómplice primario²⁰ - para el traslado físico hasta un lugar cercano al lugar de los hechos y para la posterior fuga - en un vehículo menor de color azul, sin placa de rodaje (mototaxi) - de dos sujetos de mal vivir no individualizados a la fecha, que se apoderan con violencia física y amenazas por el</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>				<p>X</p>							

¹⁸ Artículo 65°. NCPP. - 1. El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión.

¹⁹ Jorge Rosas Yataco. Manual de Derecho Procesal Penal. Editora Grijley, pp. 97, 98

²⁰ Este término se utiliza cuando la cooperación prestada por el cómplice al autor es de tal importancia causal que, sin ese aporte, el delito no habría podido cometerse en la forma en que ocurrió. Diccionario Jurídico y Social; Enciclopedia Online.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>empleo de un arma de fuego que portaban y de un arma blanca que encuentran en el lugar del suceso, de las pertenencias personales y dinero en efectivo de B (celular marca Samsung), C (diez mil soles y celular marca Samsung), D (cartera con celular marca Samsung y veinte soles), E (cartera con celular marca Huawei y tarjeta del Banco Continental) y F (cartera con tres mil soles y celular marca Samsung), todo esto, en el interior de la avícola “Marleny” dedicada a la venta de carne y ubicada en la calle Atahualpa número 50, en la localidad de Cartavio, el pasado día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiuno.</p> <p><u>QUINTO.</u> En este escenario de reflexión, el juzgador colegiado toma en expresa cuenta, en primer orden, que siendo el bien jurídico protegido en esta oportunidad “el patrimonio”, la conducta operada por el actor inculcado, debe estar expresamente contenida en el hecho descrito por los siguientes verbos rectores: “<u>prestar auxilio</u>” para el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, que es sustraído del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazandola con un peligro inminente para su vida o integridad física, <u>sin el cual no se hubiere perpetrado.</u></p> <p><u>SEXTO.</u> En efecto, es claro para este juzgador colegiado, que en hechos juzgados como ocurre en el presente plenario, aquello que la ley sustantiva de la materia protege es el patrimonio y que en estricta comunión con el pensamiento esbozado por la doctrina más pacífica en la materia, guarda intrínseca relación con el normal y</p>	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p>X</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

<p>pacífico desenvolvimiento de la sociedad y de sus habitantes en relación con el respeto que, todos, sin ninguna excepción, debemos tener y mantener sobre la propiedad de ajena pertenencia y que, por tanto, corresponden en posesión y/o propiedad a sus eventuales titulares o poseedores, de lo cual todos igualmente, tenemos puntual conocimiento debido al nivel informativo existente.</p> <p><u>SÉPTIMO.</u> De igual modo, este juzgador colegiado resalta que en casos como los que ahora ocupa nuestra atención, y no obstante que la norma jurídica respectiva no hace referencia alguna al elemento subjetivo de la ilicitud denunciada, estando al contenido del artículo 12° del código penal, sin embargo, el delito contra el patrimonio, robo en su forma agravada, precisa para su debida configuración de la concurrencia del elemento subjetivo en forma de “dolo”, esto es, actuación consciente y voluntaria del agente investigado al momento de “prestar auxilio” en la violación la norma punible formalmente atribuida en sede judicial²¹.</p> <p><u>OCTAVO.</u> Por lo mismo, deviene en necesario igualmente entonces en nuestro razonamiento jurisdiccional de mérito, hacer precisión de algunos elementos doctrinarios y jurídicos de especial circunspección, atinentes y pertinentes, claro está; así:</p> <p>8.1. El hecho punible, se encuentra constituido por la infracción de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²¹ El dolo implica el conocimiento y la voluntad de realización del tipo objetivo, esto es, conocer y querer se realice la situación concreta descrita por el tipo del injusto. Exp. N° 4400-97, El Código Penal en su Jurisprudencia, parte general. Gaceta Jurídica, p. 63.

	<p>los sentimientos jurídicos fundamentales de la vida social²².</p> <p>8.2. Los delitos dolosos son aquellos acontecimientos ilícitos en los cuales el agente activo ejecuta conscientemente un acto que, él sabe, es contrario al ordenamiento jurídico²³.</p> <p>8.3. El dolo es el conocimiento del hecho que integra el tipo penal, acompañado por la voluntad de realizarlo (dolo directo) o, en su caso, por la aceptación de que sobrevenga el resultado como consecuencia de la activación voluntariamente desarrollada (dolo eventual)²⁴.</p> <p><u>NOVENO.</u> En esta ocasión, también, y para la toma de la decisión jurisdiccional de fondo, este juzgador colegiado asume a plenitud las precisiones formuladas en el pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respecto a las garantías de certeza que deben tener las declaraciones de los testigos y agraviados y, en ese contexto, los requisitos para considerar tales reconocimientos como pruebas válidas de cargo y suficientes para enervar entonces el derecho-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²²Artículo 11° del código penal: son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley

²³Un delito doloso es un hecho punible que se comete con intención de producir un daño en una persona.

²⁴voluntad deliberada de cometer un acto sabiendo que se va a producir un resultado lesivo sobre otra persona.

<p>principio de presunción de inocencia que asiste al personaje acusado²⁵.</p> <p><u>DÉCIMO.</u>A propósito, la descripción típica del ilícito de robo en su forma agravada formulado en autos, previsto en el artículo 189°, primer párrafo, incisos 1, 2, 3 y 4 del código penal²⁶, determina que esta clase de delitos puede ser perpetrada, indistintamente, por cualquier persona, dado que se trata de un tipo penal común; la circunstancia de agravación del robo prevista en el inciso 1 del citado primer párrafo del artículo 189° del código penal, importa la sustracción de bienes en inmueble habitado; la circunstancia de agravación del robo prevista en el inciso 2 del citado primer párrafo del artículo 189° del código penal, implica la sustracción de bienes durante la noche o en lugar desolado; la circunstancia de agravación prevista en el inciso 3 del glosado primer párrafo del artículo 189° queda configurada en la vida cotidiana cuando la sustracción de bienes se desarrolla a mano armada; la circunstancia de agravación prevista en el inciso 4 del anotado primer párrafo del artículo 189°, se patentiza cuando el latrocinio es realizado mediante un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente.</p>													
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; mó</i></p>											

²⁵ a) ausencia de incredibilidad subjetiva: es decir, que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que le nieguen aptitud de generar certeza; b) verosimilitud: debiéndose entender no solo en la incidencia de coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y c) persistencia en la incriminación: debiéndose entender esta como la coherencia y solidez del relato, así como la persistencia de las afirmaciones en el curso del proceso

²⁶ Modificados por el artículo 1° de ley número 30076 publicada el 19 de agosto del 2013.

Motivación de la pena	<p><u>UNDÉCIMO.</u> Siendo esto así, en atención al derecho sustantivo precitado, las precisiones doctrinarias y jurídicas anotadas y, fundamentalmente, lo citado y acreditado en acto público de juzgamiento, deviene en menester determinar y hacer precisión de los siguientes</p> <p><u>Hechos probados:</u></p> <p>11.1. las personas de B, C, D, E y F, fueron objeto de la violenta sustracción de sus pertenencias personales y dinero en efectivo, en el interior de la avícola “Marleny” dedicada a la venta de carne y ubicada en la calle Atahualpa número 50, en la localidad de Cartavio, el pasado día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiuno.</p> <p>SI LO ESTA</p> <p>Ello, con el tenor de la declaración de B, ofrecida en acto de juicio oral, refiriendo:</p> <p>[...] <i>el diecisiete de febrero de este año entraron dos delincuentes al lugar de trabajo de venta de pollos con arma de fuego, uno de ellos y el otro con un machete que había en las inmediaciones, apuntando a los presentes y exigiendo que nos agachemos; en el lugar estaban C y D que son trabajadores e igualmente algunos clientes, buscaron plata y celulares, incluyendo a la señora F quien estaba cobrando un pandero que hace en su empresa, se llevaron la cartera de la venta de su mamá de dos días (diez mil soles); una de las empleadas salió por la ventana y pidió ayuda, salió y trató de atrapar a los delincuentes quienes al llegar a la esquina le dijeron a un mototaxista de una moto azul que estaba en</i></p>	<p><i>viles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, Educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	pleno movimiento “vamos”, “arranca” y se subieron y escaparon.												
Motivación de la reparación civil	<p>Igualmente, con el tenor de la declaración de C, ofrecida en acto de juicio oral, manifestando:</p> <p><i>[...] el diecisiete de febrero del año veinte veintiuno ingresaron dos personas a su negocio con arma de fuego y amenazantes incluso queriendo golpearlos, jalaban los celulares, tablets y bolsos de todos, sacaron su cartera en donde tenía diez mil soles; saltó por la ventana y corrió a pedir auxilio, los delincuentes corrieron al oír al Serenazgo, su hijo corrió detrás de ellos y en la calle Huáscar tenía a un delincuente cogido del cuello, el cual manejaba una moto sin placas de color azul; el acusado ha visitado su negocio días antes acompañado de su pareja y otro muchacho.</i></p> <p>También, con el tenor de la declaración previa de F, oralizada en acto de juicio oral, manifestando:</p> <p><i>[...] haber estado físicamente presente cuando fue asaltada en el interior de la avícola “Marleny”, por parte de dos sujetos que le sustrajeron sus pertenencias, como lo hicieron igualmente con otras personas existentes en el lugar.</i></p> <p>Del mismo modo, con el tenor de la declaración previa de D, oralizada en acto de juicio oral, reconociendo:</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>	X										

<p>[...] haber sido asaltada por dos sujetos que ingresaron con un arma de fuego, el día diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, al mediodía, aproximadamente, cuando se hallaba al interior de la avícola “Marleny”.</p> <p>Asimismo, con el tenor y contenido del acta de visualización de video de fojas cuarenta y dos y cuarenta y tres del expediente judicial y, en consecuencia, sobre la forma y circunstancias en que se suscitan los hechos materia de juzgamiento al interior de la avícola “Marleny”, con identificación de las personas afectadas (C y D, E, B, F y V y los bienes y objetos que les fueron sustraídos (carteras, bolsos, dinero en efectivo y celulares).</p> <p>Y, claro está, con la visualización de los dos CD de fojas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del cuaderno de debates, el primero de ambos que da cuenta de dos personas con capuchas y con mochilas que cruzan raudamente una calle de la localidad de Cartavio y, el segundo de estos, de una persona enmarrocada en el suelo, cerca de un mototaxi de color azul y custodiado por un miembro del servicio de serenazgo de la circunscripción.</p> <p>11.2. la sustracción de las pertenencias y dinero correspondientes a B,C,E, y F, fue consumada directamente por dos sujetos no precisados, las cuales al oír el sonido de las sirenas del servicio de serenazgo, huyen llevándose dichas acreencias por las calles adyacentes, hasta una esquina en donde les esperaba una mototaxi sin placas de color azul.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SI LO ESTA

Ello, con el tenor de la declaración de **B**, ofrecida en acto de juicio oral, refiriendo:

[...] una de las empleadas del negocio salió por la ventana y pidió ayuda, por lo que salió y trató de atrapar a los delincuentes, quienes al llegar a la esquina le dijeron a un mototaxista de una moto azul que estaba en pleno movimiento “vamos”, “arranca” y se subieron y escaparon.

E, igualmente, con el tenor de la declaración de **C**, quien anota:

[...] salté por la ventana y corrí a pedir auxilio, los delincuentes corrieron al oír al Serenazgo, alcancé a mi hijo en la calle Huáscar cuando tenía a un delincuente cogido del cuello el cual manejaba una moto sin placas de color azul.

11.3. el acusado **A** prestó valioso auxilio sin el cual no hubiera sido posible la sustracción de pertenencias y dinero en efectivo de **B,C,E y F**, del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiuno y consumado en el interior de la avícola “Marleny”, ubicada en la calle Atahualpa número 50, en la localidad de Cartavio, realizado directamente por dos sujetos de mal vivir no identificados, quienes luego del apoderamiento, corren hasta una esquina en donde esperaba el vehículo menor mototaxi sin placa de rodaje, marca Lifan, de color azul, conducido por el citado acusado, dándose estas

<p>tres personas a la fuga.</p> <p>SI LO ESTA</p> <p>Ello, con el tenor de la declaración de B, ofrecida en acto de juicio oral, refiriendo:</p> <p><i>[...]salí y traté de atrapar a los delincuentes quienes al llegar a la esquina le dijeron a un mototaxista de una moto azul que estaba en pleno movimiento “vamos”, “arranca” y se subieron y escaparon, uno de los delincuentes le decía al mototaxista “por aca, voltea por aca”, siendo que como había un rompemuellas la moto se voltea a un costado y los delincuentes huyen, atrapando al chofer a quien tiré al suelo.</i></p> <p>E, igualmente, con el tenor de la declaración de C, quien anota:</p> <p><i>[...] los delincuentes corrieron al oír al Serenazgo, alcancé a mi hijo en la calle Huáscar cuando tenía a un delincuente cogido del cuello el cual manejaba una moto sin placas de color azul; el detenido había visitado su negocio días antes acompañado de su pareja y otro muchacho.</i></p> <p>Del mismo modo, con el acta de situación de vehículo menor de fojas dieciocho del expediente judicial, sobre la existencia e incautación del vehículo menor mototaxi, sin placa de rodaje, marca</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lifan, color azul, el día del suceso; el acta de perennización de vehículo mototaxi de fojas treinta y uno del expediente judicial, que acredita las características del anotado vehículo menor; y, el acta de entrega de placa de vehículo menor de fojas treinta y cinco del expediente judicial, que da cuenta de la entrega de la placa de rodaje número 4234-EB correspondiente al mototaxi empleado para la comisión delictiva, por parte de M. H, conviviente del acusado.</p> <p>Y, asimismo, con el acta de entrevista a C. R, de fojas sesenta y tres del cuaderno de debates, que comprueba la entrega al acusado y para estrictos fines de trabajo del mototaxi de placa de rodaje número 4234-EB, por parte de T. C</p> <p><u>DUODÉCIMO.</u> Luego, siendo que los ciudadanos B, C, D, E y F, han sido ciertamente “testigos presenciales” de los hechos, el juzgador colegiado considera necesario examinar las citadas afirmaciones de estas personas, conforme a las connotaciones expuestas en el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116²⁷</p> <p>12.1. En este contexto, analizando el grado de certeza de dichos testimonios, es factible determinar que tales manifestaciones cumplen con los tres requisitos establecidos por la precitada jurisprudencia, pues, en primer orden, no ha sido demostrada en este plenario la existencia de relaciones basadas en el odio, la venganza o algún tipo de animadversión entre estas personas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²⁷ Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias 2007. Acuerdo Plenario N.° 8-2007/CJ-116. Fundamento 6. p. 2.

<p>agraviadas y el sujeto acusado.</p> <p>12.2. Asimismo, se observa el cumplimiento del presupuesto de verosimilitud, pues, corren en los actuados otros medios probatorios de corroboración periférica, ya analizados precedentemente.</p> <p>12.3. Y, finalmente, se cumple asimismo con el tercer requisito jurisprudencial, por cuanto, desde el día de los hechos materia de imputación hasta el día de sus declaraciones en este plenario, B, C y D no han cambiado de versión y, por el contrario, sobre todo B y C, se han mostrado firmes, coherentes y categóricos en todas sus expresiones.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO.</u> Ahora bien, del análisis de los numerales 188° y 189°, primer párrafo, incisos 1, 2, 3 y 4 del glosado instrumento represor de la materia y la valoración que este juzgador colegiado establece de la prueba directa e indirecta actuada en esta ocasión, se desprende que los elementos constitutivos del tipo penal “básico” de robo, vale decir, el apoderamiento ilegítimo de bienes muebles ajenos, para aprovecharse de ellos, sustrayendo los del lugar en que se encuentran, empleando violencia y amenazas (violencia física, uso de arma de fuego y empleo de un machete), con peligro inminente para la vida e integridad física de las víctimas y, asimismo los elementos constitutivos del tipo agravado para el delito de robo, en concreto: robo realizado en casa habitable, en lugar desolado, a mano armada y mediante concierto criminal, si concurren en la presente causa penal, respecto, claro está, del personaje acusado, quien, en definitiva, no solamente trasladó hasta un lugar cercano al lugar de los hechos a sus compinches, sino que los espero para facilitar su posterior fuga, todo ello en un vehículo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor de color azul, sin placa de rodaje (mototaxi), debiéndose entonces decidir lo pertinente a derecho por razones de elemental justicia.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO.</u> En el contexto fáctico y jurídico precitado, cabe hacer precisión igualmente en el sentido que el aporte fundamental y desplegado directamente en los hechos por parte del sujeto co-partícipe, en virtud de lo cual fueron sustraídos los bienes personales y de valor correspondiente a las víctimas, ha quedado registrado objetivamente en las declaraciones firmes, coherentes y consistentes de los tantas veces señalados B, C y E, siendo claro y conciso en dicha línea de reflexión - por máximas de experiencia y lógica - que el anotado acusado A si coadyuvó decididamente en la comisión del evento judicializado fungiendo como cómplice primario en el desarrollo y consumación de la anotada sustracción y apoderamiento de las acreencias precitadas, dado que condujo a los asaltantes al lugar en que funciona la avícola “Marleny” en el vehículo mototaxi sin placa de rodaje, color azul, asimismo los esperó estacionado en las inmediaciones del lugar hasta el momento posterior de la consumación de dicha sustracción y, finalmente, procuró darse a la fuga conjuntamente con sus compinches y con rumbo desconocido, lo que no pudo realizar por la decidida actuación opositora de Cristhian Camacho Reyes, pudiéndose reclamar válidamente responsabilidad penal, entonces, a título de “cómplice primario”.</p> <p>PENALIDAD</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DÉCIMO QUINTO.</u> Por lo mismo, para los efectos de la graduación de penalidad aplicable, el juzgador colegiado tiene también en cuenta el marco legal de punibilidad establecido por el código penal para el delito de robo con agravantes requeridos y que, en este caso en particular, no obra una circunstancia agravante específica, razón por la cual, para la concreción de la sanción penal correspondiente, en atención a los objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, la sanción queda comprendida al inicio en el marco punitivo comprendido entre los doce años y los veinte años.</p> <p><u>DÉCIMO SEXTO.</u> Al respecto, en conexión y en ejercicio del principio de inmediación, el juzgador colegiado no ha logrado apreciar que el acusado en mención haya sufrido carencias sociales durante su vida en sociedad; es más, su propia defensa técnica no lo ha señalado expresamente en ninguna parte de sus intervenciones, remitiéndose a señalar simplemente que postula por su absolución dado que no se ha podido acreditar en este caso la preexistencia de ninguno de los numerosos bienes presuntamente sustraídos, no se le ha encontrado algún bien de procedencia indebida, en su celular incautado no existe ningún mensaje o llamada que indique la previa coordinación que se requiere, siendo que no obra elemento de prueba objetivo, respecto a la posición económica que de alguna forma hubiese impulsado a dicho acusado a incurrir en el hecho atribuido, en todo caso, el agente acusado al reconocer formación educativa permite sin embargo inferir que sí sabe leer y escribir y, por lo mismo, que cuenta con pleno conocimiento de la forma de comisión de la ilicitud imputada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DÉCIMO SÉPTIMO. En este caso en particular, conforme ha sido afirmado por el Ministerio Público en su escrito de acusación complementaria, deviene en aplicable la normativa inserta en el artículo 46°-B del código penal, pues, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, el acusado **A**, ha incurrido en un nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años, a lo que se adiciona el hecho que la reincidencia constituye “circunstancia agravante cualificada”, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal aplicable.

EJECUCIÓN DE LA CONDENA

DÉCIMO OCTAVO, Para la ejecución de la pena, el órgano jurisdiccional colegiado, tomando en cuenta la naturaleza y modalidad del evento juzgado, el comportamiento lesivo observado por el agente inculcado en dicha materialización y básicamente la personalidad del mismo, conceptúa que resulta pertinente imponer en esta ocasión una sanción efectiva en su ejecución, con el fin de la necesaria y consiguiente resocialización.

REPARACIÓN CIVIL

DÉCIMO NOVENO. Sobre el aspecto de la reparación civil a establecer, habiéndose acreditado la comisión del delito juzgado, así como la responsabilidad penal del tantas veces señalado acusado **A**, la pretensión civil planteada por el representante del Ministerio Público, deviene en necesario de amparar en plenitud, tomando en

	<p>cuenta que dicho prerrogativa legal se rige siempre por el principio del daño causado que protege el bien jurídico violentado en su totalidad, comprendiendo el daño emergente y el lucro cesante, adicionando al análisis el hecho de que en este caso los bienes sustraídos no fueron recuperado por el órgano de averiguación policial y menos aún devuelto a las numerosas víctimas del suceso.</p> <p><u>VIGÉSIMO.</u> En efecto, el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión a un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; en efecto, un hecho criminoso puede ocasionar daños patrimoniales que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y, también, daños de carácter no patrimonial circunscritos a la lesión de derechos existenciales.</p> <p><u>VIGÉSIMO PRIMERO.</u>A la sazón, en el caso juzgado, siendo claro por acto de juzgamiento el maltrato físico y mental padecido por las personas ofendidas penalmente, a quienes se le ha ocasionado evidente daño patrimonial y también extra-patrimonial, estimamos que el monto resarcitorio requerido, deviene en congruente y justo, tanto más si se tiene en cuenta que, como se infiere, los bienes sustraídos no fueron recuperados ni devueltos a sus titulares.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE – 01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y baja calidad, respectivamente.

	<p>como “cómplice primario” del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo en su forma agravada, en perjuicio de B, C, D, E y F, tipificado en artículo 188°, concordante con el numeral 189° incisos 1, 2, 3 y 4, primer párrafo, del código penal y, como reincidente, le imponemos veinte años de pena privativa de libertad efectiva, debiéndose proceder a la ratificación de su internamiento</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> SIG cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>en el penal, computándose el tiempo de reclusión desde el día de su aprehensión física, es decir, el pasado día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, con vencimiento del mismo entonces al día dieciséis de febrero del año dos mil cuarenta y uno, oportunidad en la cual será girada la papeleta de excarcelación de rigor, que se hará efectiva siempre que no exista otro mandato de privación de libertad en su contra, proveniente de autoridad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>					X					X

	<p>jurisdiccional competente.</p> <p>2) FIJAMOS: en dieciocho mil soles la reparación civil que deberá abonar el condenado, a razón de mil soles para B, once mil soles para C, mil soles para D, mil soles para E y mil soles para F.</p> <p>3) ORDENAMOS el pago de costas.</p> <p>4) MANDAMOS que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución sea ésta inscrita en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, cursando los partes y boletines respectivos, activándose los de la materia en el modo y forma de ley.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE – 01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>Sumilla: El argumento de la prohibición de regreso, en el presente caso, no resulta creíble, ya que la conducta del acusado no ha sido neutra, pues ha quedado probado que estaba esperando a los asaltantes y para ello, quitó la placa del mototaxi para no ser identificado, arrancó la moto para suban a la carrera, imprimió velocidad a la fuga, y por ello, al llegar a la esquina y pasar un rompemuelle, la mototaxi se voltea, lo que permite su captura, lo que es aprovechada por los asaltantes para fugar con las cosas robadas.</p> <p>EXPEDIENTE N° : 62-2021-38-1602-JR-PE-01 ESPECIALISTA : A.R IMPUTADO : A DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADOS : B, C, D, E y F</p> <p>PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN N° DIECINUEVE:</p> <p><i>Trujillo, veinticuatro de mayo</i></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X						X

Del año dos mil veintidós. –

VISTA Y OÍDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, **Dr. V. B** (Presidente de la Sala y Director de Debates), **Dra. M. V** (Juez Superior Titular) y **Dr. J. H** (Juez Superior Titular), con la participación de la **Dra. C. C** en representación del Ministerio Público y el abogado **DR. D. J** en representación del sentenciado **A**

III. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

32. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la RESOLUCIÓN NUMERO TRECE de veinticinco de enero de dos mil veintidós, que CONDENA al acusado **A** por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de los señores **B, C, D, E y F**, imponiéndole una pena de VEINTE años de pena privativa de libertad efectiva, más la imposición en S/18,000.00 soles como reparación civil.

33. Dentro del plazo de ley, la parte imputada interpuso recurso de apelación solicitando la REVOCACIÓN de la sentencia recurrida.

34. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el *Ad quo* para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y teniendo en cuenta, que en la tipología que distingue el caso fácil y el caso difícil,

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

	<p>desde el punto de vista normativo es un caso fácil, puesto que no hay laguna de derecho, antinomias, ni conflicto con normas constitucionales o convencionales; y, respecto a la premisa fáctica, es un caso fácil debido a que no concurre prueba ilícita, y no se requiere del empleo de prueba indiciaria. En tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>												
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> 				X							

Fuente: Expediente N° 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE – 01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>2.3. PREMISA NORMATIVA</p> <p><i>Sobre las garantías del imputado en el proceso</i></p> <p>35. El derecho a la pluralidad de instancias forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2 párrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “<i>Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior...</i>”. El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6, de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental (SSTC 1243-2008-PHC,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>					X					

fundamento 2; 5019-2009-PHC, fundamento 2; 2596-2010-PA; fundamento 4 del Tribunal Constitucional)²⁸.

36. Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, esta Sala Penal entiende que se trata de un derecho fundamental que “*tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal*” (STC 5108-2008-PA, fundamento 5; 5415-2008-PA, fundamento 6; y STC 0607-2009-PA, fundamento 51 del Tribunal Constitucional). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el **derecho fundamental a la defensa**, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.

37. En la doctrina del Tribunal Constitucional, “[...] uno de los contenidos del derecho al **debido proceso** es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. El **artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Perú**, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El derecho a la debida motivación de las resoluciones

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

²⁸ SAN MARTÍN, César. *Manual de Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima. Editorial INPECCP. 2020. P. 143.

judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, razones que deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

Delito materia de imputación

- 38.** Según la teoría del caso del Ministerio Público, la conducta desplegada por el autor se tipifica en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, regulado en **los artículos 188° y 189° incisos 1, 2, 3 y 4 del Código Penal**, el cual prescribe: “Artículo 188.- El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Artículo 189.- La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado.2. Durante la noche o en lugar desolado.3. A mano armada.4. Con el concurso de dos o más personas”.
- 39.** En este tipo penal el bien jurídico protegido es el patrimonio y el objeto de la acción son los bienes muebles. El sujeto pasivo es quien tiene la relación directa con el objeto de la acción del robo, y además quien tiene la titularidad legal, mientras que el sujeto activo, se dirige a menoscabar el patrimonio, se apodera de los bienes muebles ajenos,

X

sustrayéndolos de la esfera de disposición de los agraviados para aprovechar su valor económico. Asimismo, es necesario precisar que en este injusto penal se requiere de los medios típicos “violencia” y “amenaza”.

40. Según la Sentencia Plenaria N°1-2005/DJ-301, de fecha 30 de setiembre de 2005, establece respecto de la consumación del delito de hurto y robo, en el fundamento diez, hace referencia a la disponibilidad potencial, que desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad puede ser sobre la cosa sustraída, por lo que: a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo el autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ, y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y c) si, perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

41. Según la imputación del caso concreto, el comportamiento prohibido y sancionado de robo agravado se consumaría cuando el agente se apodera ilegítimamente de bienes muebles parcialmente ajenos, empleando violencia o amenaza, en inmueble habitado, en lugar desolado, a mano armada y bajo el concurso de dos o más personas.

De la intervención policial en flagrancia

42. El Artículo 259° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 29372, publicada el 09 junio 2009, estableció que “1. *La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito;...(y que) 2. Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.* Posteriormente, en agosto del 2010, mediante la Ley N° 29569, se modifica el Artículo 259° estipula que existe flagrancia cuando “2. *El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”.*

43. Según el Tribunal Constitucional “...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la

Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la *situación particular* de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial” (EXP. N.º 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “*la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo...Que la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso, por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia*” (EXP. N.º 05423-2008-HC/TC).

Del estándar probatorio para condenar

44. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé,

que *“Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”*.

45. Tal como se expone en la doctrina del Tribunal Constitucional, “[...] uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver”²⁹.

46. El Tribunal Constitucional mediante sentencia N° 728-2008-PHC/TC ha señalado que, *“El derecho a la debida motivación de las*

²⁹ STC N° 6712-2005-PHC/TC. F.J N° 26.

resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”. Asimismo, lo deja indicado en el Exp. N. ° 3943-2006-PA/TC ha establecido que: “No todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”.

Sobre la valoración de la prueba en Segunda Instancia

47. Según el **artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal** “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediatez por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. Sin embargo, esta norma se debe concordar con la previsión contenida en el Artículo 409° y en el 425° inciso 3 a), las que otorgan a la Sala Superior, declarar la nulidad de todo o parte de

la sentencia apelada.

48. En similar sentido, la **Casación 385-2013 San Martín** señala que el Art. 425°, apartado dos, del Código Procesal Penal impone una limitación al tribunal de apelación a fin de no infringir el principio de inmediación, y que, si bien corresponde al Juez de primera instancia valorar la prueba personal, empero el *Ad quem* **está posibilitado a controlar, a través del recurso de apelación, si dicha valoración infringe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.** Que, es distinto controlar la valoración probatoria del Ad quo en contraste a que el Ad quem realice una revaloración de la prueba valorada por aquel; siendo que la primera está permitida, mientras que la segunda está proscrita.

2.4. PREMISAS FÁCTICAS

Decisión de primera instancia

49. El juez A quo **CONDENA** al acusado **A** por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de los señores **B,C,D,E y F**, imponiéndole una pena de VEINTE años de pena privativa de libertad efectiva, más la imposición en S/18,000.00 soles como reparación civil, cuyo fallo se sustenta en los fundamentos que a continuación se expone (obrante a fojas 115 a 137 del cuaderno de debates)³⁰: “**DUODÉCIMO.** *Luego, siendo que los ciudadanos Richard Cristhian Camacho Reyes, Jenny*

³⁰ Resolución N°13. Sentencia de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós. F.J.12 a 14.

Marleni Reyes Cervantes y Jhoany Elizabeth Díaz Iribarren, han sido ciertamente “testigos presenciales” de los hechos, el juzgador colegiado considera necesario examinar las citadas afirmaciones de estas personas, conforme a las connotaciones expuestas en el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116³¹. En este contexto, analizando el grado de certeza de dichos testimonios, es factible determinar que tales manifestaciones cumplen con los tres requisitos establecidos por la precitada jurisprudencia, pues, en primer orden, no ha sido demostrada en este plenario la existencia de relaciones basadas en el odio, la venganza o algún tipo de animadversión entre estas personas agraviadas y el sujeto acusado. Asimismo, se observa el cumplimiento del presupuesto de verosimilitud, pues, corren en los actuados otros medios probatorios de corroboración periférica, ya analizados precedentemente. Y, finalmente, se cumple asimismo con el tercer requisito jurisprudencial, por cuanto, desde el día de los hechos materia de imputación hasta el día de sus declaraciones en este plenario, B y C no han cambiado de versión y, por el contrario, sobre todo B y C, se han mostrado firmes, coherentes y categóricos en todas sus expresiones. DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, del análisis de los numerales 188° y 189°, primer párrafo, incisos 1, 2, 3 y 4 del glosado instrumento represor de la materia y la valoración que este juzgador colegiado establece de la prueba directa e indirecta actuada en esta ocasión, se desprende que los elementos

³¹ Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias 2007. Acuerdo Plenario N.° 8-2007/CJ-116. Fundamento 6. p. 2.

constitutivos del tipo penal “básico” de robo, vale decir, el apoderamiento ilegítimo de bienes muebles ajenos, para aprovecharse de ellos, sustrayendo los del lugar en que se encuentran, empleando violencia y amenazas (violencia física, uso de arma de fuego y empleo de un machete), con peligro inminente para la vida e integridad física de las víctimas y, asimismo los elementos constitutivos del tipo agravado para el delito de robo, en concreto: robo realizado en casa habitable, en lugar desolado, a mano armada y mediante concierto criminal, si concurren en la presente causa penal, respecto, claro está, del personaje acusado, quien, en definitiva, no solamente trasladó hasta un lugar cercano al lugar de los hechos a sus compinches, sino que los espero para facilitar su posterior fuga, todo ello en un vehículo menor de color azul, sin placa de rodaje (mototaxi), debiéndose entonces decidir lo pertinente a derecho por razones de elemental justicia. DÉCIMO CUARTO. En el contexto fáctico y jurídico precitado, cabe hacer precisión igualmente en el sentido que el aporte fundamental y desplegado directamente en los hechos por parte del sujeto co-partícipe, en virtud de lo cual fueron sustraídos los bienes personales y de valor correspondiente a las víctimas, ha quedado registrado objetivamente en las declaraciones firmes, coherentes y consistentes de los tantas veces señalados B, C y D, siendo claro y conciso en dicha línea de reflexión - por máximas de experiencia y lógica - que el anotado acusado A si coadyuvó decididamente en la comisión del evento judicializado fungiendo como cómplice primario en el desarrollo y

consumación de la anotada sustracción y apoderamiento de las acreencias precitadas, dado que condujo a los asaltantes al lugar en que funciona la avícola “Marleny” en el vehículo mototaxi sin placa de rodaje, color azul, asimismo los esperó estacionado en las inmediaciones del lugar hasta el momento posterior de la consumación de dicha sustracción y, finalmente, procuró darse a la fuga conjuntamente con sus compinches y con rumbo desconocido, lo que no pudo realizar por la decidida actuación opositora de B, pudiéndose reclamar válidamente responsabilidad penal, entonces, a título de “cómplice primario”.

Audiencia de apelación

50. El representante legal del acusado, solicita la REVOCACIÓN de la sentencia venida en grado, para que reformándola, se declare la absolución del condenado, en razón a los siguientes argumentos³²:
“La fiscalía acusa al procesado en calidad de cómplice primario por el delito de robo agravado por que le imputa un aporte fundamental en el traslado físico hasta un lugar cercano de los sujetos de mal vivir no individualizados. Los hechos suscitan el 17 de febrero en una avícola, cuando dos delincuentes con arma de fuego, robaron a las personas B,C,D,E y F, la defensa en juicio oral tanto en alegatos de apertura como finales, la defensa ha aceptado, pero también acepta

³² Extraído de la grabación de audiencia de apelación, del minuto 03:14 a 14:54.

que el patrocinado nunca ingresó al lugar de los hechos, solo tenía la función de caño, está la declaración del señor Richard Camacho quien es uno de los agraviados, esta persona indica que producido el robo, salió corriendo del local para atrapar a los delincuentes, pero vio que éstos cuando llegaron a la esquina subieron a una moto azul, se subieron y se y le dijeron al mototaxista “arranca, arranca”, por lo que la moto giró a la derecha, se volteó y cayó. Cabe registrar que en el acta policial de declaración, en ningún momento el señor ha indicado la mototaxi azul estaba en movimiento se subieron y se escaparon, no indico eso de “arranca, arranca” , y a nivel policial , dijo que la mototaxi estaba estacionada , pero luego hace una ampliación y al otro día dice que había una mototaxi en la que se encontraba el conductor quien al parecer le estaba esperando, y ahí pone la palabra “arranca, arranca”, esta declaración es la única que los señores jueces han admitido para poder sentenciar de forma fehaciente porque el resto de los agraviados que se encontraban dentro del local, la señora Díaz, la señora Valderrama y Santillán.. nunca salieron del local, nunca han seguido a los delincuentes, la única declaración es del señor Camacho, en las declaraciones se dan diversas versiones, estas personas dentro del local lo roban , los agraviados han manifestado que les han robado, pero no presentan ningún documento de que eso haya sido así, no presentan por ejemplo una boleta de pago, además en la mototaxi no se ha encontrado ni dinero ni la pistola ni el machete, en ningún momento hay una comunicación previa, ni los dos señores, el acusado nunca estuvo

vinculado en ese robo, no se acredita ello porque no hay ninguna conversación por llamadas o mensajes de texto, tal es el caso que, la única prueba es el señor Camacho , no hay otra prueba periférica, por lo que solicitamos se revoque la sentencia”.

51. La fiscalía, solicita se **CONFIRME** la sentencia venida en grado en todos sus extremos, en base al siguiente argumento³³: “Una de las personas asaltadas, sale por la ventana para pedir ayuda , pero luego los delincuentes huyen y el hijo de la señora lo sigue a este sujeto y en ese momento se dan cuenta que se suben a un mototaxi, sin embargo había un rompe muelles y por la velocidad con la que iba, se voltea y cae, cuando sucede ello, las dos personas quienes habrían sido materia de persecución se escapan, solo se captura al chofer, el sentenciado seria cómplice primario porque es quien se encarga de facilitar la huida desde la perpetración el hecho, el abogado nos ha dicho que no ingresó, que era chofer, también dice que no se ha acreditado lo mencionado sobre “arranca, arranca”, sin embargo durante el juicio oral , se ha llegado a la convenciones probatorias, la primeras el acta de registro vehicular del mototaxi y el segunda versión probatoria está referida a la visualización del video, y en consecuencia sobre los hechos, identificación de la personas afectada y los demás bienes de objeto que fueron sustraídos, existe un video captado en el interior y es ahí donde se ve el detalle quien son los agraviados, todo estos ha sido materia de una convención probatoria,

³³ Extraído de la grabación de audiencia de apelación, del minuto 15:07-23:03.

no sabemos quiénes son los otros sujetos que se dieron a la fuga, hay otras situaciones, el abogado dice que no hay mayor prueba que solo está la declaración del agraviado, pero sí hay otra situación que sí amerita ser actualizado y es el hecho que se ha escondido la placa de la mototaxi, lo cual dificulta que pueda ser identificada y se da a la fuga y esta placa; por las máximas de experiencia, quienes cometen el ilícito, siempre tienen un plan de escape y también se tesaba constituido por el accionar del acusado. Encontramos que la sentencia se encuentra arreglada a ley, en ella se ha hecho un análisis de cada uno de los elementos y, solicitamos se confirme la sentencia condenatoria”.

52. Asimismo, la acusada ejerce su derecho de defensa material, señalando que se declara inocente.³⁴

3.3. ANÁLISIS DEL CASO

Del punto controvertido

53. La sede en segunda instancia identifica que la controversia gira en torno a lo siguiente: Determinar si el acusado **A**, es responsable como cómplice primario, del delito de ROBO AGRAVADO en agravio de los señores **B, C, D, E y F**

Análisis del caso

54. En el presente caso ha quedado probado que el día 17 de febrero de 2021, aproximadamente a las 12.06, los agraviados **B, C, D, E y F**, fueron víctimas de un asalto a mano armada por dos sujetos, uno de

³⁴ Extraído de la grabación de audiencia de apelación, del minuto 23:29-26:41.

ellos con arma de fuego y el otro con arma blanca, hecho realizado al interior de la Avícola Marleny, sustrayéndoles dinero, celulares y demás pertenencias de valor, los que fueron introducidas en una mochila negra, luego de lo cual salieron huyendo. Estos hechos han quedado probados no solo por las declaraciones de los agraviados, sino también por los dos videos captados por las cámaras de vigilancia.

55. Ha quedado probado también, que los asaltantes huyeron hacia la esquina, donde lo esperaba un mototaxi azul, la que arrancó y a la cual subieron a la carrera los dos asaltantes. Este hecho quedó probado con la versión del agraviado **B**, quien fue el que salió a perseguir a los asaltantes, y pudo escuchar que éstos le gritaban al mototaxista “arranca, arranca” pudiendo observar que subieron a la carrera. Asimismo, ha quedado probado que el mototaxi por la velocidad en que iba, al llegar a la esquina y pasar un rompemuelle, donde se voltea la moto, siendo alcanzado por el agraviado, los dos asaltantes bajan y huyen, siendo reducido el conductor, quien fue identificado como **A**.

56. En el presente caso ha quedado probado de forma suficiente el delito de robo agravado, así como el rol de cómplice primario del acusado **A**. Las pruebas que sustentan la responsabilidad penal del acusado en el rol de cómplice primario, son los siguientes hechos probados: a) que es capturado manejando el mototaxi donde huyeron los dos asaltantes, b) que el acusado saco la placa de la mototaxi, para evitar ser identificado, c) que según el agraviado **B**, al momento que

perseguía a los asaltantes, éstos le gritaban “vamos” “arranca” y pudo ver que subieron a la carrera, d) que manejaba a velocidad para huir, pero al llegar a una esquina, por efecto del rompemueller y la velocidad, la moto se voltea, huyendo los asaltantes, e) que el agraviado **B**, quien venía corriendo, logra alcanzar la mototaxi azul, procediendo a reducir al conductor. De todas estas pruebas se puede inferir que el acusado estaba esperando a los asaltantes, para facilitar su fuga, lo que la final lo realiza, puesto que su aporte fue determinante para la consumación del delito, puesto que, pese a que el vehículo que conducía se voltea, por la velocidad y el impacto al rompemueller, tal acción permite que los asaltantes fugen, mientras que el agraviado es reducido por el agraviado.

57. Otro hecho relevante para acreditar la participación del acusado en el delito de robo agravado, está que en el momento que es reducido por el agraviado, se le cae un teléfono color blanco con inscripción 3D STEREO SOUN, teléfono que reconoce ser de su propiedad, y que al ver sus contactos se encuentra con el nombre de “Gordita” el número 971824979, que corresponde a su cónyuge M y C. Y, según el relato realizado en juicio oral por la agraviada **C**, pudo recordar y reconocer al acusado Edwin Alexander Vásquez Calderón, como la persona que había visitado su negocio, días antes acompañados de su cónyuge y otro muchacho.

58. En efecto, al juicio concurre el agraviado **B** quien relato que “...una de las empleadas salió por la ventana y pidió ayuda, que salió y trató de atrapar a los delincuentes quien al llegar a la esquina le dijeron a

un mototaxista de una moto azul que estaba en pleno movimiento “vamos”, “arranca” y se subieron y escaparon, uno de los delincuentes le decía al mototaxista “por acá, voltea por acá”, siendo que como había un rompemuelles la moto se voltea a un costado y los delincuentes huyen, atrapando al chofer a quien lo tiró al suelo, su mamá encontró un celular chanchito blanco con teclas del taxista en la zona, el delincuente fue conducido a la comisaría”.

Esta declaración vincula al acusado como cómplice primario. También se ha contado con las siguientes pruebas documentales como el acta de situación de vehículo menor, el acta de perrenización de vehículo mototaxi, acta de recepción de equipo celular, acta de entrega de placa de vehículo menor, acta de reconocimiento de equipo celular, acta de reconocimiento de placa de rodaje de vehículo menor, declaración previa de **M. R** y de **F** y la visualización de dos CD; asimismo, hay persistencia en la incriminación del agraviado quien se ha mantenido con la misma sindicación en contra del acusado, lo ha hecho en cada una de las etapas del proceso penal, y la versión ha sido la misma en los actos de investigación y en juicio oral. Esta sindicación se ha visto reforzado la declaración en juicio de la testigo presencial y agraviada **C**, quien ha relatado que “...el detenido ha visitado su negocio días antes acompañado de su pareja y otro muchacho, en su negocio tiene cámaras de filmación que han sido visualizadas, no han podido recuperar nada”.

59. La declaración inculpativa de los testigos, que vincula al acusado, cumple con todos los requisitos de certeza exigidos por el Acuerdo

Plenario 02-2005, pues se verifica la ausencia de incredibilidad subjetiva, ya que no preexiste ningún motivo espurio—, ya sea odio, venganza, rencor, rivalidad u otro—, que justifique alguna tergiversación de los hechos; también, su declaración es verosímil por constituirse como coherente y lógica, aquella que se corrobora con el testimonio de la otra testigo presencial ya citada, así como las pruebas documentales, como el acta de situación de vehículo menor, el acta de perrenización de vehículo mototaxi, acta de recepción de equipo celular, acta de entrega de placa de vehículo menor, acta de reconocimiento de equipo celular, acta de reconocimiento de placa de rodaje de vehículo menor, declaración previa de **M. C** y de **F** y la visualización de dos CD; asimismo, hay persistencia en la incriminación, toda vez que la versión incriminatoria de la participación del acusado como cómplice, se ha mantenido de forma uniforme, en cada una de las etapas del proceso penal, y ratificada en juicio oral. Por todo ello, se observan rigurosamente los presupuestos establecidos en la jurisprudencia vinculante sobre valoración de la declaración del agraviado, y por ende, se constituye la certeza suficiente para enervar el principio el principio de presunción de inocencia y más aún, la convicción para ratificar la condena del acusado apelante.

60. Si bien la defensa ha cuestionado la participación delictiva, bajo el argumento que se trataría de un rol inocuo de chofer, es decir el argumento de la prohibición de regreso, en el presente caso no resulta creíble, puesto que la conducta del acusado no ha sido neutra, pues ha

quedado probado que estaba esperando a los asaltantes y para ello, quitó la placa del mototaxi para no ser identificado, arrancó la moto para suban a la carrera, imprimió velocidad a la fuga, y por ello, al llegar a la esquina y pasar un rompemuella, la mototaxi se voltea, lo que permite su captura, pero a la vez, es aprovechada por los asaltantes para fugar con las cosas robadas. Tampoco resulta creíble el argumento que fue amenazado, pues es un argumento distinto al del aporte neutro, y de lo cual tampoco existe ninguna evidencia objetiva al respecto.

61. También ha quedado probado en el presente proceso, la condición de reincidente del acusado **A**, por lo que siendo responsable del delito de robo agravado, a una penalidad de entre 12 a 20 años, de conformidad con lo previsto por el artículo 46-B del Código Penal, la pena que le corresponde es una entre 20 a 33 años (dos terceras partes por encima del máximo legal). En tal sentido, el argumento de la Defensa respecto a la pena deviene en infundado. Asimismo, lo señalado respecto al monto de la reparación, ya que el dinero y los bienes sustraídos no han sido recuperados. Los argumentos vertidos por la Defensa, son infundados, y la sentencia debe ser confirmada en todos sus extremos.

62. Respecto a las costas procesales, el imputado ha hecho uso de su derecho a la doble instancia, por lo que ha tenido razones serias y fundadas para recurrir la sentencia condenatoria, y aun cuando ha sido vencido, la Sala Penal considera que debe ser eximido del pago de costas.

Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones

x

<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</p>					X					

Motivación de la reparación civil

<p><i>cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos</i></p>		X								

<p><i>culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE – 01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y baja calidad, respectivamente.

	<p>de libertad efectiva, más la imposición de S/18,000.00 soles como reparación civil.</p> <p>CONFIRMARON lo demás que contiene.</p> <p>3) SIN COSTAS en esta instancia.</p> <p>Actuó como Juez Superior Ponente, el Doctor V.</p> <p>V.M PRESIDENTE</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											X
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>J.C JUEZ SUPERIOR</p> <p>C.V JUEZ SUPERIOR</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>				X							

		<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE – 01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00062 - 2021 - 38 - 1602 - JR - PE - 01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 09 de marzo del 2023



Quispe Malca Noris Lisbet
Código de estudiante: 1606132081
DNI N° 43690828
Código ORCID: 0000-0001-7332-3414

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2023																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

ARCHIVO FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo